



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 177/2006, de 5 de diciembre, de modificación del Decreto 193/1993, de 24 de junio, de regulación de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 28479

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 24 de noviembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de septiembre de 2006.

Página 28481

Orden de 28 de noviembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de septiembre de 2006.

Página 28481

Orden de 28 de noviembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de septiembre de 2006.

Página 28482

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias (La Palma).

Página 28483

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno (Tenerife).

Página 28512

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, de Servicio de Apoyo de técnica y operación de sistemas, bases de datos y mantenimiento de aplicaciones que dé soporte al desarrollo y explotación de los sistemas de información del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Canarias.

Página 28563

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, de suministro de ropa y lencería para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

Página 28564

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adquisición de productos básicos; especias; legumbres y enlatados; carnes; pescados y lácteos.- Exptes. números C.P.SCT-2007-0-15, 2007-0-16, 2007-0-17 y 2007-0-19, respectivamente.

Página 28566

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Decreto 65/2006, de 28 de noviembre, sobre notificación de Resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.

Página 28568

Decreto 66/2006, de 28 de noviembre, sobre notificación de Acuerdos de iniciación y cargos en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.

Página 28571

Decreto 67/2006, de 28 de noviembre, sobre notificación de Acuerdos de iniciación y cargos en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.

Página 28572

Anuncio de 23 de noviembre de 2006, relativo a notificación de la Resolución recaída en los recursos interpuestos por la entidad Camarcan, S.L. en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-100460-O-05.

Página 28576

Anuncio de 23 de noviembre de 2006, relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Cándido Carmelo Pérez Sánchez.- Expte. nº GC-101363-O-05.

Página 28577

Anuncio de 23 de noviembre de 2006, relativo a citación de comparecencia para notificación de actuaciones efectuadas en relación con el recurso interpuesto contra resolución del procedimiento sancionador en materia de transporte terrestre.- Expte. nº 100254-O-06.

Página 28578

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

1696 *DECRETO 177/2006, de 5 de diciembre, de modificación del Decreto 193/1993, de 24 de junio, de regulación de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Comisión de Administración Territorial fue creada por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, como órgano para la colaboración permanente entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la de las entidades locales.

El funcionamiento de la Comisión ha sido regulado por el Decreto 193/1993, de 24 de junio y la presente disposición tiene por objeto su modificación.

De un lado, crea dentro de las Subcomisiones de la Comisión unas Secciones Municipales e Insulares que faciliten la emisión de informes y pareceres y la realización de estudios relativos a materias con incidencia exclusiva municipal o insular.

Por otra parte, modifica el quórum para la constitución de la Comisión y sus Subcomisiones en segunda convocatoria y de este modo agilizar la celebración de las sesiones y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

Estas modificaciones pretenden hacer frente a la dificultad con la que se encuentra la Comisión y sus Subcomisiones en el momento de constituirse válidamente y adoptar acuerdos sobre asuntos que no inciden en las entidades locales en general, sino que afectan exclusivamente al interés insular o al municipal.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de la competencia que el artículo 21.5 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, atribuye al Gobierno para regular el funcionamiento de la Comisión de Administración Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2006,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Modificación del Decreto 193/1993, de 24 de junio, de regulación de la Comisión de Ad-

ministración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto 193/1993, de 24 de junio, de regulación de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, queda modificado como sigue:

Uno.- El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“1. La Comisión de Administración Territorial actúa en Pleno o a través de las siguientes Subcomisiones y Secciones.

2. Las Subcomisiones se denominarán:

a) Coordinación y Colaboración entre los Entes Públicos Canarios.

b) Política Fiscal y Financiera.

3. Cada una de estas Subcomisiones estará compuesta por 14 miembros: siete en representación de la Administración autonómica y siete en representación de la Administración local. Serán elegidos por y entre los miembros de la Comisión, por mayoría absoluta de cada una de las representaciones.

4. Cada Subcomisión actuará a través de una Sección de Administración Insular y una Sección de Administración Municipal cuando las materias sobre las que se proyecte la función deliberante y consultiva de la Comisión afecten exclusivamente a las islas, en el primer caso; y a los municipios, en el segundo. Los Presidentes de las Subcomisiones determinarán la remisión de los asuntos a la Sección que corresponda.

5. Cada una de estas Secciones estará formada por catorce miembros; siete elegidos en representación del Gobierno de Canarias y siete en representación de los Municipios Canarios, en el caso de las Secciones Municipales, designados estos últimos por la asociación de municipios más representativa, pertenecientes a municipios radicados en los siete territorios insulares y siendo, uno de ellos, el Presidente de dicha asociación; y siete en representación de los Cabildos, en el caso de las Secciones Insulares, designados uno por cada uno de ellos.

6. La Presidencia y la Vicepresidencia de cada Subcomisión y Sección la ostentarán los miembros de la misma designados por el Presidente de la Comisión.

7. Actuarán como Secretarios de las Subcomisiones y de las Secciones, funcionarios designados al efecto por el Presidente de la Comisión.”

Dos.- El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“1. El Secretario de la Comisión recibirá apoyo administrativo de la Dirección General competente en materia de administración territorial.

2. Los miembros de la Comisión y de las Subcomisiones y Secciones podrán acudir a sus sesiones asistidos de asesores, siempre que se comunique esta circunstancia al respectivo Presidente con antelación suficiente.

3. A las sesiones de las Subcomisiones y Secciones podrán asistir cuantas personas o instituciones se estime necesario oír para la toma de decisiones, previa invitación expresa del respectivo Presidente.”

Tres.- El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Corresponde a la Comisión de Administración Territorial el ejercicio de cuantas competencias se le atribuyan por el ordenamiento jurídico como órgano consultivo y deliberante para la colaboración permanente entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la de Entidades Locales, las cuales se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes y pareceres acerca de los criterios precisos para la efectividad de la coordinación y colaboración entre dichas Administraciones, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de colaboración y coordinación.

2. En el seno de la Comisión de Administración Territorial, las competencias establecidas en el apartado anterior se ejercerán por las Subcomisiones y Secciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto, delimitándose sus respectivas funciones en relación a las siguientes materias sobre las que se ha de proyectar la función deliberante y consultiva de la Comisión:

a) Subcomisión de Política Fiscal y Financiera: ejercerá las competencias atribuidas a la Comisión en el ámbito material de la coordinación de políticas fiscales, financieras, presupuestarias y de endeudamiento de las Entidades Locales canarias, Insulares o municipales, respectivamente, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21.4.2 de la Ley Territorial 14/1990.

b) Subcomisión de Coordinación y Colaboración entre los Entes Públicos canarios: ejercerá las restantes competencias atribuidas a la Comisión en materias no previstas en el apartado precedente.”

Cuatro.- El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

“Las competencias de las Subcomisiones y Secciones se ejercitarán por las mismas, sin perjuicio de que el Pleno de la Comisión, a propuesta de la mayoría absoluta de una de las representaciones o del Presidente, pueda avocarlas.”

Cinco.- El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

“El funcionamiento de la Comisión de Administración Territorial y de sus Subcomisiones y Secciones será el establecido por los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las particularidades contenidas en los artículos siguientes.”

Seis.- El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

“Para entenderse válidamente constituidas la Comisión y sus Subcomisiones y Secciones, deberá estar presente la mayoría absoluta de los miembros que integran cada representación en la primera convocatoria; y bastando la presencia de un tercio de los integrantes de cada una de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la establecida para la primera.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO, p.s.,
LA VICEPRESIDENTA
(Decreto 289/2006, de 30 de noviembre,
del Presidente),
María del Mar Julios Reyes.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA, p.s.,
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
(Decreto 290/2006, de 30 de noviembre,
del Presidente),
Pedro Rodríguez Zaragoza.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1697 *ORDEN de 24 de noviembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de septiembre de 2006.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de 13 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 184, de 20.9.06), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública y el informe de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos concurrentes, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le confiere el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONE:

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica, para el desempeño del puesto de trabajo de esta Consejería, que se expresa:

NOMBRE Y APELLIDOS: Manuel Ángel Hernández García.
D.N.I.: 41976258Q.
CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.
UNIDAD: Servicio Inspección y Registro Centros.
NÚMERO DE PUESTO: 11086210.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Inspección y Registro Centros.
FUNCIONES: responsable del registro, inspección de los centros sociales y sociosanitarios, emisión de informes y propuestas e instrucción de expedientes sancionadores en materia de tipo social.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A223 (Escala de Titulados Sanitarios).
ESPECIALIDAD: Medicina de Administración Sanitaria (MAS).
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados

a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al cese.

Contra la presente Orden que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que previamente pueda interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

1698 *ORDEN de 28 de noviembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de septiembre de 2006.*

Efectuada convocatoria pública mediante la Orden de 13 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 184, de 20.9.06), para la provisión por el procedimiento de libre designación de un puesto de trabajo en esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública y el informe de la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos concurrentes, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le confiere el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONE:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica, para el desempeño del puesto de trabajo de esta Consejería, que se expresa:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Ana María González Estévez.
D.N.I.: 42011190 B.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Protección al Menor y a la Familia.
UNIDAD: Servicio Ejecución Medidas Judiciales.
NÚMERO DE PUESTO: 10973010.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Inspector Asuntos Sociales.
 FUNCIONES: inspección y control de los servicios prestados por los centros colaboradores y el personal de los mismos, en la gestión de las medidas judiciales y en la garantía del respeto de los derechos de los menores internados.

NIVEL: 26.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 67.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A224 (Escala de Técnicos Facultativos Superiores).

ESPECIALIDAD: Psicología (PS).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al cese.

Contra la presente Orden que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que previamente pueda interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
 Y ASUNTOS SOCIALES,
 María Luisa Zamora Rodríguez.

1699 *ORDEN de 28 de noviembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de septiembre de 2006.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de 13 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 184, de 20.9.06), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública y el informe de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos concurrentes, la Con-

sejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le confiere el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONE:

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica, para el desempeño del puesto de trabajo de esta Consejería, que se expresa:

NOMBRE Y APELLIDOS: D. Juan José Carreiro Estévez.

D.N.I.: 36049458V.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

UNIDAD: Servicio Ejecución Medidas Judiciales.

NÚMERO DE PUESTO: 11086310.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Ejecución Medidas Judiciales.

FUNCIONES: dirección técnica y de gestión. Representación de las relaciones internas y externas. Relaciones con la Fiscalía y Juzgados de Menores. Adscripción y traslado de menores de centros para la ejecución de medidas. Propuesta de cambios de medidas a los Juzgados.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Estado/Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A224 (Escala de Técnicos Facultativos Superiores).

ESPECIALIDAD: Criminología (CR).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al cese.

Contra la presente Orden que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que previamente pueda interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
 Y ASUNTOS SOCIALES,
 María Luisa Zamora Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1700 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias (La Palma).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 20 de julio del 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias (La Palma).

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias (P-14), términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane, Tazacorte y Tijarafe. La Palma (expediente nº 052/02), en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto. El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de El Paso, Los Llanos de Aridane, Tazacorte y Tijarafe así como el Cabildo Insular de La Palma, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ubicación y accesos.

Artículo 2. Ámbito territorial: Límites.

Artículo 3. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4. Fundamentos y finalidad de protección del Paisaje Protegido.

Artículo 5. Necesidad del Plan Especial.

Artículo 6. Efectos del Plan Especial.

Artículo 7. Objetivos del Plan Especial.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 8. Objetivos y zonas.

Artículo 9. Zonas de Uso Moderado.

Artículo 10. Zonas de Uso Tradicional.

Artículo 11. Zonas de Uso Especial.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12. Objetivo de la clasificación del suelo.

Artículo 13. Clasificación del suelo.

Artículo 14. Objetivo de la categorización.

Artículo 15. Categorización del suelo rústico.

Artículo 16. Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Cultural.

Artículo 19. Suelo Rústico de Protección Costera.

Artículo 20. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Artículo 21. Suelo Rústico de Protección Agraria.

Artículo 22. Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. Régimen jurídico.

Artículo 24. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

Artículo 25. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

Artículo 26. Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

Artículo 27. Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

Artículo 28. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 29. Disposiciones comunes.

Artículo 30. Usos y actividades prohibidas.

Artículo 31. Usos y actividades permitidos.

Artículo 32. Usos y actividades autorizables.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS

SECCIÓN 1ª ZONA DE USO MODERADO

Artículo 33. Disposiciones comunes.

Artículo 34. Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 35. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Artículo 36. Suelo Rústico de Protección Cultural.

Artículo 37. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Artículo 38. Suelo Rústico de Protección Agraria.

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO TRADICIONAL

Artículo 39. Disposiciones comunes.

Artículo 40. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Artículo 41. Suelo Rústico de Protección Agraria.

Artículo 42. Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

SECCIÓN 3ª. ZONA DE USO ESPECIAL

Artículo 43. Disposiciones comunes.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

Artículo 44. Objetivos.

SECCIÓN 1ª. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A USOS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO.

Artículo 45. Condiciones para la construcción de edificios de nueva planta en Suelo Rústico de Protección Agraria.

Artículo 46. Condiciones para la construcción de edificios de nueva planta en Asentamientos Agrícolas.

Artículo 47. Condiciones para las edificaciones existentes en el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola de Amagar.

Artículo 48. Condiciones para la implantación del uso turístico alojativo de turismo rural.

Artículo 49. Condiciones de la parcela.

Artículo 50. Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

Artículo 51. Condiciones específicas para los cerramientos de finca.

Artículo 52. Condiciones específicas para los invernaderos.

Artículo 53. Condiciones generales para las edificaciones en suelo rústico.

Artículo 54. Condiciones específicas para los establos y criaderos de animales.

Artículo 55. Condiciones para las nuevas conducciones y depósitos de agua, así como para el mantenimiento y mejora de las existentes

Artículo 56. Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

Artículo 57. Condiciones para las edificaciones vinculadas al tráfico rodado.

Artículo 58. Condiciones para el acondicionamiento de pistas.

Artículo 59. Condiciones específicas para la apertura de nuevos senderos y caminos.

Artículo 60. Condiciones específicas para el mantenimiento y adecuación de infraestructuras.

Artículo 61. Condiciones para la rehabilitación, mejora y acondicionamiento de trazado de la carretera existente

(LP-1), incluyendo el trazado que resulte, en su caso, de la aprobación definitiva del “Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma, tramo TF-812/C-832-Área Occidental de La Palma-Puntagorda-Llano Negro”.

SECCIÓN 2ª NORMAS PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Artículo 62. Condiciones específicas para la producción y repoblación o regeneración vegetal.

Artículo 63. Condiciones para la extracción de agua.

Artículo 64. Condiciones para las actividades que conlleven el estudio y/o manejo de recursos naturales o culturales y la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Paisaje Protegido, de Acuerdo con los criterios previstos en el Capítulo 4 del Título III del Plan Especial.

Artículo 65. Condiciones para la realización de encuentros y competiciones deportivas.

Artículo 66. Condiciones para la realización de maniobras militares y ejercicios de mando en que no intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real.

Artículo 67. La instalación de sistemas de iluminación.

Artículo 68. Condiciones para la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales.

Artículo 69. Condiciones para las extracciones de áridos, de tierra vegetal o de arenas de playa que se estimen necesarias para evitar colmataciones o por razones de seguridad.

Artículo 70. Condiciones para la aplicación de plaguicidas de toxicidad media (toxicidad B).

Artículo 71. Condiciones para el pastoreo.

Artículo 72. Condiciones para la apicultura.

CAPÍTULO 5. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

SECCIÓN 1ª. OBJETIVO

SECCIÓN 2ª. ACTIVIDADES FORESTALES

Artículo 73. Planes de aprovechamiento.

Artículo 74. Selvicultura.

Artículo 75. Agricultura.

Artículo 76. Caza.

Artículo 77. Registro.

Artículo 78. Incendios forestales.

Artículo 79. Reforestación.

SECCIÓN 3ª. APROVECHAMIENTOS HÍDRICOS

Artículo 80. Integración paisajística.

Artículo 81. Restauración.

Artículo 82. Plan Hidrológico Insular.

SECCIÓN 4ª. ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Artículo 83. Seguridad de los visitantes.

Artículo 84. Señalización.

Artículo 85. Asistencia sanitaria.

Artículo 86. Educación e interpretación.

Artículo 87. Turismo rural.

SECCIÓN 5ª. ACTIVIDADES APÍCOLAS

Artículo 88. Regulación.

Artículo 89. Aprovechamiento apícola.

SECCIÓN 6ª. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 90. Convenios y colaboraciones.

Artículo 91. Condiciones de la actividad investigadora.

Artículo 92. Información.

SECCIÓN 7ª. ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA

Artículo 93. La Somada.

Artículo 94. Plan de prospección arqueológica.

SECCIÓN 8ª. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 95. Directrices de actuación.

TÍTULO IV. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 96. Órgano de Gestión y Administración.

Artículo 97. Funciones.

TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 98. Vigencia del Plan Especial.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 99. Revisión y modificación del Plan Especial.

PREÁMBULO

Antecedentes de protección

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declaró como Parque Natural al Barranco de Las Angustias. Posteriormente, y siguiendo el espíritu de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, se reclasificaron los Parques y Parajes Naturales para su adaptación a las nuevas figuras de protección. Por ello, el Barranco de Las Angustias se incluyó en la categoría de Paisaje Protegido, con las siglas P-13, por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y reclasificado con las siglas P-14, por la Ley 13/1994, de 22 de diciembre, de modificación del anexo de la Ley de Espacios Naturales de Canarias. Actualmente, esta Ley ha sido derogada por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido).

Finalmente, el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias ha sido declarado como Lugar de Importancia Comunitaria "LIC ES7020021 Barranco de las Angustias", aprobado por la Unión Europea el 28 de diciembre de 2001, quedando incluido en la red europea de espacios naturales protegidos "Natura 2000", creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos

1. El Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, está situado en el sector occidental de la isla de La Palma y ocupa una superficie total de 1.695,5 ha, el 2,4% de la isla. Está ubicado entre cuatro términos municipales, con el siguiente reparto: El Paso con 1.318,3 ha (77,7%) es el municipio que aporta más superficie al Paisaje Protegido, a distancia y en segundo lugar se sitúa el término municipal de Tijarafe, con 262,5 ha (15,5%), y ya en tercer y cuarto lugar se encuentran Los Llanos de Aridane y Tazacorte con 59,4 (3,5%) y 55,3 (3,3%) ha respectivamente.

2. El acceso al Paisaje Protegido se realiza principalmente por la carretera comarcal LP-1, que cruza el Paisaje por su extremo Sur. Otro acceso cada vez más concurrido es el que penetra en el Paisaje por el Lomo de Los Caballos.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Límites.

La descripción literal de los límites del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias viene reflejada en el anexo del Texto Refundido. La delimitación geográfica de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico P-14 del mismo.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Una fracción de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente entra dentro de los límites del Paisaje Protegido, zona declarada a su vez Área de Sensibilidad Ecológica por la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Su delimitación se recoge en la cartografía de este Plan.

Artículo 4.- Fundamentos y finalidad de protección del Paisaje Protegido.

1. La finalidad de protección de este espacio es, según expresa el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, al tratar el objeto de los paisajes protegidos en su artículo 48.12, la protección de sus valores estéticos y culturales. Teniendo en cuenta las características particulares del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, la finalidad del mismo se puede concretar en el interés geológico, geomorfológico y el paisaje abrupto de barranco, tal y como especifica el anexo del mencionado Texto Refundido.

2. Es finalidad de protección, los hábitats comunitarios presentes en la zona y contemplados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, transpuesta por el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales, y de la Fauna y Flora silvestres.

3. Además, y de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los criterios que fundamentan la protección del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias son los siguientes:

a) Alberga elementos geológicos y estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

b) Alberga poblaciones de especies amenazadas de la flora y la fauna.

c) Albergar especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats, por lo que el Paisaje ha sido propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria.

d) Conformar un paisaje cultural armonioso de gran belleza, con elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.

e) Desempeña un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de la isla.

f) Tiene numerosos yacimientos arqueológicos y manifestaciones de la cultura agraria de la isla.

Artículo 5.- Necesidad del Plan Especial.

1. El Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, además de su valor e interés paisajístico y

geomorfológico, contiene poblaciones de especies amenazadas de flora y fauna y desempeña un papel vital en el mantenimiento de los valores ecológicos de la isla. La potenciación de su protección y conservación y su declaración como Paisaje Protegido justifican la puesta en marcha del presente Plan Especial, al amparo de las previsiones contenidas en el Texto Refundido.

2. El presente Plan se justifica en la necesidad de establecer una adecuación efectiva de los recursos naturales y de los usos que puedan desarrollarse. En este sentido, constituye un instrumento de estudio y tratamiento pormenorizado del medio natural así como el marco jurídico-administrativo en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realizan en el Paisaje.

3. Dado el alto valor natural del área a tratar, el presente Plan debe obedecer al mandato legal de protección constituyéndose en un documento sencillo y flexible que incluya las determinaciones necesarias para regular los usos que en su ámbito se desarrollan y las normas de gestión oportunas para procurar la efectiva conservación de sus elementos naturales.

Artículo 6.- Efectos del Plan Especial.

El Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias tiene los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Paisaje Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación del Plan Especial, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca el presente plan, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, apartado 5 del mismo texto

legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por el Plan Especial, desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del espacio natural

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en el Título VI del mencionado Texto y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 7.- Objetivos del Plan Especial.

1. Las determinaciones de este Plan Especial van encaminadas a impedir los efectos negativos que las actividades que se desarrollen en este espacio ejerzan sobre los valores estéticos y culturales del Paisaje Protegido, así como la protección del interés geológico, geomorfológico y el paisaje abrupto de barranco que constituye su finalidad de protección, mediante la aplicación de medidas que impidan o integren paisajísticamente dichos efectos.

2. En este sentido, los objetivos que se pretende alcanzar con la aplicación de este Plan Especial son:

a) Conservar y restaurar los valores naturales, culturales y paisajísticos del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias.

b) Conservar los usos agrícolas existentes dentro del espacio y promover la reutilización de los antiguos banales abandonados.

c) Proponer áreas destinadas al uso público y poner en valor los elementos arqueológicos y etnográficos del paisaje Protegido.

d) Promover la mejora de los accesos y viarios y senderos del Paisaje con el fin de atender la demanda de visitantes y población del Paisaje.

e) Proteger las especies de la flora y fauna amenazada y/o protegida del Paisaje.

f) Salvaguardar los elementos singulares de la geología del Paisaje Protegido.

g) Procurar las medidas oportunas de seguridad que protejan tanto a la población del Paisaje Protegido como a los visitantes.

h) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y CATEGORIANCIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos y zonas.

Atendiendo a la capacidad para soportar diferentes usos y actividades de los elementos naturales de este espacio y al interés de rehabilitar ciertas áreas para el uso público, y en aplicación del artículo 22.2 del Texto Refundido, se establece la zonificación que se recoge en los artículos siguientes. Que viene recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 9.- Zonas de Uso Moderado.

1. Constituida por aquellas superficies que admiten actividades educativo ambientales y recreativas compatibles con su conservación.

2. Esta zona ocupa la mayor parte del espacio e incluye la franja litoral, los escarpes y riscos, así como la mayoría de los fondos de barrancos.

3. A los efectos de este Plan y dadas sus peculiares características, también se admite en esta zona el uso agrícola tradicional.

4. Sus límites se encuentran definidos en el plano de Zonificación del anexo cartográfico.

Artículo 10.- Zonas de Uso Tradicional.

1. Constituida por aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios tradicionales que sean compatibles con su conservación.

2. Esta zona ocupa varias áreas donde se localizan todos los habitantes del Paisaje, así como zonas donde hay caseríos o edificaciones aisladas y en las que aún se practican labores agrarias. También incluye algunos parajes que actualmente no presentan actividad agraria y se encuentran abandonadas pero que mantienen la estructura necesaria y suficiente para su puesta en práctica.

3. Se han incluido aquí los bordes superiores del talud del barranco en la margen derecha del barranco, éstos situados en el término municipal de Tijarafe tienen una anchura media de 50 metros y están en su casi totalidad ocupados por áreas de cultivos, al menos hasta la cota 900; por dicha zona discurre el sendero que baja desde el Roque de los Muchachos hacia la costa.

4. Sus límites se encuentran definidos en el plano de Zonificación del anexo cartográfico.

Artículo 11.- Zonas de Uso Especial.

1. Se incluyen en esta zona las instalaciones y equipamientos previstos en el planeamiento municipal, dando cumplimiento a la finalidad establecida en la definición de las Zonas de Uso Especial recogida en el artículo 22.4 del Texto Refundido. Comprende la Ermita de Nuestra Señora de Las Angustias.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos y a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias, se clasifica como suelo rústico todo el territorio comprendido en el ámbito del mismo.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 20, el suelo rústico del Paisaje Protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 15.- Categorización del suelo rústico.

A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias se divide en las siguientes categorías, conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo, donde se han señalado con el código en siglas correspondiente.

Suelo Rústico de Protección Natural.

Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Suelo Rústico de Protección Cultural.

Suelo Rústico de Protección Costera.

Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Suelo Rústico de Protección Agraria.

Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural.

a) Constituido por aquellas zonas de alto valor ecológico que incluye sectores de elevada calidad, alta fragilidad o de interés científico. Con carácter general, se trata de terrenos que se encuentran muy naturalizados.

b) El destino previsto es la preservación de sus valores naturales y ecológicos.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

a) Constituido por zonas de excepcionales valores paisajísticos desde el punto de vista natural, estético o cultural. Incluye tanto sectores escasamente transformados por actividades humanas, como otros intensamente intervenidos a lo largo del tiempo, cuyo resultado es un paisaje de componente agraria tradicional muy valioso. En ambos casos, estas zonas son susceptibles de recuperación y mejora de los valores que contienen.

b) El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Cultural.

a) Incluye los sectores y enclaves reconocidos como yacimientos en la carta arqueológica del Cabildo Insular y algunos enclaves de interés etnográfico por la presencia de elementos o edificios de valor cultural.

b) El destino previsto es la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico, así como su entorno inmediato.

c) En el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias se delimitan los siguientes suelos rústicos de protección cultural:

- Laderas de Amagar.
- Ermita de Nuestra Señora de Las Angustias.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Costera.

a) Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección. Estos terrenos juegan un papel importante, no sólo por sus valores paisajísticos, sino también por el interés en la conservación de los recursos y hábitat que sustentan.

b) Su destino es la ordenación y protección del dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre. Tal y como la Ley permite, esta categoría se superpone sobre otras categorías.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

a) Comprende los terrenos que pertenecen a la vía y a las franjas de protección de la carretera comarcal LP-1, en su recorrido por el ámbito del paisaje, así como la vía lateral que parte desde la carretera comarcal LP-1, entre los kilómetros 56 y 57, y que se dirige al Puerto de Tazacorte por el fondo del barranco, LP 120.

b) El destino previsto es establecer zonas de protección y de reserva con las que garantizar la funcionalidad de la infraestructura viaria. Tal y como la Ley permite se superpone al suelo rústico de protección paisajística.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Agraria.

a) Constituido por aquellas zonas destinadas o con potencialidad para ello, a las actividades agrícolas

y ganaderas. Los terrenos reúnen condiciones favorables para el adecuado desarrollo de la actividad agrícola.

b) El destino previsto en la ley está referido a la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola.

c) En el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias se delimitan los siguientes suelos rústicos de protección agraria:

- Casas de la Viña.
- Las Casitas I.
- Las Casitas II.
- Lomo del Pino.
- Amagar.
- Ladera de Amagar.
- Carretera del Puerto de Tzacorte.
- La Cancelita.

Artículo 22.- Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

a) Se trata de áreas sin una gran densidad edificatoria en las que su desarrollo, dada la ocupación de un área de interés paisajístico y productivo, requiere el control y la ordenación de su evolución y crecimiento.

b) El destino previsto por la LOT es el de albergar las áreas de explotación agropecuarias en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación.

c) En el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias se delimitan los siguientes asentamientos agrícolas:

- Amagar.
- Hacienda del Cura: por encontrarse ubicado dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional, está prohibida toda construcción de nueva planta, excepto las de interés público preferente, siendo en todos los caso necesario el informe favorable del Patronato, en virtud de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 4/1981, de 25 de marzo, de Reclasificación del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Paisaje Protegido.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Paisaje Protegido de las An-

gustias requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración de Paisaje Protegido.

Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan Especial siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio espacio protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

4. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Paisaje Protegido será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en suelo rústico incluido en espacio natural protegido o en su zona periférica de protección, requerirá del informe del órgano de gestión previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que tendrá carácter vinculante si su dictado fuera negativo.

Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Paisaje, en cuyo caso, dicha autorización tendrá el mismo efecto que el informe previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Los actos de ejecución que se desarrollen en el Paisaje deberán cumplir los condicionantes establecidos en el presente Título, tanto los de carácter general como los de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo rústico del Paisaje Protegido.

A estos efectos se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea so-

porte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.

Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves, este Espacio Natural Protegido, está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente plan, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Las construcciones que, por la aplicación del párrafo anterior, queden en situación de fuera de ordenación no estarán sometidas a régimen expropiatorio ni serán objeto de demolición. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido:

a) Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

b) Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

c) Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial o turismo rural, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a las normas específicas para los actos de ejecución establecidas en el presente Plan.

3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el paisaje, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

a) En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial y atendiendo a la normativa del presente Plan Director.

b) Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de Dominio Público, Servidumbre y Afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan Director.

c) Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables que se requieran para las actuaciones presentes en el párrafo anterior.

d) Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

e) Las obras necesarias para la mejora de la seguridad vial de las mismas.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

3. Para las franjas de protección de la infraestructuras viarias y en virtud de la citada Ley y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, se tendrán en cuenta las limitaciones de la propiedad con-

templadas en el Título III, Capítulo I para las zonas de Dominio Público, Servidumbre y de Afección de carreteras, así como la Disposición Transitoria Segunda de dicho reglamento en el que se establecen las distancias de protección para estas zonas. En este caso la Línea límite de edificación es de una franja de 12 metros a ambos lados de la vía a partir de la arista exterior de la calzada y perpendicular al eje.

Artículo 26.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.

Su régimen jurídico atenderá a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección de la Reserva.

No obstante se considera uso permitido la conservación y en su caso la restauración del dominio público marítimo terrestre, de forma que se asegure su integridad y adecuada conservación.

Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones del presente plan y del régimen establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Costas y preceptos concordantes del Reglamento, así como de la regulación aplicable a las zonas de servidumbre contenida en el Título II de la mencionada Ley, son usos autorizables:

Los relacionados con tareas de mantenimiento y conservación, así como el uso público inherente a actividades culturales y de disfrute en la costa.

Las edificaciones vinculadas a infraestructuras y equipamientos recreativos. En los proyectos que las desarrollen se determinará la posición y características de los servicios necesarios así como la localización en su caso de zonas de aparcamientos, de los viales o paseos de acceso.

Instalaciones de carácter provisional y fácilmente desmontables (casetas, puestos de socorro, etc.) en las playas o puntos de concentración pública, para la vigilancia y seguridad.

Se consideran usos prohibidos:

La acampada.

Todo uso que implique menoscabo de pertenencia a dominio público litoral, o lesione la calidad de los valores a proteger o esté contemplado como tal en la normativa de Costas.

Artículo 27.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

1. En el ámbito del suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. Toda parcelación o segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en los artículos 80 y 82 del Texto Refundido.

3. La segregación o división de fincas en Suelo Rústico, así como la superficie resultante de la finca matriz no podrá ser nunca inferior a 1 ha, o bien, a la unidad mínima de cultivo establecida en la regulación agraria, salvo en los Asentamientos Agrícolas, donde no podrá ser nunca inferior a 5.000 metros cuadrados.

4. La agregación de fincas rústicas se realizara evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

Artículo 28.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias se corresponde con Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Paisajística, Suelo Rústico de Protección Costera y Suelo Rústico de Protección Cultural.

En el resto de las categorías de Suelo Rústico, los Proyectos de Actuación Territorial deberán ajustarse a la normativa del presente plan y deberán guardar relación con la finalidad de protección del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias, orientada hacia la conservación del carácter agrario del paisaje. En todo caso, los que se emplacen en terrenos categorizados como suelo rústico de protección agraria, estarán vinculados a actuaciones de recuperación agraria y deberán emplazarse en las áreas agrícolas degradadas y en los suelos de menor valor agrológico.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 29.- Disposiciones comunes.

Los usos y actividades que se relacionan en los artículos siguientes serán de aplicación general para todo el ámbito del paisaje protegido, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para las distintas zonas de uso en la Sección Tercera del presente Capítulo.

Los planes y proyectos que debieran realizarse en el ámbito del Paisaje Protegido y de los que deriven

consecuencias negativas, únicamente podrán autorizarse por motivos de salud y/o seguridad, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, por otras razones imperiosas de interés público de primer orden que hayan sido consultadas previamente a la Comisión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Hábitat 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992.

Artículo 30.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los establecidos como actos constitutivos de infracciones en el artº. 224 del Decreto Legislativo 1/2000 y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se consideran prohibidos los siguientes:

1. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad del Paisaje Protegido y a los objetivos de este Plan Especial.

2. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del paisaje protegido, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

3. La apertura de nuevas vías.

4. La instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general ligada al uso de las carreteras y las obras y la contemplada en el Programa de Actuación de Uso Público así como la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

5. La realización de actuaciones que comporten la degradación del patrimonio natural, arqueológico, histórico y cultural del paisaje protegido.

6. La instalación de nuevos tendidos aéreos de cualquier tipo.

7. Las caravanas de vehículos organizadas con fines de lucro, conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales de Canarias.

8. Las prácticas ecuestres fuera de las pistas y carreteras, y expresamente por senderos o campo a través.

9. Las canteras de cualquier tipo así como las extracciones de áridos de tierra vegetal o de arenas de playa salvo aquellas extracciones necesarias para evitar colmataciones o por razones de seguridad que deberán ser autorizadas por el órgano responsable de la gestión y administración.

10. La instalación de nuevas protecciones climáticas para los cultivos.

11. Las emisiones y el vertido de residuos sólidos y líquidos sin los requisitos exigidos por la legislación vigente, fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

12. La tala, corta y quema de la vegetación natural, o cualquier otra actividad que pueda producir un daño irreparable a la misma, excepto por motivos de gestión para su restauración y/o conservación.

13. La circulación de vehículos a motor fuera de las pistas, las carreteras, o de las zonas acondicionadas para ello salvo por motivos de gestión o en el caso de maquinaria agrícola en las zonas destinadas al laboreo.

14. El empleo de los plaguicidas de alta toxicidad (toxicidad Cy D), con el fin de proteger a los quirópteros del Paisaje Protegido.

Artículo 31.- Usos y actividades permitidos.

1. Todas aquellas actividades compatibles con la finalidad de protección del espacio y las que no sean prohibidas o autorizables según lo dispuesto en el presente Plan Especial.

2. Las actuaciones ligadas al desarrollo del presente Plan Especial, que lleve a cabo el órgano de gestión y administración del Paisaje.

3. El libre tránsito por los senderos.

4. Las actividades didácticas o recreativas compatibles con la conservación de este espacio.

5. El empleo de plaguicidas de baja toxicidad (toxicidad A).

Artículo 32.- Usos y actividades autorizables.

1. Las nuevas obras de captación hídrica de escorrentía superficial, las nuevas infraestructuras de transporte de agua y las reperforaciones de las galerías ya existentes, que en todo caso tendrán que adaptarse a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular y los criterios establecidos en el Capítulo 4 del Título III de este Plan Especial. Asimismo, tal y como contempla el artículo 66 del Texto Refundido 1/2000, de 8 de mayo, se someterá a autorización la creación, ampliación o mejora de las dotaciones o equipamientos relacionados con la actividad extractiva de aguas.

2. La instalación de cercados y vallados.

3. Cualquier actividad que conlleve el estudio y/o manejo de recursos naturales o culturales y la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Paisaje Protegido, de acuerdo con los criterios previstos en el Capítulo 4 del Título III del Plan Especial.

4. Las actividades deportivas de competición organizada.

5. La realización de maniobras militares y ejercicios de mando en que no intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real. Cuando la naturaleza de las maniobras así lo requiera, en la autorización se establecerán las condiciones de la acampada.

6. La restauración y repoblación de vegetación.

7. La instalación de sistemas de iluminación siempre y cuando cumplan los condicionantes que marca la Ley 31/1988, de 31 de octubre, de Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, y su Reglamento, desarrollado por el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo.

8. La instalación de sistemas de depuración de aguas residuales.

9. Las extracciones de áridos, de tierra vegetal o de arenas de playa que se estimen necesarias para evitar colmataciones o por razones de seguridad que deberán ser autorizadas por el órgano responsable de la gestión y administración.

10. Los plaguicidas de toxicidad media (toxicidad B).

11. La apicultura.

12. El pastoreo.

13. La rehabilitación, mejora y acondicionamiento de trazado de la carretera existente (LP-1), incluyendo el trazado que resulte, en su caso, de la aprobación definitiva del "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma. Tramo TF-812/C-832-Área Occidental de La Palma-Puntagorda-Llano Negro", en las condiciones establecidas en el artículo 59 de la presente Normativa para el desarrollo de los usos y actividades autorizables de la Sección 1ª, Capítulo 4 de este Título III.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS

Sección 1ª

Zona de uso moderado

Artículo 33.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidos:

a) La construcción de nuevas edificaciones y la ampliación de las existentes, excepto las relacionadas

con la gestión del Paisaje Protegido, o vinculadas a las infraestructuras autorizadas.

b) La instalación de antenas, repetidores e instalaciones transformadoras.

c) La roturación de nuevos terrenos para cultivo.

d) Los cerramientos opacos de las parcelas.

e) Los movimientos y obras de contención de tierras.

f) La ganadería.

2. Usos y actividades permitidos:

a) El mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes mediante técnicas tradicionales.

b) La instalación de servicios de uso público, siempre que sean compatibles con la conservación de los valores naturales y paisajísticos que motivaron la declaración del Paisaje Protegido y que sean promovidos por el órgano responsable de la gestión y administración.

c) La rehabilitación, reforma o adecuación paisajística de las construcciones existentes, que deberán ser destinadas a su uso ordinario, al uso público relacionado con actividades culturales, didácticas o de esparcimiento, a usos científicos, o al mantenimiento y gestión del Paisaje Protegido.

d) El acondicionamiento de terrenos de cultivo abandonados para su nueva puesta en producción, de Acuerdo con los Criterios para las Políticas Sectoriales establecidos en este Plan y siempre que no suponga la roturación de nuevos terrenos.

3. Usos y actividades autorizables:

a) El acondicionamiento de terrenos en cultivos abandonados y la apertura de nuevos senderos.

Artículo 34.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Se considera uso principal la conservación y restauración de los valores naturales y ecológicos.

2. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales que se derivan del régimen de usos del presente plan son usos compatibles:

a) El mantenimiento y adecuación de las infraestructuras existentes, así como desvíos o correcciones de su trazado que, por motivos de conservación, restauración o seguridad se realicen en la zona.

b) Las tareas de mejora en la red de distribución hidráulica.

c) La restauración de muros y banales previamente existentes.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) La construcción de edificaciones o instalaciones, salvo las que construya el Órgano de Gestión y Administración por motivo de gestión.

b) Toda actividad que pudiera suponer modificación o transformación del estado del suelo o la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

Artículo 35.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Se considera uso principal la conservación, restauración y mejora de las características naturales, así como la protección, conservación y restauración de los elementos característicos del paisaje.

2. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales que se derivan del régimen de usos del presente plan son usos compatibles:

a) El mantenimiento y conservación de las infraestructuras existentes, así como la mejora de la red de distribución del aprovechamiento hidráulico.

b) El mantenimiento y adecuación de las infraestructuras existentes, así como desvíos o correcciones de su trazado que, por motivos de conservación, restauración o seguridad se realicen en la zona.

c) Las instalaciones de uso público.

d) Las instalaciones destinadas al desarrollo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza.

e) La adecuación de instalaciones existentes y construcción de rediles, cercados y abrevaderos que deberán contar con el correspondiente proyecto técnico.

f) La reforma de edificios existentes así como la rehabilitación y restauración de elementos culturales de interés o de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, que cumplan las características, requisitos y condiciones reguladas en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

g) El establecimiento de actividades de turismo rural en edificaciones tradicionales rehabilitadas.

h) La apertura de nuevos senderos y caminos.

i) Las construcciones y edificaciones que sean complementarias y necesarias para el funcionamiento de infraestructura o instalaciones autorizadas.

j) La restauración de muros y bancales previamente existentes.

k) La construcción y dotación de infraestructuras necesarias para la gestión del paisaje protegido.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) Cualquier tipo de edificación no incluida en alguno de los apartados del punto 2 precedente.

b) La instalación de invernaderos o cualquier tipo de cubiertas para los cultivos.

Artículo 36.- Suelo Rústico de Protección Cultural.

1. Se considera uso principal:

a) La conservación y preservación de los valores y bienes arqueológicos y culturales así como el entorno inmediato.

2. Sin perjuicio de los condicionantes establecidos en el presente Plan, se consideran usos compatibles:

a) Los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y en su caso el disfrute público de sus valores atendiendo siempre a lo previsto en la vigente Ley de Patrimonio y a los Planes Especiales que, en su caso, se desarrollen la ordenación de los yacimientos y recursos.

b) Las actuaciones o intervenciones que se realicen por los poderes públicos, sobre los Bienes de Interés Cultural dirigidas a la conservación, consolidación o rehabilitación.

c) Las instalaciones de carácter temporal dedicadas a la gestión o a la investigación de los valores culturales objeto de protección.

d) La apertura de senderos o modificación del trazado de los existentes.

3. Se consideran prohibidos:

a) Las roturaciones y desmontes de terrenos para crear nuevas tierras de cultivo.

b) La apertura de senderos o desvío de tramos de los existentes sin informe del órgano competente en materia de patrimonio.

Artículo 37.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Se considera uso principal o característico todos aquellos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso.

2. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, se considerarán usos compatibles los siguientes:

a) En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial.

b) Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

c) Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

d) Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) Cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en los supuestos previstos en la Ley como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares.

b) Todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial.

c) Todos aquellos considerados como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

d) La instalación de estaciones de servicio.

Artículo 38.- Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Se considera uso principal el desarrollo de actividades productivas agrícolas y ganaderas así como el mantenimiento del paisaje, de sus elementos estructurales y característicos y la recuperación o mantenimiento, en cualquier caso ordenación de actividades agrarias.

2. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales que se derivan del régimen de usos del presente plan son usos compatibles:

a) La mejora y rehabilitación de las edificaciones e instalaciones existentes.

b) La rehabilitación, en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, de las edificaciones existentes para ser ofertadas como alojamientos para el turismo rural, y que cumplan las características, requisitos y condiciones reguladas en el citado Decreto. El acondicionamiento de las edificaciones existentes para ser destinadas a actividades de servicios.

c) El mantenimiento y rehabilitación de los muros y banales existentes.

d) Las instalaciones de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) La construcción de edificaciones con destino residencial.

b) La instalación de invernaderos o de cualquier tipo de cubiertas de protección para los cultivos.

c) Los almacenes de productos agrarios y las pequeñas industrias de transformación de los mismos.

d) La roturación de nuevas tierras agrícolas.

Sección 2ª

Zona de uso tradicional

Artículo 39.- Disposiciones comunes.

1.1º) Usos y actividades permitidos:

a) Los servicios, instalaciones y actividades que promueva el órgano de gestión y administración y sean compatibles con su declaración como Zona de Uso Tradicional.

b) Aquellas actividades productivas del sector primario que tengan por objeto el mantenimiento y mejora de las producciones agropecuarias de estas zonas, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas que sean de aplicación.

c) El mantenimiento, mejora y acondicionamiento de los caminos y senderos.

d) La acampada, siempre y cuando cumpla los condicionantes de la Orden de 31 de agosto de 1993 relativa a las Acampadas en los espacios naturales protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares.

2.2º) Usos y actividades autorizables:

a) Los movimientos y obras de contención de tierras, así como la conservación y/o reconstrucción de muros de piedra.

b) La instalación de invernaderos en el suelo rústico de protección agrícola y de asentamiento agrícola del entorno de Amagar, siempre y cuando se ajusten a las condiciones para la construcción de invernaderos de nueva planta establecidas en el artículo 8 del documento normativo del Plan Especial para Regular la Introducción de Cultivos Forzados en el ámbito municipal de Tijarafe, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 166 de 29 de noviembre de 2004.

Artículo 40.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Se considera uso principal o característico todos aquellos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma a su mejor uso.

2. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, se consideraran usos compatibles los siguientes:

a) En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial.

b) Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

c) Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

d) Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) Cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la in-

fraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en los supuestos previstos en la Ley como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares.

b) Todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial.

c) Todos aquellos considerados como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

d) La instalación de estaciones de servicio.

Artículo 41.- Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Se considera uso principal el desarrollo de actividades productivas agrícolas y ganaderas así como el mantenimiento del paisaje, de sus elementos estructurales y característicos y la recuperación o mantenimiento, en cualquier caso ordenación de actividades agrarias.

2. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales que se derivan del régimen de usos del presente plan son usos compatibles:

a) Las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de la actividad agraria, como casetas para el almacenamiento de aperos de labranza, establos y criaderos de animales vinculadas a la explotación, así como las obras de ampliación y mejora de las edificaciones e instalaciones existentes.

b) Los almacenes de productos agrarios y las pequeñas industrias de transformación de los mismos.

c) La construcción y restauración de muros y bancales.

d) La roturación de nuevas tierras agrícolas.

e) La rehabilitación, en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, de las edificaciones existentes para ser ofertadas como alojamientos para el turismo rural, y que cumplan las características, requisitos y condiciones reguladas en el citado Decreto. El acondicionamiento de las edificaciones existentes para ser destinadas a actividades de servicios.

f) Las instalaciones de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) La construcción de edificaciones con destino residencial.

b) La instalación de invernaderos o de cualquier tipo de cubiertas de protección para los cultivos.

Artículo 42.- Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

1. Se considera uso principal:

a) El desarrollo y potenciación de actividades productivas de carácter agropecuario, así como el mantenimiento del paisaje generado por aquéllas.

b) En el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola de la Hacienda del Cura, por encontrarse ubicado dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional, está prohibida toda construcción de nueva planta, excepto las de interés público preferente, siendo en todos los casos necesario el informe favorable del Patronato, en virtud de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 4/1981, de 25 de marzo, de Reclasificación del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Documento Normativo del Plan Especial, relativo al Régimen jurídico aplicable a las construcciones en situación legal de fuera de ordenación.

2. Se consideran como compatibles:

a) La edificación aislada para destinarla a uso residencial unifamiliar directamente vinculada a las correspondientes explotaciones agrícolas existentes y efectivas. Su primera ocupación sólo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de los correspondientes terrenos o de la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de la finca.

b) Las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, cuartos de aperos, salones agrícolas, establos, etc., que guarden relación de adecuación y proporcionalidad con la naturaleza, extensión y destino de la finca.

c) Las obras necesarias para el mantenimiento en adecuadas condiciones de la zona en general y de las construcciones e infraestructuras existentes.

d) La restauración o construcción de bancales.

e) La restauración y rehabilitación de las edificaciones existentes para ser ofertadas como establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión, pero, exclusivamente, en la tipología número 1 y 2 previstas en la letra a), apartado número 2, del artículo 7 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las

islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que son las dos siguientes:

1) Establecimientos de turismo rural que quedan plenamente sometidos a las exigencias de su normativa sectorial específica (Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural).

2) Establecimientos turísticos alojativos en el medio rural que se someterán a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural específica (Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural), pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva.

f) La restauración y rehabilitación de las edificaciones existentes para ser destinadas a actividades de servicios.

g) La mejora y acondicionamiento de los caminos y pistas existentes.

Sección 3ª

Zona de uso especial

Artículo 43.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Todas aquellas que sean incompatibles con el destino y finalidad previstas para la zona tal y como se recoge en el artículo 11.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Las actividades relacionadas con el uso y disfrute de los equipamientos y espacios libres que integran la zona.

b) Las tareas de limpieza y el mantenimiento en adecuadas condiciones de la zona en general y de las construcciones e infraestructuras existentes.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Artículo 44.- Objetivos.

Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos

con incidencia en el espacio protegido. Aunque carecen de fuerza vinculante formal, ya que no van dirigidos directamente a la ordenación y conservación de los recursos naturales, establecen cierta vinculación material al orientar sobre formas de actuación compatibles con la finalidad de protección.

Sección 1ª

Normas específicas relativas a usos, edificaciones y construcciones en suelo rústico

Artículo 45.- Condiciones para la construcción de edificios de nueva planta en Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Deberán situarse en el lugar menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando se justifique que provocan un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico. Serán incompatibles los cuartos de aperos y salones agrícolas dentro de la misma unidad apta para la edificación.

2. Además de las condiciones establecidas a continuación para cada tipo de edificación, cumplirán las que sean de aplicación en la Sección relativa a Normas Específicas Relativas a Usos, Edificaciones y Construcciones en Suelo Rústico de este Capítulo.

3. Cuartos de aperos:

a) Parcela mínima: 2.000 m².

b) Edificabilidad máxima: 12 m².

c) Altura máxima: 1 planta (3,00 m libre interior).

d) Retranqueo mínimo: 3 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3m a los linderos.

4. Salones agrícolas:

a) Parcela mínima: 5.000 m².

b) Edificabilidad máxima: 0,01 m²/m², con un máximo de 200 m².

c) Altura máxima: 1 planta (3,50 m libre interior).

d) Retranqueo mínimo: 3 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3m a los linderos.

5. Establos y criaderos de animales.

a) Parcela mínima: 10.000 m².

b) Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m², con un máximo de 500 m².

c) Altura máxima: 1 planta (3,50 m libre interior).

d) Retranqueo mínimo: 3 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3 m a los linderos.

Artículo 46.- Condiciones para la construcción de edificios de nueva planta en Asentamientos Agrícolas.

1. No se permiten edificaciones adosadas.

2. Las construcciones o edificaciones de nueva creación deberán situarse en el lugar menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando se justifique que provocan un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico. Serán incompatibles los cuartos de aperos y salones agrícolas dentro de la misma unidad apta para la edificación.

3. Edificaciones para uso residencial:

a) La superficie mínima de parcela será de 3.000 m².

b) Frente mínimo de 25 m² a acceso rodado reconocido por el presente Plan.

c) Tipología: Vivienda unifamiliar aislada. No constituirán, en ningún caso, riesgo de formación de núcleo de población, a excepción de los pequeños grupos de casas ya existentes, a los que no podrán añadirse nuevas construcciones, admitiéndose una sola vivienda por parcela, incluidas las ya existentes.

d) Edificabilidad máxima: 150 m².

e) Altura máxima: 1 planta (2,70 m libre interior).

f) Retranqueo mínimos: 5 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3 m a los linderos.

g) Retranqueo máximo: 15 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación.

h) Distancia mínima a otra edificación existente, o con licencia de construcción: 20 m.

i) Para el otorgamiento de licencia de nueva construcción, no podrá haber más de tres viviendas ya construidas, o con licencia de construcción, en un radio de 100 m con centro en la ubicación de la que solicita la licencia.

4. Cuartos de aperos:

a) La superficie mínima de parcela será de 2.000 m².

b) Edificabilidad máxima: 12 m².

c) Altura máxima: 1 planta (3,00 m libre interior).

d) Retranqueo mínimo: 3 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3 m a los linderos.

e) Retranqueo máximo: 10 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación.

5. Salones agrícolas:

a) Parcela mínima: 5.000 m².

b) Edificabilidad máxima: 0,01 m²/m², con un máximo de 200 m².

c) Altura máxima: 1 planta (3,50 m libre interior).

d) Retranqueo mínimo: 3 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3 m a los linderos.

e) Retranqueo máximo: 10 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación.

6. Establos y criaderos de animales.

a) Parcela mínima: 5.000 m².

b) Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m², con un máximo de 500 m².

c) Altura máxima: 1 planta (3,50 m libre interior).

d) Retranqueo mínimo: 3 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación y 3 m a los linderos.

e) Retranqueo máximo: 10 m referidos a la vía a la que da frente la unidad apta para la edificación.

Artículo 47.- Condiciones para las edificaciones existentes en el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola de Amagar.

1. Las edificaciones existentes con anterioridad a la fecha de la publicación de la aprobación del Avance del presente Plan Especial (B.O.C. nº 170, 23.12.02), que acrediten bien que han sido legalizadas o bien que no están sujetas al ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, cumplirán las condiciones y parámetros exigidos en el artículo anterior del presente Documento Normativo con las especificidades que se relacionan a continuación, y sin perjuicio de las previsiones y limitaciones legales generales que, en su caso, resulten aplicables:"

a) Quedarán eximidas del cumplimiento de parcela mínima, frente mínimo y retranqueo máximo.

b) Cumplir con las condiciones específicas para el tipo de edificación de que se trate.

c) En el caso de demolición y reposición de la edificación, serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 48.- Condiciones para la implantación del uso turístico alojativo de turismo rural.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, la realización de actividades turísticas alojativas y la instalación de establecimientos para su desarrollo, así como cuando puedan resultar afectadas especies animales o vegetales declaradas protegidas, requerirán además de un estudio básico de impacto ecológico, autorización de la Consejería competente en materia turística previo informe vinculante de la competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Al otorgar tales autorizaciones, se incorporarán a las mismas los condicionamientos destinados a la preservación del medio ambiente.

3. El desarrollo de la actividad turística alojativa en las modalidades recogidas como autorizables en la presente normativa del Plan Especial, y sin perjuicio de las previsiones y limitaciones legales generales, se realizará de conformidad con las previsiones establecidas en el Plan Insular de Ordenación o, en su defecto, Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, en cuanto a la capacidad alojativa máxima y al número de plazas alojativas de nueva creación susceptibles de ser implantadas.

Artículo 49.- Condiciones de la parcela.

1. Atendiendo a la posibilidad de edificar en un terreno, se considera parcela mínima edificable en suelo rústico, la superficie mínima que ha de tener dicha parcela para que pueda construirse cualquier tipo de edificación.

2. Atendiendo a la pendiente del terreno en el que podrá autorizarse la edificación, ésta no podrá ser superior al 50%, tanto en las de carácter natural como en las pendientes resultantes de la adecuación del suelo para la edificación, en cuyo caso se respetará el perfil de las propiedades anexas.

Artículo 50.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. Se permiten los movimientos de tierra en suelo rústico, sin perjuicio del régimen de usos de cada categoría, con destino a las siguientes actividades:

a) Aquellos movimientos destinados a modificar la topografía del terreno, por razón de su utilización agrícola.

b) Los movimientos destinados a habilitar el terreno para la construcción de edificaciones o infraestructuras.

3. En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura superior a los 3 metros.

4. Toda edificación deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén a una distancia mínima de 3 metros.

5. En todos los casos, los movimientos de tierra asociados a una nueva edificación, o la legalización de una existente, deberá describirse, analizarse y preverse sus consecuencias y estado final del terreno, representándose mediante planos, fotomontajes u otros sistemas de representación, en el correspondiente proyecto.

Artículo 51.- Condiciones específicas para los cerramientos de finca.

1. Los cerramientos de fincas o propiedades habrán de realizarse con sistemas constructivos que no obstaculicen la visión a través de ellos y no han de sobrepasar la altura de 4 m. No se autoriza el uso de celosías de hormigón o cerámica.

2. Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retiros que determina la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, así como:

a) En caminos será la magnitud mayor de las distancias entre 3,5 m al eje de la vía y 50 cm al borde de la calzada.

b) Ningún cierre tendrá, frente a vía pública, curvas menores de 6 m de radio.

3. En cualquier caso, los muros para el cierre de fincas o creación de banales deberán tener siempre un acabado en piedra vista y su altura estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

Artículo 52.- Condiciones específicas para los invernaderos.

1. Se deberá justificar la necesidad de dichas estructuras para el correcto desarrollo de la actividad.

2. El cambio de las cubiertas o el abandono de la actividad ha de llevar consigo la retirada, a vertederos autorizados, de todos los materiales por parte de los propietarios.

Artículo 53.- Condiciones generales para las edificaciones en suelo rústico.

1. No podrá, en ningún caso, realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, los edificios integrados por salón en planta baja y vivienda en la alta y los que presenten paredes medianeras vistas, a excepción de aquellas ordenanzas específicas de asentamiento agrícolas que así lo admitan.

2. Sólo se permitirán edificaciones de nueva planta en aquellas categorías que así lo indiquen.

3. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, y procurándose su óptimo estado de conservación.

4. Las construcciones contarán con materiales de la zona, cuidando las formas tradicionales del medio rural o de los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano, especialmente en lo referente a proporciones, emplazamiento, forma, colores y tratamiento de materiales, evitando impactos sobre el paisaje. Estos mismos criterios han de estar presentes también en los acondicionamientos de edificaciones preexistentes.

5. Serán adecuadas al uso y a la explotación a los que se vinculen guardando estricta proporción con las necesidades de los mismos.

6. Tendrán el carácter de aisladas. Se considera edificación aislada aquella en la que cualquiera de sus lados se encuentre sin contacto físico alguno con otra edificación, no permitiéndose las medianeras vistas o paredes exteriores sin accesos, sin ventanas o sin luces.

7. La altura máxima de las edificaciones e instalaciones será la establecida en cada categoría de suelo y se medirá desde el piso de planta baja a la cara inferior del último forjado permitido. No se permitirán bajorasantes traseros a fachadas que supongan el aumento de dicho número de plantas.

8. En cubiertas inclinadas, la altura se define como el valor medio entre el punto de menor cota (alero) y el de cota superior (cumbre).

9. No se permitirán buhardillas ni construcciones sobre la altura reguladora, a excepción de los cerra-

mientos necesarios para las escaleras de acceso e cubiertas planas.

Artículo 54.- Condiciones específicas para los establos y criaderos de animales.

1. Se separarán a una distancia mínima de 500 m de lugares en los que se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones esporádicas de personas.

2. Los proyectos contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas.

3. En todo caso, cumplirán cuanto sea de aplicación en las disposiciones y normativas de carácter sectorial.

4. Las explotaciones ganaderas nunca tendrán un alcance, número de cabezas o superficie ocupada susceptible de concebirse como una actividad industrial agroalimenticia.

5. Pueden incluirse en las explotaciones ganaderas aquellas especies consideradas como clásicas, tales como vacuno, porcino, caprino, bovino, ovino, conejos, caballos y aves.

6. Se incluye como aprovechamiento ganadero aquellas explotaciones dedicadas al adiestramiento de animales de compañía, tales como perros, gatos y pájaros, atendiendo a las determinaciones de la legislación vigente en materia de fauna.

7. En ningún caso se abrirán nuevas vías de pastoreo distintas a las tradicionales.

8. La autorización de las actuales y nuevas explotaciones ganaderas incluyen la obligación del propietario o arrendatario de un óptimo estado de conservación de los animales e instalaciones, evitándose cualquier impacto que no se considere necesario en el desarrollo de la actividad, con especial atención a la incidencia del pastoreo sobre la vegetación y deterioro de las instalaciones de estabulado y vallados de la finca.

9. Se prohíbe en la totalidad del espacio natural la suelta o asilvestramiento de especies animales alóctonas salvo por razones justificadas y acordes con los objetivos de conservación del Plan Especial, no siendo compatible la instalación de un núcleo zoológico, en caso de contar con aprobación, está deberá emanar de una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico.

Artículo 55.- Condiciones para las nuevas construcciones y depósitos de agua, así como para el mantenimiento y mejora de las existentes.

1. Deberá justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico y, en todo caso, adaptarse a lo que el Plan Hidrológico Insular disponga para este tipo de infraestructuras.

2. Deberán situarse en aquel lugar, de entre todos los posibles, en el que provoque un menor efecto negativo ambiental o paisajístico. Para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos.

3. Los depósitos de agua deberán estar enterrados o semienterrados, de manera que, en su punto más alto, no sobresalgan más de 2 m de la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán estar forradas en piedra, o mimetizadas con su entorno.

4. En cuanto a las nuevas canalizaciones hidráulicas u de obras de mejora de las ya existentes, deberá garantizarse la máxima integración paisajística mediante enterramiento o mimetización.

5. Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.

6. En todas las obras hidráulicas que se realicen en el Paisaje, previa solicitud del órgano de gestión y administración, se incluirán puntos de agua que sirvan de bebederos para la fauna silvestre.

Artículo 56.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

1. Se entiende por edificaciones vinculadas al ocio y el esparcimiento, aquellas que recojan actividades destinadas al disfrute de las condiciones paisajísticas y naturales del territorio, bien de modo estacional o mediante construcciones fijas, así como aquellas instalaciones dotacionales derivadas de las actividades deportivas de reducido número de practicantes.

2. No se podrá construir ninguna edificación de este tipo en parcelas con superficies inferiores a los 10.000 m², a excepción de aquellas que, por las características de la actividad, requieran superficies menores. En este caso, el proyecto técnico contendrá la justificación de esa condición especial.

3. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² edificados.

4. Se obliga a la conservación en buen estado de las dotaciones durante su uso.

5. La finalización del uso para el que haya sido concebida la instalación, vendrá aparejada de su reu-

tilización o derribo y consecuente restauración del medio por cuenta del propietario.

6. El uso de transporte motorizado se realizará exclusivamente en las carreteras asfaltadas y pistas ya existentes de más de 2 m de anchura, no autorizándose la apertura de nuevas vías ni el uso de vehículos que causen una elevada contaminación acústica (más de 70 dB) o atmosférica.

7. En áreas de escasa pendiente, podrán llevarse a cabo instalaciones o estructuras fácilmente desmontables de apoyo a las distintas actividades durante el período que dure ésta. En ningún caso, su presencia podrá superar las 24 horas ni causarán impacto paisajístico alguno.

8. La generación de residuos supondrá su deposición en recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados en las vías existentes, no autorizándose ningún tipo de vertidos líquidos ni sólidos.

Artículo 57.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al tráfico rodado.

1. Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima.

2. Las marquesinas de protección al peatón en paradas de guaguas, cumplirán las siguientes limitaciones:

a) Deberán estar construidas con materiales ligeros, sin cerramientos laterales de ningún tipo.

b) La altura máxima de la cubierta será de 3,5 m.

c) La dimensión máxima frontal será de 4,5 m.

d) No se permitirá la instalación de estaciones de servicio en el ámbito del Paisaje Protegido.

Artículo 58.- Condiciones para el acondicionamiento de pistas.

1. El acondicionamiento de pistas deberá estar justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de las propias pistas.

2. El mencionado proyecto deberá contemplar la posibilidad de generar procesos erosivos, previéndose la promoción de acciones que los minimicen. En este sentido, se realizarán drenajes transversales así como contrapendientes transversales para evitar los daños causados por el movimiento de agua sobre la pista.

3. Se reducirá al máximo la afección paisajística y la anchura de la calzada se ajustará a la intensidad de circulación, pero como máximo será de 3 metros, excepto en la pista de los Brecitos y del Lomo de los Caballos que serán de 4 metros debido a su mayor uso y por motivos de seguridad.

4. En cuanto a los desmontes y terraplenes se respetará lo dispuesto genéricamente para los movimientos de tierra en el presente Plan, procurándose, además, que el movimiento de tierras sea el mínimo necesario.

5. Finalizadas las obras de acondicionamiento de pistas, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

Artículo 59.- Condiciones específicas para la apertura de nuevos senderos y caminos.

1. La apertura de nuevos senderos y caminos deberá justificarse por razones de gestión o de promoción de la actividad agraria y de acceso a grupos de viviendas. El trazado se adaptará, en la medida de lo posible, a la topografía del terreno adoptando medidas tendentes a minimizar el riesgo de erosión y optando por la alternativa que presente menor impacto en el medio y el paisaje. No podrá superar los 2 m de anchura ni ser asfaltado en ningún caso.

Artículo 60.- Condiciones específicas para el mantenimiento y adecuación de infraestructuras.

1. Se entiende por mantenimiento de las infraestructuras todas aquellas actuaciones sobre infraestructuras ya existentes que no supongan una modificación en su clasificación anterior.

2. Se entiende por adecuación o acondicionamiento de las infraestructuras, la modificación de las características geométricas de la infraestructura existente, con actuaciones tendentes a mejorar el nivel de servicio y la seguridad.

3. Las tareas objeto del presente artículo deberán evitar impactos paisajísticos o ecológicos notables así como el abandono de materiales procedentes de las mencionadas obras.

Artículo 61.- Condiciones para la rehabilitación, mejora y acondicionamiento de trazado de la carretera existente (LP-1), incluyendo el trazado que resulte, en su caso, de la aprobación definitiva del "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma, tramo TF-812/C-832-Área Occidental de La Palma-Puntagorda-Llano Negro".

1. La rehabilitación, mejora o acondicionamiento de la LP-1 podrá autorizarse por motivos de se-

guridad vial, mejora paisajística o protección de los valores naturales y/o culturales.

2. Los cambios de anchura o modificación del trazado y sus características deberán encontrarse justificados adecuadamente mediante el oportuno proyecto técnico, y compatibilizarse con los valores naturales del entorno, habiendo de realizarse los estudios y evaluaciones ambientales correspondientes para garantizar y justificar esta compatibilidad. Al efecto, estos cambios de anchura o modificación del trazado y sus características, cumplirán los siguientes requisitos:

a) No podrán afectar significativamente y de forma apreciable a la finalidad ni a los fundamentos de protección del Espacio Natural Protegido.

b) No afectarán de forma significativa a los hábitats de interés comunitario. En todo caso, si afecta de forma apreciable a un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), o, en su caso, Zona Especial de Conservación (ZEC), de la Red Natura 2000, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

3. Las labores previstas deberán contemplar la integración de la obra en el entorno una vez concluida la misma, debiendo contemplarse, paralelamente, medidas para minimizar el impacto durante su ejecución.

Sección 2ª

Normas para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 62.- Condiciones específicas para la producción y repoblación o regeneración vegetal.

1. Sin perjuicio de la legislación vigente de ámbito supramunicipal, se podrán llevar a cabo actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas y paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

2. Estas actuaciones deberán hacerse incluyendo especies y de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, recomendándose usar plantas de amplia distribución que se hallen en el lugar, han de poseer una valencia ecológica amplia y ser nativas, primándose el material genético de la zona.

3. Estas actuaciones deberán hacerse incluyendo taxones que se adecuen a las condiciones ecológicas o medioambientales que a cada una se les asocia, y sin perjuicio de la legislación vigente.

4. Todo proyecto de transformación de la flora y la vegetación deberá contar con la aprobación de la Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, según lo dispuesto por la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

5. En ningún caso, se llevará a cabo sustitución de especies o comunidades distintas a las autóctonas, especialmente cuando éstas estén enraizadas en el lugar, a no ser que sean autorizada y justificada por el órgano de gestión y administración del parque.

Artículo 63.- Condiciones para la extracción de agua.

1. Las nuevas obras de captación hídrica y las perforaciones de las galerías ya existentes tendrán que adaptarse a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular y los criterios establecidos en el Capítulo 4 del Título III de este Plan Especial.

2. Deberá justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico y, en todo caso, adaptarse a lo que el Plan Hidrológico Insular disponga para este tipo de infraestructuras.

3. Deberán situarse en aquel lugar, de entre todos los posibles, en el que provoque un menor efecto negativo ambiental o paisajístico. Para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos.

4. Asimismo, tal y como contempla el artículo 66 del Texto Refundido 1/2000, de 8 de mayo, se someterá a autorización la creación, ampliación o mejora de las dotaciones o equipamientos relacionados con la actividad extractiva de aguas.

5. Se contemplará la posibilidad de dejar bebederos de agua y cierto caudal para el mantenimiento de los procesos ecológicos relacionados con el agua.

Artículo 64.- Condiciones para las actividades que conlleven el estudio y/o manejo de recursos naturales o culturales y la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Paisaje Protegido, de Acuerdo con los criterios previstos en el Capítulo 4 del Título III del Plan Especial.

Las actividades científicas y/o de investigación que requieran el manejo de recursos naturales o la instalación de estructuras de apoyo a las mismas podrán ser autorizadas atendiendo a lo siguiente:

1. Se habrá de presentar un proyecto de investigación donde habrá de señalarle:

a) La causa que motiva que se haga el estudio en el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias.

b) Los objetivos del estudio, una introducción de éste y el plan de trabajo previsto.

c) La metodología empleada que deberá como mínimo presentar los siguientes elementos: material, duración y personal que intervengan.

2. La actividad científica no de producir un impacto ambiental severo y tendrá que contemplar en el proyecto la restauración del medio una vez finalizado los trabajos.

3. Al concluir la investigación, el director del proyecto deberá comprometerse a la entrega de un informe final de los trabajos al Órgano de Gestión del Paisaje. Deberá contener una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico adquirido para la investigación.

Artículo 65.- Condiciones para la realización de encuentros y competiciones deportivas.

El uso de transporte motorizado se realizará exclusivamente en las carreteras asfaltadas, no autorizándose el uso de vehículos que causen una elevada contaminación acústica o atmosférica.

Podrán llevarse a cabo instalaciones o estructuras fácilmente desmontables de apoyo a las distintas actividades durante el período que dure ésta, evitando en todo momento la alteración o daño del terreno y de elementos naturales.

Los residuos que se generen serán depositados en recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados al efecto, no autorizándose ningún tipo de vertidos líquidos ni sólidos.

No podrán llevarse a cabo cuando supongan un riesgo para los valores o las infraestructuras presentes en el Paisaje.

No se permitirá el uso de arcenes para los espectadores de la prueba, dadas las afecciones que genera el aparcamiento de vehículos y el pisoteo de los espectadores sobre la vegetación.

Sólo podrá realizarse la prueba en horario diurno.

Artículo 66.- Condiciones para la realización de maniobras militares y ejercicios de mando en que no intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real.

En todo caso queda prohibida la acampada en el Paisaje Protegido, salvo que se den las condiciones previstas en supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Se informará al Órgano de Gestión de:

- Lugar donde se van a realizar las maniobras.
- Fecha y duración prevista de la maniobra.
- Numero de efectivos previstos.
- Descripción somera de las maniobras.

Artículo 67.- La instalación de sistemas de iluminación.

1. Que deberán cumplir los condicionantes que marca la Ley 31/1988, de 31 de octubre, de Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, y su Reglamento, desarrollado por el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo.

2. Se justificará la necesidad de la instalación de iluminación si ésta no se hace en edificaciones.

Artículo 68.- Condiciones para la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales.

1. Mientras no se evacuen las aguas residuales al sistema general de los ayuntamientos afectados se regirán los sistemas de agua residuales por los siguientes condicionantes, sin perjuicio de lo dispuesto, tanto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, como en el Reglamento 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Control de los vertidos para la protección del dominio público hidráulico.

2. No se podrán verter en las fosas sépticas del espacio las sustancias contempladas en el anexo II del Decreto 174/1994 de Control de los vertidos para la protección del dominio hidráulico.

3. Se deberá informar al órgano gestor y al Consejo Insular de Aguas de La Palma cuando se instale o modifique un sistema de depuración de aguas residuales o de fosas sépticas.

Artículo 69.- Condiciones para las extracciones de áridos, de tierra vegetal o de arenas de playa que se estimen necesarias para evitar colmataciones o por razones de seguridad.

1. Que las extracciones se hagan en el cauce del barranco.

2. Que las extracciones no ocupen terrenos cubiertos por la vegetación.

Artículo 70.- Condiciones para la aplicación de plaguicidas de toxicidad media (toxicidad B).

1. Colocación de carteles que pongan que se han tratado con productos fitosanitarios.

2. No dejar envases vacíos en el terreno.

3. Seguir las recomendaciones del Manual fitosanitario tal del Gobierno de Canarias.

4. En todo caso se respetará el plazo de seguridad de aplicación para los productos fitosanitarios de este tipo.

5. Se seguirán escrupulosamente las instrucciones de aplicación de cada producto.

6. Se guardarán los productos de forma segura, no se dejarán envases de productos fitosanitarios abandonados en el terreno.

7. Se atenderá a las indicaciones que marque el órgano gestor en cuanto momento y lugares de las aplicaciones justificadas por motivos de conservación.

Artículo 71.- Condiciones para el pastoreo.

1. Pueden incluirse en las explotaciones ganaderas aquellas especies consideradas como clásicas, tales como vacuno, porcino, caprino, conejos, caballos y aves.

2. En ningún caso, se abrirán nuevas vías de pastoreo en el territorio del Paisaje Protegido, distintas a las tradicionales.

3. Todo proyecto de liberación de especies animales de interés ganadero deberá contar con la aprobación de la Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, según lo dispuesto por la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

Artículo 72.- Condiciones para la apicultura.

1. La autorización que en su caso se otorgue deberá asegurar que el apicultor notificará:

a) El número de colmenas que se trasladan y las fechas del movimiento.

b) El tiempo estimado de permanencia del colmenar.

c) El día en que efectuará el levantamiento de las colmenas instaladas en el paisaje.

d) El apicultor deberá señalar la presencia de las colmenas por medio de carteles que adviertan de su presencia de forma visible y de forma legible.

2. Por motivos justificados de conservación se podrá limitar el número de colmenas en el Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias.

3. Si se trata de colmenas estantes también estarán señaladas su presencia de igual forma.

4. En todo caso se atenderá a las siguientes distancias mínimas:

a) Distancias del colmenar a viviendas habitadas 100 metros, salvo cuando la pendiente sea superior a 20 grados que se podrán situar entre 10 a 30 metros, de Acuerdo con el comportamiento de las abejas. La presencia de un muro de separación hacia el lugar de las viviendas de una altura de más de 2 metros, entonces se podrá reducir a un tercio la distancia máxima (30 metros).

b) Distancias a pistas forestales de 30 a 40 metros, que podrá ser menos si la pendiente permite que éstas estén a una altura mayor de 2,5 metros sobre la pista.

CAPÍTULO 5

CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Sección 1ª

Objetivo

Teniendo en cuenta la finalidad del paisaje y los objetivos señalados en el presente Plan Especial se establecen una serie de orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones con competencias ejecutivas en sectores específicos cuyas políticas y actuaciones tengan incidencia en el ámbito del paisaje. Estos criterios tienen carácter facultativo con respecto a las normas y programas sectoriales pero tendrán carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de usos tanto ambiental como territorial.

Sección 2ª

Actividades forestales

Artículo 73.- Planes de aprovechamiento.

La realización de planes de aprovechamientos de los productos forestales del Paisaje serán ordenados de forma que se consigan los objetivos de persistencia y estabilidad de los recursos naturales a la vez que impida la degradación y agotamiento del suelo.

Artículo 74.- Selvicultura.

La selvicultura aplicada a las masas forestales deberá garantizar la conservación y mejora de las mismas, la conservación de una masa de porte arbóreo, en las que las únicas actuaciones que se podrán realizar serán aquellas encaminadas a garantizar su estabilidad y persistencia. Tendrá especial consideración la minimización de los daños al suelo y la reducción de las alteraciones que pudieran causarse, procurando asimismo mejorar los hábitats de la fau-

na y flora asociada y el mantenimiento o recuperación de sus poblaciones.

Artículo 75.- Agricultura.

Se promoverán buenas prácticas agrícolas, entre otras las propuestas por la Orden de 27 de octubre de 2000, por la que se establece el programa de actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario (sistemas de riego, tipos de fertilizantes nitrogenados, dosis recomendadas, y épocas adecuadas, implantación del libro de registro de aplicación de fertilizantes en las explotaciones agrícolas, etc.).

Artículo 76.- Caza.

Se realizará un seguimiento de la actividad cinegética para conocer su incidencia sobre los recursos naturales del espacio.

Artículo 77.- Registro.

Se promoverá el desarrollo de un registro de todas las actividades forestales de modo que se tenga una historia del monte que facilite la gestión forestal futura.

Artículo 78.- Incendios forestales.

1. Se promoverá, en coordinación con el Parque Nacional de La Caldera de Taburiente, la redacción de un plan de defensa contra incendios forestales que establezca las medidas necesarias para proteger el paisaje de los mismos.

2. Los criterios a seguir en materia de prevención de incendios forestales serán los siguientes:

a) La selvicultura se considerará como una actuación prioritaria para la prevención de incendios forestales, y se deberá aplicar teniendo en cuenta las diferentes formaciones vegetales presentes en el paisaje.

b) La selvicultura preventiva consistirá principalmente en la ruptura de la continuidad vertical y horizontal del combustible forestal mediante la implantación de fajas auxiliares y áreas cortafuegos.

c) Las fajas auxiliares a borde de infraestructuras viarias consistirán en la reducción del combustible y no en su total eliminación, y la actuación será tanto más intensa cuanto más transitado sea el vial a cuyo borde se efectúe.

d) La disminución del combustible y la ruptura de la continuidad será más intensa en el eje central del área cortafuegos, no permitiéndose la total elimina-

ción de la vegetación dejando al descubierto el suelo mineral, en una anchura superior a 5 m.

e) A partir del eje central se establecerá un gradiente descendente en cuanto a la intensidad de la aplicación de los tratamientos silvícolas de prevención, determinado igualmente en función de la masa y de la estación forestal que la sustenta.

f) Si la estación lo permite, se fomentará la introducción de especies higrófilas formando cortafuegos verdes, especialmente en las masas de pinar.

g) Si se van a realizar áreas cortafuegos junto a las líneas cortafuegos ya existentes, deberá reducirse el eje central del cortafuegos resultante, para dejar un máximo de 5 m de suelo mineral al descubierto. Asimismo, deberán implantarse fajas de especies higrófilas de la vegetación potencial de la zona, si la estación lo permite.

h) En las masas de pinar se deberá ordenar y regular la limpieza de pinocha de forma que se favorezca y fomente su recogida en localizaciones estratégicas para la defensa contra los incendios forestales, así como en las áreas cortafuegos y fajas auxiliares.

i) Se fomentará la instalación de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el apoyo a las labores de extinción.

j) Se procurará lograr la máxima integración posible de las instalaciones destinadas a la lucha contra incendios forestales con el paisaje de su entorno.

k) En los proyectos técnicos correspondientes a la preparación de áreas cortafuegos se incluirán apartados específicos destinados a valorar y prevenir el posible desencadenamiento de riesgos erosivos, así como la fragmentación del territorio, evitándose en la medida de lo posible la aparición de efecto barrera u otros indeseables para este tipo de actuaciones.

Artículo 79.- Reforestación.

1. Se promoverá la reforestación con especies vegetales autóctonas de aquellos terrenos en los que se haya abandonado definitivamente la práctica agrícola, así como en aquellos otros que por diferentes causas (incendios, plagas, enfermedades, herbívoros, etc.) hayan perdido su cubierta vegetal, a través de las ayudas previstas en las diferentes normativas al respecto. Se consideran prioritarias las zonas de uso moderado incluidas en la zona de Pre-Parque Nacional para la consecución de las mencionadas ayudas previstas en el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero (B.O.E. nº 45, de 21.2.96) y normativa de desarrollo, así como en sus modificaciones.

2. Los criterios a seguir en las nuevas repoblaciones forestales serán los siguientes:

a) Se elegirán especies nativas y apropiadas a la estación forestal, e incluyéndose especies acompañantes de sotobosque y especies de baja combustibilidad e higrófilas a modo de cortafuegos verdes, cuando sea adecuado a la estación.

b) Se producirá planta con semilla de procedencia adecuada a la estación. Se procurará la localización de rodales selectos para la obtención de la semilla seleccionada, que deberá ajustarse, siempre que la disponibilidad de planta o semilla lo permita, a la "región de procedencia" que corresponda a la zona que se vaya a repoblar, cumpliendo los valores cualitativos establecidos por la Unión Europea, contenidos en la Orden Ministerial 4.080/1989, de 21 de enero.

c) Se evitará el uso de bolsa de material plástico y se fomentará el empleo de envases recuperables, tipo contenedor forestal.

d) Se fomentará la inoculación de especies de micorrizas adaptada a la estación en la producción de planta en vivero.

e) Las actuaciones sobre el terreno deben ser puntuales y selectivas, alrededor de la ubicación de las nuevas plantas. No se permitirá la realización de aterrazados y se actuará sobre el suelo de forma que se produzcan las menores pérdidas de suelo posibles. Se ensayará la preparación mediante apertura de banquetas con microcuenca frente a los hoyos tradicionales.

f) La densidad inicial deberá ser evaluada bajo criterios silvícola, económicos y ecológicos, de forma que se eviten densidades excesivas.

g) Si se cree preciso se instalarán protectores frente a la acción de los herbívoros, e igualmente se deberán reponer las marras producidas.

h) Se pueden llevar a cabo ayudas a la colonización natural consistentes en la protección de plántulas frente a la acción de los herbívoros, quema de pequeñas superficies para la eliminación de la pinocha y laboreo superficial del terreno.

i) Las repoblaciones se realizarán procurando una rápida naturalización de la masa creada, evitando alineaciones llamativas de plantas, localizaciones a marco real, y pautas fijas en el reparto de ejemplares de diferentes especies.

j) Las repoblaciones cuyo objetivo principal sea la defensa del suelo frente a la erosión hídrica se acompañarán de obras de hidrología en las cuencas, en las cuales se primarán las hidrotecnias blandas. Se ensayará el empleo de balates y la construcción de trampas de agua mediante subsolado y ripado de elementos lineales de escasa longitud, perpendiculares a la línea de máxima pendiente del terreno y provis-

tos de caballones aguas abajo fijados mediante vegetación.

k) Los métodos de corta y sistemas de aprovechamiento empleados garantizarán la conservación y/o mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos y los impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.

l) Las cortas de regeneración que se programen se realizarán preferentemente por bosquetes del tamaño más reducido compatible con el objetivo perseguido.

m) Zonas puntuales con un uso público más intenso pueden ser objeto de tratamientos silvícola enfocados a mejorar la percepción del observador cercano. Dentro de este marco pueden realizarse experiencias a pequeña escala de diversos tratamientos de transformación de rodales o golpes regulares a irregulares, como puede ser liberar de competencia a los ejemplares más sobresalientes.

n) La época de realización de trabajos selvícolas se determinará atendiendo a incidir lo menos posible sobre los ciclos biológicos de la fauna existente, en especial a los períodos de nidificación de las aves.

o) Las masas que presenten pobreza florística o faunística por motivos antrópicos, como repoblaciones, cortas de regeneración o desencadenamiento de fenómenos erosivos intensos, se someterán a plantaciones de enriquecimiento con especies propias del ecosistema y diferentes a la principal, ensayando diferentes soluciones.

p) No deberán dejarse residuos forestales sobre el terreno, tras la aplicación de tratamientos silvícolas en el monte, de manera que los restos leñosos resultantes de los aprovechamientos y operaciones silvícolas deberán ser recogidos al efecto de quemarlos, astillarlos o sacarlos del paisaje.

q) Se mantendrán los muros de mampostería en los bancales existentes.

r) Se priorizarán y promoverán las actuaciones enfocadas a la prevención y extinción de incendios forestales.

Sección 3ª

Aprovechamientos hídricos

Artículo 80.- Integración paisajística.

Se procurará la integración paisajística en el medio de las infraestructuras existentes y de las nuevas, así como de la renovación o mantenimiento de las existentes.

Artículo 81.- Restauración.

Se procurará la eliminación, modificación o reutilización de los residuos de las escombreras existentes en las bocaminas de las galerías y se favorecerá la restauración ambiental de estos lugares.

Artículo 82.- Plan Hidrológico Insular.

Se procurará, tal y como viene recogido en las actuaciones propuestas por el PHI la creación de comunidades de productores, comunidades de agua, comunidades de riego, heredamientos y usuarios a fin de evitar las afecciones entre galerías y las extracciones abusivas desde los pozos, así como la prohibición de nuevas captaciones de aguas subterráneas, la clausura de algunas de las actualmente existentes, el incremento de la producción de las que queden y el aumento de la captación de las aguas de escorrentía superficial.

Se deberán regular adecuadamente los aprovechamientos hídricos en el ámbito del Paisaje a fin de asegurar un uso racional y sostenible de los mismos, así como garantizar la permanencia de un mínimo de escorrentía superficial que garantice el caudal ecológico, tal y como se recoge en todo momento por la planificación hidrológica Insular.

Sección 4ª

Actividades turísticas

Artículo 83.- Seguridad de los visitantes.

Se fomentará la coordinación necesaria con la oficina del Parque Nacional para el buen uso y disfrute de las infraestructuras y de los recursos naturales del paisaje, así como para garantizar la seguridad y protección de los visitantes.

Artículo 84.- Señalización.

Se fomentará la señalización de las rutas y senderos que recorren el paisaje, atendiendo a criterios de interés, dificultad y peligrosidad, así como la colocación de paneles y carteles informativos en varios idiomas en los lugares de descanso y en los lugares de mayor interés.

Artículo 85.- Asistencia sanitaria.

Se fomentará la dotación de asistencia sanitaria primaria a los visitantes.

Artículo 86.- Educación e interpretación.

Se fomentará el conocimiento por parte de los visitantes de las formaciones del Complejo Basal, su importancia en la formación del edificio insular, así

como la divulgación de los valores botánicos y zoológicos del Paisaje Protegido.

Artículo 87.- Turismo rural.

Se fomentará el turismo rural en los caseríos del paisaje, como elemento que permita la conservación de las edificaciones existentes y las infraestructuras agropecuarias pero siempre articulando las medidas de gestión adecuadas para evitar su deterioro.

Sección 5ª

Actividades apícolas

Artículo 88.- Regulación.

Se promoverá la regulación y ordenación de las actividades apícolas con el fin de reducir los riesgos sobre las personas, estableciendo su localización en zonas poco transitadas.

Artículo 89.- Aprovechamiento apícola

Se evaluará la posible afección de los aprovechamientos apícolas sobre la fauna polinizadora autóctona, estableciendo las medidas oportunas cuando se detecte tal afección.

Sección 6ª

Actividad investigadora

Artículo 90.- Convenios y colaboraciones.

Se fomentará la investigación a través de convenios, colaboraciones o contratos suscritos con universidades, otras entidades o investigadores para el mejor conocimiento del medio natural del paisaje que facilite las labores implícitas en su gestión.

Artículo 91.- Condiciones de la actividad investigadora.

Para el desarrollo de la actividad investigadora en los proyectos que conlleven autorización del órgano de gestión y administración del paisaje se seguirán al menos los siguientes criterios:

1. Entrega, previa a la autorización, de una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. Al concluir la investigación, entrega de un informe final del estudio al órgano de gestión y administración del paisaje, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del ma-

terial biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación.

Artículo 92.- Información.

Se procurará la actualización de la información existente sobre cualquier materia relacionada con el Paisaje protegido del Barranco de Las Angustias y el establecimiento de un archivo bibliográfico en las dependencias del órgano de gestión y administración del paisaje, que servirá de consulta a investigadores, gestores y planificadores.

Sección 7ª

Actividad arqueológica

Artículo 93.- La Somada.

Debido al elevado interés del contenido en recursos arqueológicos de la zona de la Somada y lugares aledaños (67501, éste con declaración de BIC; 67502 y 67503), se procurará realizar las prospecciones arqueológicas necesarias para el conocimiento de sus elementos materiales así como su puesta en valor como recurso cultural del paisaje protegido.

Artículo 94.- Plan de prospección arqueológica.

Se procurará la puesta en marcha de un plan para la prospección arqueológica de todo el parque con el que poder evaluar el contenido del mismo y determinar las medidas necesarias de protección y conservación de los recursos arqueológicos.

Sección 8ª

Directrices para la gestión

Artículo 95.- Directrices de actuación.

1. El órgano de gestión y administración del paisaje, y dentro de sus competencias y funciones, promoverá el Acuerdo entre la administración del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, el municipio de El Paso y los agentes sociales y particulares implicados, a fin de regular el acceso al Paisaje Protegido por la zona de El Lomo de los Caballos. A tal fin deberá regularse el tránsito de vehículos por la zona así como valorar y estudiar la posibilidad de establecer un área de aparcamientos.

2. Tal y como establece la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, el Cabildo Insular, de oficio o a petición de parte y con el previo informe de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y las consultas y comprobaciones que estime oportunas, podrá declarar zona de emergen-

cia cinegética temporal a una comarca, cuando exista en ella determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, la flora, la vegetación o la caza.

TÍTULO IV

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 96.- Órgano de Gestión y Administración.

1. En aplicación del artículo 233 del Texto Refundido, la administración y gestión del Paisaje Protegido corresponderá al Cabildo Insular cuando no se opte por un Área de Gestión Integrada. Será el Cabildo quien organizará una "Oficina de Gestión" con los medios personales y materiales que sean necesarios.

2. Asimismo, de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 del citado Texto Refundido, el Patronato Insular de Espacios Protegidos de La Palma podrá crear una Junta Rectora para el Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias, cuya finalidad es colaborar en la gestión, y con los cometidos específicos que le atribuya la legislación vigente y las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 97.- Funciones.

El órgano de Gestión y Administración del Paisaje Protegido tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Especial.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Paisaje Protegido, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido, según las disposiciones del presente Plan.

5. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Paisaje Protegido y los objetivos del Plan y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

6. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

7. Divulgar los valores naturales y culturales del Paisaje Protegido.

TÍTULO V

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 98.- Vigencia del Plan Especial.

La vigencia del presente Plan será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 99.- Revisión y modificación del Plan Especial.

1. La revisión o modificación del Plan se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan dentro de su estrategia de gestión, así como la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Decreto Legislativo.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan.

4. Como circunstancia concreta que obligará a la revisión del presente Plan Especial, destaca la posible construcción de la doble balsa Casas de la Viña y de El Salto. En caso de aprobarse el proyecto, una vez se hayan obtenido los informes y autorizaciones necesarias, el presente plan deberá ser modificado a fin de cambiar las categorías de suelo y la zonificación que permitan su implantación. Asimismo, será necesario modificar la normativa reguladora de esta nueva infraestructura. En todo caso el proyecto que apruebe la construcción de esta infraestructura deberá:

a) Justificar la necesidad y oportunidad del proyecto.

b) Justificar que el proyecto no afecta a especies amenazadas ni a hábitats de interés comunitario considerados como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE.

c) Ser informado favorablemente por el órgano responsable de la gestión y administración del paisaje.

1701 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno (Tenerife), cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2006.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, la revisión parcial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno, término municipal de Buenavista del Norte, Los Silos, Santiago del Teide y El Tanque (Tenerife), expediente 13/04, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Buenavista del Norte, Los Silos, Santiago del Teide y El Tanque y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

DOCUMENTO NORMATIVO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Ubicación y accesos.
- 1.2. Antecedentes de protección.

- 1.3. Exposición de motivos.
- 1.4. Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

- 2.1. Finalidad del Parque.
- 2.2. Fundamentos de protección y conservación.
- 2.3. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

3. DELIMITACIÓN.

- 3.1. Límites del espacio natural protegido.
- 3.2. Área de influencia socioeconómica.
- 3.3. Límites de las áreas de sensibilidad ecológica.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

4. ZONIFICACIÓN.

- 4.1. Zonas de uso restringido.
- 4.2. Zonas de uso moderado.
- 4.3. Zonas de uso tradicional.
- 4.4. Zonas de uso general.
- 4.5. Zonas de uso especial.

5. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

- 5.1. Objetivo de la clasificación del suelo.
- 5.2. Clasificación del suelo.
- 5.3. Objetivo de la categorización del suelo.
- 5.4. Categorización del suelo rústico.
- 5.5. Suelo rústico de protección natural.
- 5.6. Suelo rústico de protección paisajística.
- 5.7. Suelo rústico de protección costera.
- 5.8. Suelo rústico de protección cultural.
- 5.9. Suelo rústico de protección de infraestructuras.
- 5.10. Suelo rústico de protección agraria.
- 5.11. Suelo rústico de asentamiento rural.
- 5.12. Sistemas Generales y Equipamientos de servicio del Parque.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

- 6.1. Régimen jurídico.
- 6.2. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
- 6.3. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.
- 6.4. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.
- 6.5. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

- 6.6. Régimen general de usos.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO.

- 6.7. Zonas de uso restringido.
 - 6.7.1. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).
- 6.8. Zonas de uso moderado.
 - 6.8.1. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUM).
 - 6.8.2. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).
 - 6.8.3. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRCU-ZUM).
- 6.9. Zonas de uso tradicional.
 - 6.9.1. Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUT).
 - 6.9.2. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUT).
 - 6.9.3. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRCU-ZUT).
- 6.10. Zonas de uso especial.
 - 6.10.1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural (AR-ZUE).
- 6.11. Zonas de uso general.
 - 6.11.1. Equipamientos de servicios y Sistemas Generales del Parque (ES-ZUE).

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

- 7. Actos de Ejecución.
 - 7.1. Definición.
 - 7.2. Parcelaciones y segregaciones rústicas.
 - 7.3. Condiciones de las parcelaciones y segregaciones rústicas.
 - 7.4. Núcleo de población. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS ASENTAMIENTOS RURALES.

- 7.5. Definición y delimitación.
- 7.6. Ordenación de los Asentamientos Rurales.
- 7.7. Red Viaria Básica.
- 7.8. Red Viaria Adicional.
- 7.9. Condiciones de la unidad apta para la edificación.
- 7.10. Condiciones para la edificación de una unidad apta para la edificación de un asentamiento rural.
- 7.11. Tipos de edificación.
- 7.12. Condiciones de la edificación.
- 7.13. Condiciones complementarias de la unidad apta para la edificación y la edificación.
- 7.14. Condiciones generales de protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico en los Asentamientos Rurales.
- 7.15. Condiciones de gestión y urbanización de actuaciones urbanísticas aisladas en los Asentamientos Rurales.

TÍTULO IV. CRITERIO PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

- 8. Normas sectoriales.
 - 8.1. Usos forestales.

- 8.2. Usos cinegéticos.
- 8.3. Usos agropecuarios.
- 8.4. Montañismo.
- 8.5. Investigación.
- 8.6. Usos hidráulicos.
- 8.7. Actividades Turístico-Informativas por los senderos y pistas del Parque.

TÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

9. NORMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

- 9.1. De la gestión y administración del parque.
- 9.2. De la oficina de gestión del parque rural.
- 9.3. Del Patronato Insular y la Junta Rectora del Parque Rural de Teno.

TÍTULO VI. DIRECTRICES Y ACTUACIONES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN.

10. DIRECTRICES Y ACTUACIONES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN.

- 10.1. Uso público.
 - 10.1.1. Directrices de gestión del uso público.
 - 10.1.2. Actuaciones básicas para la gestión del uso público.
- 10.2. Conservación.
 - 10.2.1. Directrices de gestión para la conservación.
 - 10.2.2. Actuaciones básicas de gestión para la conservación.
- 10.3. Aprovechamientos.
 - 10.3.1. Directrices para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios.
 - 10.3.2. Actuaciones básicas para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios.
 - 10.3.3. Directrices para los aprovechamientos hidrológicos.
 - 10.3.4. Actuaciones básicas relacionadas con la gestión de los aprovechamientos hidrológicos.
 - 10.3.5. Directrices para los aprovechamientos cinegéticos.
 - 10.3.6. Directrices para los aprovechamientos forestales.
 - 10.3.7. Actuaciones básicas relacionadas con la gestión de los aprovechamientos forestales.
- 10.4. Infraestructuras y mejoras socioeconómicas.
 - 10.4.1. Directrices de gestión para las infraestructuras y las mejoras socioeconómicas.
 - 10.4.2. Actuaciones básicas relacionadas con las infraestructuras y las mejoras socioeconómicas.
- 10.5. Ordenación del uso público en Teno Bajo.

11. VIGENCIA Y REVISIÓN.

- 11.1. Vigencia y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión.
- 11.2. Vigencia y revisión de los Programas de Actuación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ubicación y accesos.

El Parque Rural de Teno se halla situado en el extremo noroccidental de la isla de Tenerife, estando configurado básicamente por el macizo montañoso de Teno y las zonas que lo rodean. Consta de una superficie de 8063,6 ha englobadas en 4 municipios: Buenavista del Norte (con el 69,4% de la superficie del parque), Los Silos (con el 14,53%), El Tanque (2,5%) y Santiago del Teide (13,57%). En su conjunto, el territorio del parque constituye el 3,9% de la isla de Tenerife.

El parque está alejado de las principales concentraciones de población de la isla y también, aunque en menor medida, de las zonas con mayor importancia desde el punto de vista turístico. Su población es por ello reducida, con unos 1.300 hab., lo que da una densidad de población de 16,1 hab./km², concentrados además en menos de una decena de núcleos.

Los accesos principales al parque se dan por la carretera TF-436 que se dirige de Buenavista a Santiago del Teide (antiguas TF-1426 de Buenavista hacia el barrio de Las Portelas y TF-1427 de Las Portelas a Santiago del Teide), así como la carretera TF-445 que conecta Buenavista con el Faro y la Punta de Teno (antigua TF-1429). Todas estas vías presentan un número notablemente alto de usuarios, siendo frecuente que los visitantes atraviesen el parque entrando por Buenavista, siguiendo hasta Las Portelas, de ahí a Masca y saliendo por Santiago del Teide, pero es aún más común que realicen el recorrido en el sentido opuesto. Además de las comunicaciones ya mencionadas, existen otras en forma de carreteras con los caseríos de Teno Alto y Los Carrizales. Parte del parque está atravesado por la carretera TF-82 que une Icod de Los Vinos con Armeñime (antigua C-820), presentando asimismo numerosas pistas de menor entidad.

1.2. Antecedentes de protección.

La protección de este territorio como espacio natural no tiene lugar hasta la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. 1987/85). Sin embargo, ya con anterioridad a esta fecha se produjeron varios intentos de protección por parte de Icona, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Cabildo Insular de Tenerife.

En el año 1975, el Cabildo de Tenerife elaboró el "Catálogo de espacios naturales protegibles de la isla de Tenerife", en donde figuraba el Macizo de Te-

no con la categoría de máxima protección (tipo A). Más tarde, en 1978, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (Icona) y la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) llevaron a cabo el “Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial” de Tenerife, e incluyeron a Teno bajo el epígrafe TF/3.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife formuló en 1982 el “Plan Especial de Catalogación y Protección de Espacios Naturales” (PECPEN), que recogía a Teno bajo el epígrafe T-3, pero éste nunca llegó a ser aprobado.

En mayo de 1987 se presentó en la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias el documento “Tenerife, una estrategia territorial hacia un Plan Insular”, que cumplía con el compromiso adoptado por la propia Consejería de redactar un Plan Insular. Dicho documento hacía una mención especial a los macizos de Teno, Anaga y el Teide, como las áreas naturales más cualificadas y cuya protección se consideraba prioritaria.

En 1991, la Comisión de las Comunidades Europeas incluyó al Macizo de Teno en la red nacional de Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), en aplicación del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE sobre Conservación de las Aves Silvestres, estableciendo como área protegida toda aquella superficie del parque incluida en el área nº 106, con el nombre de Teno; que ocupaba 7.645 ha. Esta área, a excepción de las Zonas de Uso Tradicional y Uso Especial de este Plan Rector, está incluida también en la lista de lugares propuestos por el Gobierno de Canarias para la constitución de la Red Natura 2000, aprobada el día 28 de marzo de 1996. Además, la laurisilva, el fayal brezal y otras comunidades vegetales se encuentran representadas en Teno como hábitat prioritario desde el punto de vista de la conservación, según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Ley Territorial 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias incluyó en su artículo 2 un listado de parques naturales de Tenerife, donde apareció Teno con el número 4, en tanto que la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, reclasificó dicha área como parque rural, con el código T-13.

En dicha Ley, se definía a los parques rurales como aquellos espacios naturales amplios en los que

coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras, con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación [artº. 10.2.b)]. A su vez, el artículo 32, establecía que el instrumento de planeamiento de los parques rurales era el Plan Rector de Uso y Gestión.

Con fecha 3 de enero de 2000 (B.O.C. 2000/001), se publicó el Decreto 309/1999, de 19 de noviembre, por el que se aprobaba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno.

Por tanto, el PRUG del Parque Rural de Teno, entró en vigor en fecha posterior a la aprobación de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias (hoy refundida en el Decreto Legislativo 1/2000), sin haber sido objeto de adaptación al nuevo marco legislativo, en razón a tal circunstancia se formula la presente Revisión Parcial del PRUG del Parque Rural de Teno, al objeto de la adaptación de su contenido documental y alcance normativo al propio Decreto Legislativo 1/2000.

1.3. Exposición de motivos.

La necesidad de garantizar la compatibilidad del desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en el territorio del parque rural de Teno con la conservación de los elementos de interés natural y ecológico, constituye el eje central del presente Plan Rector. Tal preocupación viene explícitamente señalada en el Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), al definir la figura de los parques rurales y su objeto de declaración.

El Plan Rector de Uso y Gestión constituye el instrumento definido por la normativa que proporciona el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Parque Rural de Teno.

El principal objetivo de este Plan Rector es la conservación de todo el conjunto al mismo tiempo que la promoción de un desarrollo armónico de las poblaciones locales y la mejora en sus condiciones de vida.

Dada la diversidad territorial del parque, donde se entremezclan zonas de diferentes potencialidades de uso con zonas de alto valor natural, susceptibles de una protección estricta, el Plan Rector define además unas directrices generales de actuación, las cuales se desarrollarán a través de diversos Programas de Actuación referidos al uso público, a la conservación de los valores naturales y culturales, a los diversos aprovechamientos que ocurren en este espacio, al desarrollo socioeconómico del parque y a la ordenación del uso público en Teno Bajo.

1.4. Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión del parque natural de Teno tiene los siguientes efectos:

1.4.1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor tras su publicación.

1.4.2. Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito del parque rural, y establece el régimen de usos, los criterios para las políticas sectoriales, las funciones ejecutivas del órgano gestor, las directrices para la gestión del parque y para la elaboración de los programas de actuación que señalan los objetivos a alcanzar, y una serie de actuaciones básicas, necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

1.4.3. En la formulación, interpretación y aplicación del Plan Rector, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

1.4.4. Prevalece sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac) señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establece el Plan Rector, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas en el presente Plan Rector, desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

1.4.5. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

2.1. Finalidad del Parque.

2.1.1. Conservar, proteger y restaurar los elementos y procesos naturales y culturales con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.

2.1.2. Promocionar el desarrollo socioeconómico del parque a través de fórmulas que armonicen la mejora de la calidad de vida de sus habitantes con la conservación de los valores naturales y culturales.

2.1.3. Ordenar los usos y actividades que se realicen en el interior del parque, tratando de compatibilizar los aprovechamientos y el uso público con los fines de conservación de los valores naturales y culturales.

2.1.4. Potenciar las actividades educativas, recreativas y científicas.

2.2. Fundamentos de protección y conservación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 48.2 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), los criterios que fundamentan la conservación del parque rural de Teno son los siguientes:

2.2.1. El carácter representativo de sistemas y hábitats naturales del Archipiélago, como la laurisilva del Monte del Agua, las comunidades rupícolas de los acantilados del N y NO, el tabaibal-cardonal de las zonas bajas, los ecosistemas costeros de la Punta de Teno y toda la vertiente occidental, los ecosistemas acuáticos de los cauces de los barrancos de la cuenca occidental, y el ecosistema seminatural de las Charcas de Erjos.

2.2.2. El óptimo estado de conservación de hábitats amenazados como el de la laurisilva, el tabaibal-cardonal, el cinturón halófilo costero y las comunidades rupícolas e hidrófilas.

2.2.3. La presencia de más de 30 especies animales y vegetales amenazadas, la elevada biodiversidad y el alto índice de endemidad de determinados sectores del parque, con un importante número de elementos endémicos o especies protegidas.

2.2.4. La existencia de zonas de enorme importancia para el desarrollo de algunas fases del ciclo biológico de las especies animales, tales como áreas de nidificación de las palomas de la laurisilva, el águila pescadora, el halcón de Berbería, la pardela pichoneta y otras aves, así como los hábitats de diversos invertebrados terrestres exclusivos de estos lugares.

2.2.5. La presencia de especies endémicas canarias cuya mayoría o totalidad de efectivos se localizan en el parque, como los Invertebrados, *Napaeus tenoensis*, *Hemicycla mascaensis*, *Insulivitrina mascaensis*, *Dolichoiulus aquaesilvae*, *Spermophora tenoensis*, *Gibbaranea tenerifensis*, *Pholcus mascaensis*, *Folsomides teno*, *Carabus faustus ssp cabreræ*, *Trechus fortunatus* y *Euconista tennoa* entre otros; los Vertebrados *Columba bolli* y *Columba junoniae*;

las fanerógamas *Argyranthemum coronopifolium*, *Limonium perezii*, *Lotus mascaensis*, *Monanthes silensis*, *Vieraea laevigata*, *Sonchus tuberifer*, *Aeonium mascaense*, *Kunkeliella psilotoclada*, *Teline salsoloides*, *Sideritis nervosa*, *Crambe scaberrima*, *Hypochoeris oligocephala*, *Tolpis crassiuscula*, *Dichranthus plocamoides*, *Lavandula minutolii*, *Brachypodium arbuscula*, *Polycarpha filifolia*, *Teucrium heterophyllum*, *Parolinia intermedia* y *Seseli webbii*.

2.2.6. El papel que ejercen las masas forestales del parque en la protección de los suelos y en la recarga del acuífero.

2.2.7. La existencia de estructuras geomorfológicas (la plataforma de Teno Bajo, el Macizo de Teno, los barrancos del NO) y formaciones geológicas representativas (Roque Blanco, Roque de Tarucho, Roques de los Carrizales, etc.), en buen estado de conservación.

2.2.8. La presencia de paisajes naturales de gran belleza, dominados por una orografía abrupta, con barrancos profundos y laderas pronunciadas (Los Carrizales, Juan López, Masca, Barranco Seco), así como paisajes rurales tradicionales de gran valor estético, cultural y etnográfico, en armonía con el medio natural (Teno Alto, Los Carrizales, Masca y diversos caseríos abandonados).

2.2.9. La presencia de yacimientos arqueológicos de gran valor patrimonial dentro del contexto insular y regional (concheros, habitaciones de abrigo y sepulcrales y grabados rupestres).

2.2.10. La existencia de zonas degradadas susceptibles de ser restauradas y transformadas en lugares de alta calidad natural o seminatural.

2.2.11. La existencia de prácticas artesanas tradicionales como la elaboración de quesos, la cestería, trabajos en madera, etc. y de actividades festivas como las representaciones teatrales, danzas y diversos géneros folklóricos musicales de gran valor etnográfico.

2.3. Objetivos del Plan Rector de uso y gestión.

Teniendo en cuenta la finalidad del Plan Rector y los fundamentos y criterios de protección y conservación del parque, se establecen siete objetivos generales, cada uno de ellos concretado en diversos objetivos operativos según se especifica a continuación:

2.3.1. Procurar la conservación de todos los ecosistemas, hábitats y elementos de la gea, fauna y flora del parque, así como la restauración de los mismos cuando se estimara necesario.

a) Conservar de forma prioritaria la laurisilva del Monte del Agua.

b) Favorecer la recuperación de la laurisilva en sus terrenos potenciales tales como las cabeceras del Valle del Palmar, Teno Alto y Barranco del Monte.

c) Conservar las muestras de tabaibal-cardonal localizadas en la plataforma y laderas de Teno Bajo, y favorecer su recolonización en la zona.

d) Conservar las muestras de hábitats rupícolas, especialmente las localizadas en los acantilados de Los Silos y del Fraile, y aquellas que se encuentran en los acantilados y márgenes de los grandes barrancos del suroeste, así como los alrededores del Roque Tarucho, límite meridional del Valle de Masca.

e) Conservar los hábitats dulceacuícolas más representativos del parque, a través del mantenimiento de los aportes hídricos naturales y de unas condiciones ambientales adecuadas.

f) Conservar las comunidades halófilas y favorecer su recuperación, especialmente en la plataforma costera de Teno Bajo.

g) Garantizar la conservación de los hábitats de las especies amenazadas, especialmente de aquellas que se encuentren en peligro de extinción o estén consideradas como vulnerables.

h) Favorecer el desarrollo de programas de recuperación, protección y manejo de las especies amenazadas.

2.3.2. La mejora de la calidad y cantidad de las aguas subterráneas y la conservación de los suelos.

a) Favorecer la recuperación de los territorios arbolados a través de su reforestación con las especies más adecuadas para cada zona.

b) Evitar el incremento de la sobreexplotación del acuífero.

c) Conseguir unos niveles adecuados de depuración de las aguas residuales que se vierten al subsuelo, en los diferentes asentamientos de población del parque.

d) Promover acciones de lucha contra la erosión en las áreas más sensibles a la pérdida de suelos.

2.3.3. Conservar el paisaje de tipo natural y restaurar las zonas significativamente alteradas.

a) Recuperar en lo posible los impactos paisajísticos derivados de las obras de infraestructura más notorias.

b) Promover la restauración de terrenos altamente erosionados en la meseta de Teno Alto.

c) Restaurar los enclaves más afectados por los depósitos de materiales, localizados en las bocaminas de las galerías.

d) Facilitar el acondicionamiento externo de las viviendas.

e) Contribuir a la restauración de los elementos arquitectónicos más valiosos del parque.

f) Promover la utilización de diseños arquitectónicos compatibles con el paisaje rural existente en cada zona del parque.

g) Promover la utilización de colores integrados con el entorno en el acabado de las infraestructuras del parque.

2.3.4. Conservar el patrimonio arqueológico del parque.

a) Recuperar, conservar y divulgar los elementos arqueológicos más representativos.

b) Proteger y conservar todos los grabados rupestres.

c) Proteger y conservar las cuevas de habitación y sepulcrales más características.

d) Preservar y mantener las antiguas rutas de trashumancia más características.

2.3.5. Conservar el patrimonio construido de interés histórico y etnográfico, así como los elementos tradicionales de la cultura local.

a) Contribuir a la conservación de los elementos patrimoniales de interés histórico-artístico.

b) Contribuir a la conservación de los elementos patrimoniales de interés etnográfico.

c) Promover la restauración de antiguas construcciones, especialmente aquellas con alto valor patrimonial.

d) Procurar la divulgación de los diversos aspectos etnográficos de la cultura local.

2.3.6. Contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del parque, promoviendo mejoras socioeconómicas e infraestructuras adecuadas.

a) Asegurar la existencia de las condiciones de vida adecuadas en los distintos asentamientos del parque (agua, luz, teléfono y accesos en condiciones óptimas).

b) Mejorar el servicio de contenerización y transporte de basuras.

c) Mejorar los servicios de transporte público.

d) Contribuir a mejorar la red de canalizaciones de agua y adecuarla a las demandas agrarias.

e) Contribuir a la mejora de la cabaña ganadera.

f) Fomentar la práctica de la apicultura.

g) Facilitar el máximo de información en materia de subvenciones para las diferentes actividades que se desarrollan en el parque.

h) Mantener el aprovechamiento sostenible de los productos forestales del parque.

i) Potenciar el asociacionismo entre agricultores y ganaderos para la mejor comercialización de sus productos y la puesta en práctica de actividades de reforestación.

j) Mejorar los accesos en las diferentes áreas agrícolas.

k) Favorecer la actividad agrícola.

l) Promover la mejora de la calidad de las aguas destinadas a la actividad agrícola.

m) Contribuir al mantenimiento y potenciación de las actividades artesanales.

n) Promover el desarrollo del turismo rural en el ámbito del parque.

o) Apoyar la formación de jóvenes e incentivar la actividad económica local en el sector primario y en la prestación de servicios turístico-recreativos y educativos.

2.3.7. Ordenar el uso público con fines educativos, recreativos y científicos, de tal forma que no suponga un perjuicio para los recursos naturales y culturales del parque.

a) Dar a conocer la información necesaria sobre normas, servicios, accesos y régimen de usos en las diferentes zonas del parque.

b) Fomentar el conocimiento y aprecio por los valores naturales y culturales del parque.

c) Poner en marcha programas de extensión orientados a la población local, con el fin de aumentar su valoración sobre la entidad del parque y de apreciar las oportunidades que ofrece.

d) Ordenar las visitas del parque, promover programas interpretativos y servicios orientados a un tratamiento adecuado de la demanda de los visitantes

en función de los objetivos de conservación y de desarrollo socioeconómico.

3. DELIMITACIÓN.

3.1. Límites del espacio natural protegido.

El espacio natural protegido comprende la totalidad de la comarca natural de Tenos, salvo la zona ocupada por el pueblo de Buenavista, así como también la zona denominada Los Partidos de Franquis, situada al E de dicha comarca. A grandes rasgos, está rodeado por el NO y O por el mar, por el NE por la Isla Baja, y por el S y el E por las coladas del edificio insular central. La descripción literal de los límites del parque se recoge en el anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac).

3.2. Área de influencia socioeconómica.

A efectos de lo previsto en el artículo 247 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), el área de influencia socioeconómica comprende la totalidad de los cuatro municipios afectados por el espacio natural protegido, esto es: Buenavista del Norte, Los Silos, El Tanque y Santiago del Teide.

3.3. Límites de las áreas de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el 245 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), se declaran como Áreas de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.) los lugares del parque recogidos en la base cartográfica (documento de información del PRUG, aprobado por Decreto 309/1999 objeto de la presente Revisión), incluyendo en ellos las Zonas de Uso Restringido, algunas Zonas de Uso General y parte de las Zonas de Uso Moderado. Estas áreas suman un total de 2.087,1 ha, lo cual supone un 26,11% de la superficie del parque. Todos aquellos terrenos que constituyen los trazados de las carreteras del parque quedan excluidos de la calificación de Áreas de Sensibilidad Ecológica.

TÍTULO 2

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN

4. Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diversos sectores del parque, y teniendo en cuenta

por un lado su calidad ambiental, la fragilidad de sus recursos y de los procesos ecológicos y su capacidad de soportar usos actuales y potenciales y por otro la finalidad y objetivos del presente Plan Rector, se han delimitado cinco zonas diferentes cuya definición viene señalada de forma genérica en el artículo 22.4 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), y de forma concreta en el presente Plan Rector.

La superficie y proporción relativa de cada una de estas zonas en el parque es la siguiente: Zona de Uso Restringido, 1.092,47 ha (13,67%); Zona de Uso Moderado, 5.031,93 ha (62,95%); Zona de Uso Tradicional, 1.771,16 ha (22,16%); Zona de Uso General, 53,48 ha (0,67%); Zona de Uso Especial, 44,39 ha (0,55%).

Las diferentes zonas y sus distintos subsectores, recogidos en el anexo cartográfico con la numeración establecida en este Plan Rector, son:

4.1. Zonas de uso restringido.

A los efectos de este Plan Rector, constituyen áreas de alta calidad natural, donde se desarrollan sistemas y procesos ecológicos de gran valor y elementos frágiles y representativos de la flora y la fauna de Canarias. En estas zonas se primará la conservación y protección de dichos sistemas y elementos, admitiendo un reducido uso público, utilizando medios pedestres y no permitiendo nuevas infraestructuras tecnológicas modernas como tendidos, viales o edificaciones.

4.1.1. Tenos Bajo: incluye la parte más septentrional de la plataforma de Tenos Bajo, al este de los actuales terrenos de cultivo bajo plástico localizados en la desembocadura del barranco de Itobal, donde se encuentra una de las mejores representaciones de cardonales-tabaibales de la isla.

4.1.2. Monte del Agua: comprendiendo las cotas medias y bajas de las cuencas de Sibora y Blas, donde se desarrolla la mejor laurisilva y bosque termófilo del parque, y están presentes diversas especies amenazadas de la flora y la fauna de Canarias. Esta Zona está limitada al sur por la pista forestal que conecta Erjos con Las Portelas a través del Monte del Agua.

4.1.3. Cumbres de Masca: incluye las laderas occidentales de la cabecera de la cuenca de Masca, desde la Cruz de Gala, donde se localizan varias especies de la flora canaria amenazadas y endémicas de la zona, algunas consideradas en peligro de extinción.

4.1.4. Acantilados occidentales: incluye los acantilados marinos, playas y desembocadura de barrancos localizados entre la Punta del Diente del Ajo y

la Playa de Masca, lugar donde nidifican un número importante de aves marinas y rapaces, algunas de ellas catalogadas en peligro de extinción, y donde vive una parte importante de la población del lagarto gigante recientemente descubierto.

4.2. Zonas de uso moderado.

A los efectos del presente Plan Rector, son áreas donde se deberán compatibilizar la conservación de los valores del parque con actividades educativo-ambientales y recreativas. En ellas se podrán desarrollar actuaciones de recuperación de edificaciones tradicionales existentes con diversos fines y se mantendrá la potencialidad existente con respecto a la actividad agrícola y ganadera.

Una amplia zona (4.2.1) que comprende las áreas siguientes:

Laderas y plataforma de Teno Bajo, desde los acantilados del Fraile hasta la Punta del Diente del Ajo, extendiéndose hacia el oeste por los terrenos más llanos de Teno Bajo.

Acantilados marino suroccidentales, incluyendo aquellos que se extienden desde la playa de Masca hasta Los Gigantes, en el límite meridional del parque.

Barranco del Monte, que abarca la cuenca del barranco del Monte desde la antigua carretera TF-1428, extendiéndose hasta los acantilados del Fraile y Buenavista.

Cuencas de los barrancos suroccidentales, incluyendo todas las cuencas de los barrancos expuestos hacia el suroeste del parque desde el barranco de Los Poyos hasta los límites surorientales del parque en el Valle de Santiago del Teide.

Laderas orientales de la cumbre de Bolico, en las que se incluyen los pinares y retamares localizados en la zona de El Patio en Santiago del Teide.

Erjos, que abarca los terrenos de cultivo en producción y abandonados que se encuentran en la cuenca de las charcas de Erjos y Los Partidos de Franquis, en la zona más oriental del parque.

Acantilados de Los Silos, incluyendo las cuencas de los barrancos de Sibora y Blas en sus tramos más septentrionales del parque, extendiéndose por el occidente hasta la pista que atraviesa el Monte del Agua.

Cumbres del Monte del Agua, donde se encuentran las cabeceras de las cuencas de Sibora y Blas, incluyendo hacia el oeste las laderas de Martín Bay, y las cumbres de Los Carrizales.

4.3. Zonas de uso tradicional.

A los efectos de este Plan Rector de Uso y Gestión coinciden con las zonas de mayor vocación agraria, donde se promocionarán todas aquellas actividades relacionadas con el desarrollo socioeconómico del parque. Se podrán crear nuevas infraestructuras dirigidas al mejor funcionamiento de los sistemas agrícolas y ganaderos actuales y otras de apoyo a nuevas actividades compatibles con la estructura agraria como pueden ser los establecimientos de turismo rural, albergues para excursionistas, o la mejora y mantenimiento de los senderos existentes.

4.3.1. Caserío de Las Casas: incluye el ámbito en el que se localizan los cultivos bajo plástico, al norte y oeste de la ermita de El Draguillo, en la plataforma de Teno Bajo.

4.3.2. Erjos: comprende las tierras de labor que se encuentran al Sur del caserío de Erjos.

4.3.3. Teno Alto: incluye los pastizales y tierras cultivadas de la meseta de Teno Alto, exceptuando el caserío de Los Bailaderos.

4.3.4. Valle de El Palmar: incluye la mayoría de los terrenos del Valle de El Palmar, excepto los correspondientes a los núcleos de población de El Palmar, Las Lagunetas y Las Portelas, así como las laderas meridionales y orientales del valle.

4.3.5. Valle de Los Carrizales: incluye todas las tierras de labor que rodean a los caseríos de Los Carrizales.

4.3.6. Valle de Masca: engloba a los terrenos cultivados que circundan a los caseríos de Masca.

4.3.7. Juan López: engloba un área localizada en la cabecera del barranco de Juan López, incluyendo los terrenos de cultivo que se encuentran en los alrededores del Caserío del mismo nombre, por debajo de la antigua carretera TF-1427 que une Las Portelas con Santiago del Teide (actual TF-436).

4.3.8. Santiago del Teide: incluye una superficie de terreno localizada en los límites surorientales del parque, englobando los terrenos de cultivo que se encuentran entre la zona de Roque de El Paso y la zona de Imoge.

4.4. Zonas de uso general.

A los efectos de este Plan Rector, están constituidas por superficies de pequeña entidad, pero que admiten una mayor afluencia de visitantes, dada su menor calidad ambiental relativa dentro del parque. Servirán para el emplazamiento de instalaciones, ac-

tividades y servicios que redunden en beneficio de las poblaciones locales o próximas al Espacio Natural y de una mejora de la ordenación del uso público.

4.4.1. Punta de Teno. Incluye el extremo occidental del parque, la Punta de Teno, en el terreno ocupado por el faro y en la zona inmediatamente anterior, donde en cualquier caso sólo se podrá instalar un centro de información, un aparcamiento para vehículos y diversos servicios relacionados con el uso público: miradores, senderos, embarcadero, lagartario y museo.

4.4.2. El Draguillo. Engloba una porción de terreno localizada al sureste de los invernaderos de Teno Bajo donde sólo se podrá ubicar un área de servicio, para el establecimiento de actividades de ocio, educativas, científicas y de información del parque.

4.4.3. Los Pedregales. Comprende unos terrenos situados en el margen occidental del Valle de El Palmar, donde estará centralizada la gestión y promoción socioeconómica del parque rural y donde se ubicarán un centro de visitantes, un centro de comercialización de productos del parque, un área recreativa y otros servicios de uso general.

4.4.4. Bolico. Comprende una extensión reducida en unos terrenos de cultivo abandonados y que serán destinados a la ubicación de un centro de recuperación ambiental, ecológica y agroforestal, en el que se integrarán actividades educativas.

4.4.5. Cruz de Gilda. Comprende los terrenos localizados en el margen suroriental de la degollada de la Cruz de Gilda, destinados a un mirador con servicios y un pequeño aparcamiento.

4.4.6. Casas de Arasa. Incluyendo los terrenos donde se encuentran el caserío de Arasa y sus alrededores, donde en cualquier caso sólo se podrán ubicar un pequeño centro de información, un mirador y un pequeño aparcamiento.

El centro de información estará constituido por unas instalaciones de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades divulgativas, científicas y docentes relacionadas directamente con el Parque Rural de Teno.

4.4.7. Playa de Masca. Comprende una pequeña porción de terreno donde se incluyen la edificación y el embarcadero existentes, cuyo objeto es el de ofrecer información a los visitantes y establecer un seguimiento y control del uso público en la zona.

4.4.8. Los Partidos de Abajo. Engloba un caserío antiguo y unos terrenos de cultivo abandonados, que

se podrán destinar únicamente a la instalación y puesta en funcionamiento de un ecomuseo sobre actividades tradicionales del parque.

4.4.9. Punta Gorda. Incluye un trozo de terreno que se encuentra entre los límites septentrionales de los cultivos bajo malla de la zona del Draguillo y la línea de costa de Teno Bajo, cuyo objeto es la instalación de un parque eólico.

4.4.10. Teno Bajo. Incluye una franja de terreno que se encuentra en el ámbito de los cultivos bajo malla de la zona del Draguillo, desde la zona de las Casas hacia la línea de costa de Teno Bajo, y cuyo objeto es asimismo la instalación de un parque eólico.

4.5. Zonas de uso especial.

A los efectos de este Plan Rector, son zonas en las que están incluidos los límites de los asentamientos rurales delimitados en el ámbito del Parque Rural de Teno.

4.5.1. Los Bailaderos (Teno Alto).

4.5.2. El Palmar.

4.5.3. Las Lagunetas.

4.5.4. Las Portelas.

4.5.5. Los Carrizales Alto.

4.5.6. Los Carrizales Bajo.

4.5.7. Caserío del Turrón.

4.5.8. Masca.

4.5.9. Lomo de Masca.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

5.1. Objetivo de la clasificación del suelo.

5.1.1. Tal y como dispone el artículo 56 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

5.1.2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los menciona-

dos terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac).

5.2. Clasificación del suelo.

Suelo rústico.

5.2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

5.2.2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del propio Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección del Plan Rector, se clasifica como suelo rústico la totalidad del territorio del Parque Rural de Teno.

5.2.3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), el suelo rústico del ENP incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidos al margen de los procesos de urbanización propios de otras clases de suelo.

5.3. Objetivo de la categorización del suelo.

5.3.1. El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiéndolo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

5.4. Categorización del suelo rústico.

5.4.1. A los efectos del artículo anterior el suelo clasificado Rústico por este Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno se divide en categorías de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del TRLotc-Lenac.

5.4.2. La delimitación de dichas categorías figura en los planos de clasificación y categorización del suelo del anexo cartográfico del presente Plan Rector, y son las siguientes:

- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).
- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPCO).
- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPCU).

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).

- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (AR).

5.5. Suelo rústico de protección natural.

Constituido por aquellas áreas de alta calidad natural, donde se desarrollan sistemas y procesos ecológicos de gran valor y elementos frágiles y representativos de la flora y la fauna de Canarias.

El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores naturales o ecológicos.

Comprende el conjunto de las Zonas de Uso Restringido delimitadas en el presente Plan Rector, así como las áreas de sensibilidad ecológica (ASE), incluidas en el ámbito de las Zonas de Uso Moderado.

5.6. Suelo rústico de protección paisajística.

Constituido por aquellas áreas de alta calidad paisajística que caracterizan la calidad medioambiental del parque.

El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

Comprende el conjunto de las Zonas de Uso Moderado delimitadas en el presente Plan Rector, y no incluidas en áreas de sensibilidad ecológica (ASE), y aquellos ámbitos de las Zonas de Uso Tradicional que, atendiendo al Modelo de Distribución Básica de Usos del PIOT, se adscriben a ARH de protección ambiental.

5.7. Suelo rústico de protección costera.

Constituido por el dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

El destino previsto para este suelo es la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección en los términos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque.

Esta categoría de suelo se superpone a las de Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección Paisajística según se expresa en los planos de clasificación y categorización del suelo del anexo cartográfico del presente Plan Rector.

5.8. Suelo rústico de protección cultural.

Constituido por los ámbitos delimitados como Bien de Interés Cultural de las Zonas Arqueológicas de Pico Yeje y Los Partidos de Franquis, así como el ámbito delimitado como Conjunto Histórico del Caserío de Masca, excluyendo de este último las zonas categorizadas como Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

El destino previsto para este suelo es la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

La ordenación y gestión del área declarada como Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico del Caserío de Masca, queda remitida al correspondiente Plan Especial de Protección en los términos establecidos en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En los mismos términos se remite la ordenación y gestión de las Zonas Arqueológicas de Pico Yeje y Partidos de Franquis a Plan Especial de Protección.

5.9. Suelo rústico de protección de infraestructuras.

Constituido por los ámbitos previstos para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad, principalmente en el caso del Parque Rural de Teno, de las infraestructuras viarias.

5.10. Suelo rústico de protección agraria.

Constituido por aquellas áreas de mayor vocación agraria, relacionadas con el sistema socioeconómico del parque.

El destino previsto para este suelo es la ordenación y promoción del aprovechamiento actual y del potencial agrícola y ganadero del parque.

Comprende la mayor parte de las Zonas de Uso Tradicional delimitadas en el presente Plan Rector.

5.11. Suelo rústico de asentamiento rural.

Constituido por las entidades de población existentes en el ámbito del parque, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, y cuyas características según los criterios planteados en la memoria de ordenación no justifican su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

El destino previsto para este suelo es el mantenimiento de las características urbanísticas, arquitect-

tónicas y etnográficas que caracterizan a los asentamientos del parque, delimitando los ámbitos precisos para albergar los crecimientos endógenos de la población del parque, mediante la colmatación de los núcleos actuales.

Esta categoría de suelo comprende los ámbitos delimitados expresamente según se expresa en los planos de clasificación y categorización del suelo del anexo cartográfico del presente Plan Rector, coincidente con el de las zonas de Uso Especial.

5.12. Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios del Parque.

5.12.1. Definición, delimitación e identificación de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios del Parque.

5.12.1.1. Los sistemas generales y los equipamientos de servicios generales constituyen los elementos fundamentales de la estructura general, instalaciones y servicios del Espacio Natural en orden a la mejora de la ordenación del uso público del territorio, conforme al modelo de conservación, protección y ordenación que establece el Plan Rector.

5.12.1.2. Los sistemas generales y equipamientos de servicios generales definidos por el Plan Rector se delimitan, sin perjuicio de la clasificación del suelo, en los Planos de Clasificación y Categorización del Suelo, mediante la asignación de las siglas SG (Sistema General) o ES (Equipamiento de servicios), seguidas del código que distingue los usos correspondientes en el primer caso o mediante la identificación de la Zona de Uso General a la que corresponden en el segundo caso.

5.12.1.3. Los códigos de cada elemento de los sistemas generales, que también definen el uso de los sistemas locales, son los siguientes:

A) Sistema General de Comunicación y otras Infraestructuras:

RV Red Viaria

B) Sistema General de Espacios Libres:

EL

C) Sistema General de Equipamiento:

E Equipamiento del Parque

DO Docente

AS Sanitario y Asistencial

SC Socio Cultural

5.12.2. Regulación de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicio del Parque.

5.12.2.1. En el apartado 4.4 del Título II se definen las condiciones particulares de cada uno de los usos a los que se destinan los Equipamientos de Servicio previstos en el Plan Rector. Estas condiciones se respetarán en todo caso por los Planes Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse.

En el caso del Sistema General (SG-E1), “Los Partidos de Abajo”, destinado a la implantación del Ecomuseo de El Taque, que estará constituido por unas instalaciones de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades divulgativas, científicas y docentes relacionadas directamente con el Parque Rural de Teno, los parámetros urbanísticos de aplicación serán los siguientes:

Uso Característico: Dotacional (Centro de Visitantes-Museo).

Superficie total: 76.672 m².

Edificabilidad: 0,09 m²c/m²s.

Superficie edificable máxima: 6.900 m².

Altura máxima: 2 plantas.

Administración actuante: Cabildo Insular de Tenerife.

A efectos de su ordenación pormenorizada, se estará a lo dispuesto en la correspondiente ficha de ordenación del Sistema General-Ecomuseo de El Taque (ver anexo).

5.12.2.2. En el caso que no sean formulados los Planes Especiales a que se refiere el número precedente y salvo indicación en contrario de las normas particulares correspondientes, toda intervención tendente a la ejecución de los referidos elementos, bien sea a través de obras de nueva planta, rehabilitación de infraestructuras y edificaciones existentes u obras de urbanización, responderá a un proyecto unitario coherente con las determinaciones contenidas en las referidas normas particulares.

5.12.3. Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

5.12.3.1. Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, estarán afectos al uso que determina el presente Plan Rector y deberán transmitirse a la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular actuante con arreglo a la normativa aplicable.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

6.1. Régimen jurídico.

6.1.1. El presente Plan Rector de Uso y Gestión recoge la regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

6.1.2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el Plan Rector. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Parque Rural de Teno.

6.1.3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Rector, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Parque Rural de Teno en aplicación del propio Plan Rector. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

6.1.4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan Rector. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

6.1.5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el

territorio incluido en el ámbito del Parque Rural de Teno requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Parque Rural de Teno.

6.1.6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.1.7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Parque Rural de Teno será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

6.2. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

6.2.1. A los efectos del Plan Rector, se considerarán instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate.

Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac).

6.2.1.1. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac).

6.2.1.2. Con carácter general sólo se permitirán las obras de reparación y conservación necesarias

para el estricto mantenimiento de las condiciones del uso a que estén destinadas.

6.2.1.3. Con carácter excepcional, en los casos no previstos en los apartados siguientes, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Rector y cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas, salvo que expresamente se señale lo contrario en la normativa particular aplicable. Estas obras no podrán dar lugar al incremento del valor de la expropiación en ningún caso.

6.2.1.4. En los edificios actualmente destinados a vivienda amparados por licencias concedidas con arreglo al planeamiento anterior, podrán autorizarse además, las obras necesarias para la adecuación de las condiciones de habitabilidad y del programa de vivienda unifamiliar, con las condiciones normativas del tipo de edificación EA-2, establecidas en el título III, capítulo V.

6.2.1.5. La calificación como Fuera de Ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el correspondiente Catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque, que establecerá las normas y medidas especiales de protección a las que quedaran sujetos.

Las normas de protección, podrán incluir la posibilidad de autorización de la rehabilitación de los citados inmuebles para su conservación, incluso con destino residencial, agrícola, turismo rural, albergues o refugios de montaña, admitiéndose en su caso las obras de ampliación necesarias para el cumplimiento de las condiciones de uso y/o habitabilidad, que se ajustarán a lo establecido en el presente Plan Rector y en el propio Catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque.

6.2.2. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Parque Rural de Teno, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

6.3. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

6.3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), no se permi-

te el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso del Parque Rural de Teno se corresponden con las de Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Paisajística y Suelo Rústico de Protección Cultural.

6.3.2. En el resto de las categorías de Suelo Rústico, los Proyectos de Actuación Territorial deberán ajustarse a la normativa del presente Plan Rector. En todo caso, deberán guardar relación con la finalidad de protección del Parque Rural de Teno, orientada hacia la conservación del patrimonio etnográfico y los valores naturales de la zona.

6.4. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

6.4.1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

6.4.2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque Rural de Teno.

6.5. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

6.5.1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma, a su mejor uso y mejora de la seguridad viaria, y concretamente, los siguientes:

6.5.1.1. En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial y atendiendo a la normativa del presente Plan Rector.

6.5.1.2. Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan Rector.

6.5.1.3. Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

6.5.1.4. Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera y las obras necesarias para la mejora de la seguridad vial de las carreteras.

6.5.2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares; se consideran prohibidas todas aquellas obras o usos que sea incompatible con la seguridad vial o considerada como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

6.6. Régimen general de usos.

Se establece en el presente artículo la relación de usos y actividades prohibidas, permitidas y autorizables por el órgano responsable de la administración y gestión del parque, que serán de aplicación general para todo el ámbito del espacio, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas para las distintas zonas en el capítulo 3.

6.6.1. Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Decreto Legislativo 1/2000 (TRLotc-Lenac), y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

6.6.1.1. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del parque contradiciendo las disposiciones del presente Plan Rector, tanto en lo concerniente a sus prescripciones básicas, como a la finalidad de gestión del parque en su conjunto y de cada una de sus zonas en particular.

6.6.1.2. La instalación de publicidad exterior fuera de los terrenos considerados por este Plan Rector

como Zonas de Uso Especial, excepto la señalización de carácter general y la contemplada en el Programa de Actuación de Uso Público.

6.6.1.3. La realización de actuaciones que comporten degradación del Patrimonio Etnográfico y Arqueológico, o cualquier otra que incumpla las obligaciones derivadas de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y/o de la normativa de desarrollo de ésta.

6.6.1.4. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, que regula los estados de alarma, excepción y sitio y lo previsto en el apartado 6.6.3.1.

6.6.1.5. La realización de todo tipo de vertidos sin ajustarse a la normativa que sea de aplicación, y fuera de las zonas autorizadas a tal fin.

6.6.1.6. Los aprovechamientos forestales contrarios a la finalidad de protección de este espacio natural y los que favorezcan la producción sobre las necesidades de conservación, salvo lo previsto en los artículos 6.6.3.8 y 6.6.3.9.

6.6.1.7. La instalación de cercados o vallados con fines cinegéticos.

6.6.1.8. La instalación de nuevos tendidos aéreos de telefonía, electricidad y similares, siempre que exista una alternativa ambientalmente viable para su instalación subterránea.

6.6.1.9. Las extracciones de áridos, de tierra vegetal y de arenas de playa.

6.6.1.10. La acampada fuera de las áreas destinadas al efecto, en zona de bosque y en época de peligro de incendios o en zona de dominio público marítimo terrestre de acuerdo con la normativa aplicable y con las disposiciones del presente Plan Rector en cuanto a número de personas o tiendas de campaña.

6.6.1.11. Las caravanas con fines de lucro de vehículos a motor por las pistas del parque.

6.6.1.12. La alteración de los cursos de agua o de sus cauces que supongan un perjuicio significativo para los ecosistemas riparios del parque.

6.6.1.13. La construcción de nuevas edificaciones en las Zonas de Uso Moderado y Uso Restringido, así como todas aquellas no previstas en el presente Plan Rector.

6.6.1.14. La instalación de nuevos invernaderos o umbráculos, a excepción de los casos contempla-

dos en el apartado 6.9.1.3.c) para las Zonas de Uso Tradicional.

6.6.1.15. Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

6.6.1.16. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

6.6.1.17. La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

6.6.1.18. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre del Parque.

6.6.2. Usos y actividades permitidas.

6.6.2.1. Aquellas contempladas en el Plan Rector y en los Programas de Actuación que lo desarrollen, y en los términos que éstos establezcan o, en su defecto, según las indicaciones dadas por el órgano responsable de la gestión y administración del parque, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas sectoriales.

6.6.2.2. Todas aquellas actuaciones no incluidas en los grupos considerados como prohibidos o autorizables, y que no contradigan las disposiciones de este Plan Rector.

6.6.2.3. Todos aquellos usos y costumbres que vinieran desarrollándose a lo largo de los años y los que representando derechos legítimos para los ciudadanos, no vulneren la normativa que sea de aplicación.

6.6.3. Usos y actividades autorizables.

6.6.3.1. La realización de maniobras militares y ejercicios de mando que no entrañen la utilización de vehículos pesados y fuego real. Excepcionalmente, en Teno Bajo se podrán autorizar ejercicios de tiro antiaéreo fuera del período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio, que coincide con las épocas de cría y nidificación de las rapaces en peligro de extinción del parque y otras aves con problemas de conservación, siempre que no impliquen el desplazamiento de vehículos fuera de las pistas y carreteras.

6.6.3.2. Las acampadas o pernoctas en sus diversas modalidades, de acuerdo con la Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes de Particulares, u otra normativa aplicable en esta materia, y según los siguientes condicionantes:

a) En los casos de acampadas o pernoctas colectivas o reducidas, sólo en las áreas especialmente señaladas al efecto en el Plan Rector, u otras que el órgano responsable de la administración y gestión del parque decida, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de acampadas.

b) En los casos de acampada libre en régimen de travesía, que pretendan la realización de itinerarios a pie, siguiendo senderos durante varias jornadas a través del parque, sólo podrá instalarse una caseta durante cada acampada y por un período máximo de 24 horas.

c) En cualquier caso, cuando se trate de acampadas o pernoctas en terrenos de particulares, a las solicitudes se deberá acompañar autorización por escrito del propietario, administrador o representante legal del terreno donde se pretenda acampar.

6.6.3.3. La práctica de la escalada y el descenso en "rappel", así como la apertura de nuevas vías de escalada. Tratándose de terrenos de particulares, a la solicitud se deberá acompañar autorización por escrito del propietario, administrador o representante legal del terreno que se pretenda atravesar.

6.6.3.4. Los tendidos aéreos y subterráneos eléctricos, de telefonía o similares, así como la instalación de cualquier otra infraestructura relacionada con las comunicaciones en el ámbito del espacio natural protegido, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.6.1.8 para los tendidos aéreos.

6.6.3.5. Las extracciones artesanales de piedra ornamental, siempre y cuando respondan a las características de reconocimiento establecidas por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, tengan por destino la rehabilitación y acondicionamiento del patrimonio construido del parque y no representen impacto paisajístico significativo.

6.6.3.6. Con carácter excepcional, la extracción de piedra en bloques para obras públicas de interés insular, en los términos y condiciones establecidos por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

6.6.3.7. Las obras de infraestructura hidráulica y la alteración de los cursos de agua o de sus cauces, sin perjuicio de la prohibición contenida en el apartado 6.6.1.12.

6.6.3.8. Los aprovechamientos forestales de fayas, brezos y acebiños para obtener horquetas, horquettas y cisco, cuyo destino sea la ayuda a las prácticas agropecuarias del parque rural.

6.6.3.9. Las actividades de reforestación con fines agroforestales o de conservación en terrenos agrícolas abandonados del parque, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, y en las normas propias emitidas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en la materia. En todo caso, la solicitud de autorización deberá acompañarse de una memoria técnica que defina al menos los lugares, la forma de ejecución y mantenimiento, las especies utilizadas para la reforestación y el destino de la explotación.

6.6.3.10. Los aprovechamientos hidráulicos de cualquier tipo, y en especial las nuevas obras de captación de escorrentía superficial.

6.6.3.11. Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que se ajusten a las disposiciones del Plan Rector, a las ordenanzas municipales vigentes, a su reglamentación sectorial específica, y se circunscriben a las Zonas de Uso Especial, a las Zonas de Uso Tradicional o a las Zonas de Uso General.

6.6.3.12. Cuando concurren razones debidamente justificadas que impidan otra alternativa técnicamente viable, se admitirá la realización de emboquillados de túneles, cimentaciones, pilas de apoyo y explanaciones para la ejecución de carreteras de interés general, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y particularmente en lo que se refiere al trazado y nueva construcción de la autovía del anillo insular, así como el posible túnel de conexión entre el Valle de El Palmar y Santiago del Teide.

6.6.3.13. La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras que justifican la delimitación de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios, destinados a la gestión del parque y al disfrute público, en los términos expresados en el apartado 4.4 del Título II.

6.6.3.14. Las intervenciones en materia de patrimonio histórico que, en virtud de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y/o de la normativa de desarrollo de ésta requieren autorización de la administración competente en la materia.

6.6.3.15. Las obras de reposición y conservación de las infraestructuras viarias.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

6.7. Zonas de uso restringido.

6.7.1. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

6.7.1.1. Usos y actividades prohibidas.

a) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

b) El sobrevuelo con aparatos a motor a una altitud inferior a 1.000 pies, es decir unos 300 metros, en las Zonas de Uso Restringido 4.1.2 Monte del Agua y 4.1.4 Acentilados Occidentales, salvo por razones de seguridad o por motivos de conservación.

c) El despegue y aterrizaje en las actividades de vuelo libre en cualquiera de sus modalidades.

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares.

e) La creación de nuevos viales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.7.1.2.e).

f) La pavimentación de pistas.

g) La roturación de nuevas tierras de cultivo.

h) La quema de rastrojos, así como cualquier tipo de restos forestales.

i) La construcción de edificaciones, en cualquiera de sus formas.

j) La práctica de la acampada.

k) Los aprovechamientos forestales que no se deriven de la mejora selvícola del monte.

l) Cualquier tipo de instalación fija o móvil, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6.7.1.3.b).

ll) El acceso a las playas, acantilados y desembocadura de los barrancos de la Zona de Uso Restringido 4.1.4 Acentilados Occidentales durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de junio, coincidiendo con las épocas de nidificación y cría de las aves marinas y rapaces en peligro de extinción de los acantilados, salvo en los casos de utilización tradicional de senderos y cuevas de esta zona del parque.

m) La utilización de productos fitosanitarios, salvo por razones de gestión y conservación de estas zonas. En el supuesto de que hubiese en alguna de estas zonas algún cultivo permanente o estacional,

se podrán utilizar los productos adecuados a fin de evitar el posible perjuicio en la plantación, siempre bajo el conocimiento del órgano gestor del parque.

n) Cualquier otro tipo de actuación que sea contraria a la conservación de los recursos, o que contravenga las disposiciones normativas aplicables a estas zonas.

ñ) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

o) Cualquier intervención que pueda suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos y de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.

p) Las intervenciones sobre la estructura catastral de segregación y la parcelación urbanística.

q) La tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación, restauración o de seguridad vial y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto. Aquellas intervenciones que disminuyan la superficie arbolada, salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas.

r) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica.

s) Todas las de edificación, salvo las obras de demolición ejecutadas para eliminar impactos ambientales, ecológicos o paisajísticos.

t) Los usos industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

6.7.1.2. Usos y actividades permitidas.

a) Aquellas actuaciones encaminadas a la conservación medioambiental y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona, que no supongan alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio. Se incluyen todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Entre ellas las siguientes actividades:

a.1) Las de vigilancia ambiental.

a.2) Las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos.

a.3) Las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.

a.4) Las de silvicultura de protección, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir los riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades.

a.5) Las de silvicultura de conservación: similares a las anteriores, pero cuyo fin es, principalmente, la mejora de las masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

a.6) Las de cambio de especies: aquellas que se realizan sobre las masas vegetales y consisten en el cambio de especies alóctonas por autóctonas, o de autóctonas fuera de su óptimo climático por autóctonas en su óptimo climático.

a.7) Las de repoblación: consistentes en la introducción de especies arbóreas o arbustivas en su entorno climático, seleccionadas con criterios ecológicos, a fin de recuperar espacios deteriorados. Excepcionalmente, se admitirá dentro de la categoría de conservación el uso de otras especies, siempre que se justifique suficientemente su idoneidad.

a.8) Las de control de poblaciones de animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

b) Todas aquellas actividades ligadas al uso público que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan Rector o a la protección y conservación del parque.

c) La pesca con técnicas tradicionales desde tierra.

d) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con la conservación de los valores naturales de estas zonas.

e) Excepcionalmente, cuando concurren razones debidamente justificadas que impidan otra alternativa técnicamente viable, se admitirá la realización de emboquillados de túneles, cimentaciones y pilas de apoyo para la ejecución de carreteras declaradas de interés general, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

f) Los usos científicos sobre los recursos naturales. Se incluyen aquellas actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los mismos. El ejercicio de las actividades científicas mencionadas apenas debe precisar de intervenciones sobre el medio, en tanto se limita a la observación y, en su caso, a la recolección de unos pocos especímenes o muestras. Se incluyen las actividades de:

f.1) Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios.

f.2) Experimentación y modelización sobre el aprovechamiento de los recursos a escalas reducidas, observación y control astronómicos, estudios e investigaciones geológicas, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el clima, etc.

6.7.1.3. Usos y actividades autorizables.

a) La realización de obras de mantenimiento, conservación y reposición de las infraestructuras hidráulicas y viarias ya existentes, incluyendo senderos, pistas y miradores.

b) Las instalaciones temporales fijas o móviles que se ubiquen en apoyo de la gestión o por motivos de investigación.

6.8. Zonas de uso moderado.

6.8.1. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUM).

6.8.1.1. Usos y actividades prohibidas.

a) La roturación de terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas edificaciones en cualquiera de sus formas o la ampliación de las ya existentes.

c) La construcción de nuevas pistas y carreteras o la pavimentación de las pistas ya existentes.

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares.

e) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

f) Cualquier otra actividad contraria a las disposiciones del presente Plan Rector o ajena a la finalidad de las Zonas de Uso Moderado, especialmente cuando entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas.

g) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

h) Cualquier intervención que pueda suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.

i) La tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto.

j) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica.

k) Todas las de edificación, salvo las obras de rehabilitación y restauración de inmuebles de interés patrimonial incluidos en los catálogos correspondientes, y las obras de demolición ejecutadas para eliminar impactos ambientales, ecológicos o paisajísticos.

l) Los usos industriales, los turísticos, los terciarios y los residenciales, a excepción de las actividades de carácter turístico-recreativo señaladas en el artículo 6.8.1.2, apartado e) y el turismo rural en las condiciones indicadas en el artículo 6.8.1.3, apartado c).

6.8.1.2. Usos y actividades permitidas.

a) Las actividades agrícolas, tanto en terrenos de cultivo en explotación como en aquellos abandonados en los que la vegetación potencial del terreno no haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constate la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas, y siempre que no supongan la creación de nuevas tierras de cultivo ni instalaciones complementarias.

b) El mantenimiento de las infraestructuras.

c) Las actividades de transformación alimentaria ligadas a la producción agraria del parque, siempre que no supongan la creación de nuevas infraestructuras.

d) Las actividades educativas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza.

e) Las actividades de carácter turístico-recreativo, compatibles con la conservación de la naturaleza, siempre que no comporten la construcción de instalaciones ni equipamientos anexos.

f) El senderismo y, en general, el disfrute de la naturaleza.

g) La pesca con métodos tradicionales desde tierra.

h) La ganadería en aquellos casos donde se viniera practicando desde tiempo atrás de modo tradicional.

i) Aquellas actuaciones encaminadas a la conservación medioambiental y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona, que no supongan alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio. Se incluyen todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su es-

tado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Entre ellas las siguientes actividades:

i.1) Las de vigilancia ambiental.

i.2) Las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos.

i.3) Las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.

i.4) Las de silvicultura de protección, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir los riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades.

i.5) Las de silvicultura de conservación: similares a las anteriores, pero cuyo fin es, principalmente, la mejora de las masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

i.6) Las de cambio de especies: aquellas que se realizan sobre las masas vegetales y consisten en el cambio de especies alóctonas por autóctonas, o de autóctonas fuera de su óptimo climático por autóctonas en su óptimo climático.

i.7) Las de repoblación: consistentes en la introducción de especies arbóreas o arbustivas en su entorno climático, seleccionadas con criterios ecológicos, a fin de recuperar espacios deteriorados. Excepcionalmente, se admitirá dentro de la categoría de conservación el uso de otras especies, siempre que se justifique suficientemente su idoneidad.

i.8) Las de control de poblaciones de animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

j) Todas aquellas actividades ligadas al uso público que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan Rector o a la protección y conservación del parque.

k) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con la conservación de los valores naturales de estas zonas.

l) Los usos científicos sobre los recursos naturales. Se incluyen aquellas actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los mismos. El ejercicio de las actividades científicas mencionadas apenas debe precisar de intervenciones sobre el medio, en tanto se limita a la observación y, en su caso, a la recolección de unos pocos especímenes o muestras. Se incluyen las actividades de:

1.1) Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios.

1.2) Experimentación y modelización sobre el aprovechamiento de los recursos a escalas reducidas, observación y control astronómicos, estudios e investigaciones geológicas, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el clima, etc.

m) Los usos de educación ambiental que comprendan actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines formativos e informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos. Entre ellos las siguientes actividades:

m.1) Las de interpretación de la naturaleza: que consisten en el simple disfrute del espacio natural, normalmente de forma autónoma, recibiendo la información mínima para satisfacer la curiosidad de un ciudadano medio.

m.2) Las de educación en la naturaleza: que implican la dirección por personal cualificado y la organización de los participantes en grupos según un programa ajustado a la finalidad didáctica. Por las características de estas actividades es frecuente que su ejercicio se combine con otras distintas; en tal sentido, se incluirán en este grupo las actividades que, aún comprendiendo otras complementarias, vengán recogidas en su integridad en un programa específico de educación ambiental aprobado por la Administración Pública.

6.8.1.3. Usos y actividades autorizables.

a) Los aprovechamientos forestales, siempre que no conlleven una degradación importante de las condiciones naturales del medio, salvo en la zona correspondiente al Monte de Utilidad Pública nº 11 Agua y Pasos, donde sólo podrá autorizarse por razones de conservación.

b) La realización de obras de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y viarias ya existentes, incluyendo senderos, pistas y miradores.

c) La rehabilitación de edificaciones con antigüedad superior a cincuenta años y que tengan valor etnográfico o arquitectónico, declarado por el planeamiento y apreciado por el órgano competente para aprobar la Calificación Territorial y se encuentren en cualquier caso incluidas en el correspondiente catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque, para destinarlas al uso residencial, agrícola, al turismo rural, a albergues o refugios de montaña, con las siguientes condiciones.

1. Se considera rehabilitación el acondicionamiento de un edificio para su utilización, coinciden-

te o no con el uso original, manteniendo en todo caso la apariencia exterior y unidad espacial originales, así como los elementos arquitectónicos con valor significativo, estético, compositivo o testimonial. Se podrán efectuar obras de restauración, conservación, consolidación y sustitución puntual de elementos estructurales portantes y obras de acondicionamiento que signifiquen una mejora en las condiciones de habitabilidad o funcionalidad mediante redistribución interior, implantación de nuevas instalaciones o modificación parcial de las alturas libres interiores. Podrán realizarse igualmente obras puntuales y justificadas de modificación o apertura de huecos, sin alterar la composición y diseño de las fachadas. No se podrá incrementar el volumen general bajo cubierta ni los elementos arquitectónicos exteriores e interiores determinantes del valor del edificio.

2. Sin perjuicio de que la rehabilitación afecte o no a la totalidad o no del edificio, el proyecto de rehabilitación deberá contemplar el edificio en su integridad y no limitarse a una parte o determinadas dependencias del mismo.

3. La rehabilitación no podrá incluir, en ningún caso, la demolición y sustitución de elementos arquitectónicos fundamentales de la construcción existente, en particular los muros exteriores, ni la alteración del aspecto exterior del inmueble mediante el incremento de altura de dichos muros.

4. Para que un edificio incluido en el catálogo pueda ser objeto de rehabilitación, deberá acreditarse que el mismo es susceptible de tal actuación y, en concreto, que mantenga sus paredes estructuralmente aptas y en toda su altura.

e) Excepcionalmente, cuando concurren razones debidamente justificadas que impidan otra alternativa técnicamente viable, se admitirá la realización de emboquillados de túneles, cimentaciones y pilas de apoyo para la ejecución de carreteras declaradas de interés general, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

f) La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras que justifican la delimitación de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios, destinados a la gestión del parque y al disfrute público, en los términos expresados en el apartado 4.4 del Título II.

6.8.2. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).

6.8.2.1. Usos y actividades prohibidas.

a) La roturación de terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas edificaciones en cualquiera de sus formas o la ampliación de las ya existentes, a excepción de lo dispuesto en el artículo 6.8.2.3, apartado c).

c) La construcción de nuevas pistas y carreteras o la pavimentación de las pistas ya existentes, salvo las excepciones referidas en los apartados 6.8.2.3.d) y 6.8.2.3.g).

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares salvo las que se realicen por pistas y carreteras o estén ligadas a la actividad tradicional y aquellas que se desarrollen como consecuencia de la autorización del órgano gestor contemplada en el apartado 8.7.1.

e) Cualquier otra actividad contraria a las disposiciones del presente Plan Rector o ajena a la finalidad de las Zonas de Uso Moderado, especialmente cuando entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas.

f) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

g) Cualquier intervención que pueda suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.

h) La tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto.

i) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica.

j) Los usos industriales, los turísticos, los terciarios y los residenciales, a excepción de las actividades de carácter turístico-recreativo señaladas en el artículo 6.8.2.2, apartado e) y el turismo rural y la residencia en las condiciones indicadas en el artículo 6.8.2.3, apartado c).

6.8.2.2. Usos y actividades permitidas.

a) Las actividades agrícolas, tanto en terrenos de cultivo en explotación como abandonados en los que la vegetación potencial del terreno no haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constata la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas, que no supongan la creación de nuevas tierras de cultivo ni instalaciones complementarias.

b) El mantenimiento de las infraestructuras.

c) Las actividades de transformación alimentaria ligadas a la producción agraria del parque, siempre que no supongan la creación de nuevas infraestructuras.

d) Las actividades educativas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza.

e) Las actividades de carácter turístico-recreativo, siempre que no comporten la construcción de instalaciones ni equipamientos anexos.

f) El senderismo y, en general, el disfrute de la naturaleza.

g) La pesca con métodos tradicionales desde tierra.

h) La ganadería en aquellos casos donde se viniera practicando desde tiempo atrás de modo tradicional.

i) Aquellas actuaciones encaminadas a la conservación medioambiental y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona, que no supongan alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio. Se incluyen todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento.

j) Los usos científicos sobre los recursos naturales. Se incluyen aquellas actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los mismos. El ejercicio de las actividades científicas mencionadas apenas debe precisar de intervenciones sobre el medio, en tanto se limita a la observación y, en su caso, a la recolección de unos pocos especímenes o muestras.

k) Los usos de educación ambiental que comprendan actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines formativos e informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos. Entre ellos las siguientes actividades.

6.8.2.3. Usos y actividades autorizables.

a) Los aprovechamientos forestales, siempre que no conlleven una degradación importante de las condiciones naturales del medio.

b) La ampliación en sección de pistas y carreteras existentes.

c) La rehabilitación de edificaciones que se incluyan en el correspondiente catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque, des-

tinadas al uso residencial, agrícola o al turismo rural, o a albergues o refugios de montaña u otros servicios públicos del Parque en los términos generales del artículo 6.8.1.3, apartado c), con las siguientes particularidades:

1. En las viviendas unifamiliares, casas de turismo rural y establecimientos destinados a servicios públicos del Parque, la rehabilitación podrá incluir la ampliación destinada a dotar a las mismas de condiciones de habitabilidad y de servicio, siempre que ello no afecte a los valores culturales de la edificación preexistente. Sin perjuicio de lo señalado por la normativa sectorial aplicable, la ampliación no podrá superar en ningún caso el veinticinco por ciento de la superficie ya construida, ni exceder de cincuenta metros cuadrados construidos en el caso de viviendas o casas rurales.

2. No se podrán ampliar las viviendas unifamiliares y las edificaciones destinadas a turismo rural cuando la superficie final resultante supere los ciento cincuenta metros cuadrados construidos. Se incluirán en el cómputo de tales superficies los porches o cualquier otro elemento cubierto, de los que deberá contabilizarse la mitad de su superficie y en cualquier caso realizarse con cubierta ligera y profundidad no superior a dos metros.

d) El trazado y nueva construcción de la autovía del anillo insular, siempre que éste no afecte a la cuenca de las Charcas de Erjos y a la zona de Los Partidos de Franquis, así como el posible túnel de conexión entre el Valle de El Palmar y Santiago del Teide, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

e) La instalación de una balsa hidráulica y de la infraestructura necesaria para su funcionamiento en la zona de Llano de Los Cestos y Pino Trevejo (Los Partidos de Franquis), como desarrollo del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

f) Excepcionalmente la construcción de pequeñas instalaciones, subterráneas o que no supongan añadidos volumétricos en superficie, cuya construcción sea especialmente necesaria para el mantenimiento de la actividad del sector primario.

g) La mejora de las infraestructuras viarias de acceso a terrenos agrícolas, ganaderos o apícolas, siempre que esté justificada por una necesidad colectiva y las características de acabado de los materiales a emplear, sean acordes con las directrices del órgano de gestión del Parque, admitiéndose la resolución de los accesos rodados mediante rodaderas, en detrimento de asfaltados o pavimentados integrales de las vías.

h) La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras que justifican la delimitación

de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios, destinados a la gestión del parque y al disfrute público, en los términos expresados en el apartado 4.4 del Título II.

6.8.3. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRCU-ZUM).

6.8.3.1. De acuerdo con el artículo 55.a).3 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos e infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

6.8.3.2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque Rural de Teno.

6.8.3.3. Usos y actividades prohibidas.

Sin detrimento de lo establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias serán usos y actividades prohibidas:

a) La roturación de terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas edificaciones en cualquiera de sus formas.

c) La construcción de nuevas pistas y carreteras o la pavimentación de las pistas ya existentes.

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares.

e) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

f) Cualquier otra actividad contraria a las disposiciones del presente Plan Rector o ajena a la finalidad de las Zonas de Uso Moderado, especialmente cuando entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas, y específicamente a los valores patrimoniales y culturales.

g) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

h) Los usos industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

i) Cualquier intervención que pueda suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de bancales y elementos de contención, de los ecosis-

temas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales y culturales.

j) Las intervenciones sobre la estructura catastral de segregación y la parcelación urbanística.

k) La tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto.

6.8.3.4. Usos y actividades permitidas.

Hasta tanto se regule por los pertinentes Planes Especiales de Protección, en los ámbitos delimitados como bienes de interés cultural (Zonas Arqueológicas de Pico Yeje y Los Partidos de Franquis), sólo son permitidos los usos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y los necesarios para su conservación y, en su caso, aquellas actividades ligadas al uso público y el disfrute público de sus valores, que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan Rector y a las determinaciones de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

6.8.3.5. Usos y actividades autorizables.

a) La realización de obras de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y viarias ya existentes, incluyendo senderos, pistas y miradores.

b) Las instalaciones temporales fijas o móviles que se ubiquen en apoyo de la gestión o por motivos de investigación.

6.9. Zonas de uso tradicional.

6.9.1. Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUT).

6.9.1.1. Usos y actividades prohibidas.

a) La construcción de edificaciones con una altura superior a 4,50 metros de cumbre medidos desde cualquier punto del terreno natural, o que se pretenda realizar en terrenos donde la pendiente sea mayor del 30%.

b) La apertura de nuevas pistas o carreteras y la roturación de nuevas tierras de cultivo en zonas donde la pendiente sea superior al 20%. Excepcionalmente, en las condiciones contempladas en el apartado h, cuando se trate de conectar terrenos agrícolas aislados dentro de estas zonas, el límite se establecerá en un 25% de pendiente.

c) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

d) Los soportes publicitarios.

e) Los usos dotacionales, a excepción de aquellos expresamente previstos y situados en ámbitos delimitados para tal fin en el propio Plan y cuyo proceso de implantación se inició de manera previa a la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación.

f) Los usos industriales (salvo los vinculados a la producción agropecuaria), los turísticos, los terciarios y los residenciales, a excepción de las actividades de carácter turístico-recreativo señaladas en el artículo 6.9.1.2, apartado c) y el turismo rural y la residencia en las condiciones indicadas en el artículo 6.9.1.3, apartado j).

g) Entre las intervenciones de movimiento de tierras, las de explanación y de extracción, salvo si estas intervenciones están vinculadas a extracciones de piedra ornamental o a la ejecución de carreteras de interés general, en el desarrollo del Plan Insular de Ordenación.

h) La construcción de nuevas pistas y caminos salvo, con carácter excepcional, aquellas que sean recogidas en los planes correspondientes al desarrollo de las directrices para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios establecidas en el apartado 10.3.1.

6.9.1.2. Usos y actividades permitidas.

a) Todas aquellas actividades productivas del sector primario (agricultura y ganadería) que tengan por objeto el mantenimiento y mejora de la estructura agraria del parque, salvo aquellas sujetas a autorización administrativa donde ésta será requisito previo imprescindible.

Con carácter general se permite la ganadería extensiva existente a la entrada en vigor del Plan (según los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas). Su incremento únicamente podrá obedecer al crecimiento natural propio de la gestión tradicional de los rebaños.

b) Las actividades de transformación ligadas a la producción agraria del parque.

c) Las actividades turístico-recreativas, así como el uso público en general y la interpretación de la naturaleza.

d) El tráfico rodado por pistas y carreteras, salvo en las que haya una expresa prohibición.

e) El mantenimiento de las infraestructuras existentes y de las que pudieran construirse.

6.9.1.3. Usos y actividades autorizables.

a) Los vallados, siempre que se justifique su necesidad para protección frente a animales, salvo en

los bancales de fondos de barrancos y laderas donde estarán expresamente prohibidos.

1. Deberán realizarse con malla metálica de hueco mínimo de cinco centímetros, apoyada en soportes metálicos anclados individualmente al terreno hasta una altura máxima total de dos metros.

2. En el caso de ser precisa la contención del terreno hacia el viario o predios colindantes, se admitirán obras de fábrica de altura no superior a un metro en mampostería de piedra vista del lugar y sobre ella valla con las características del apartado anterior hasta una altura total de dos metros. La medición de la altura se realizará en todos los puntos del terreno inmediatamente colindante con el cerramiento.

b) Los cuartos de aperos cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberán estar vinculados a la unidad de explotación o producción, circunstancia que constará necesariamente en la inscripción registral de la finca de que se trate como condición para el otorgamiento de la licencia.

2. Se establece una unidad apta para la edificación mínima de 3.000 m² de superficie en explotación o producción para que se pueda autorizar la construcción de cuartos de aperos.

3. La superficie máxima construida deberá guardar una estrecha relación con las necesidades de almacenamiento de aperos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación de que se trate.

Si la superficie construida del cuarto de aperos propuesto excede de 10 m², deberá acreditarse y justificarse fehacientemente la efectiva productividad de la finca en cuestión y las características, volumen y dimensiones de los insumos y aperos a guardar.

Se establece, en cualquier caso, que la superficie construida del cuarto de aperos nunca excederá del uno por ciento (1%) de la superficie de cabida de la finca.

4. La implantación de la edificación se realizará respetando la estructura de los bancales preexistentes, evitando cortes que alteren los perfiles de terreno.

5. Las edificaciones deberán estar ejecutadas en mampostería vista de piedra propia del lugar, las cubiertas podrán rematarse a una o dos aguas debiendo estar cubiertas de teja árabe envejecida, salvo que se disponga cubierta plana acabada con áridos propios de la zona o se esté en el caso previsto en el apartado 6º del presente artículo, don-

de la cubierta se rematará con terreno vegetal. La altura máxima será de 215 cm en la parte baja, 285 cm en la cumbre o parapeto en caso de cubierta plana y un vuelo máximo de 25 cm del alero. No podrán presentar huecos, salvo la puerta de acceso, y no podrán disponer dependencias en su interior tales como baños ni ningún otra que puedan hacerla habitable para usos residenciales o de otra naturaleza ajena al uso autorizado.

6. Cuando la intervención se realice en zona de cultivos en bancales que así lo permitan, los cuartos de aperos deberán integrarse en éstos, quedando bajo la rasante del terreno del bancal superior al menos tres de sus dimensiones principales, de tal manera que sólo sea visible su fachada, la cual deberá estar revestida de piedra en continuidad con el plano del muro que delimita el bancal.

c) La instalación de protecciones climáticas para los cultivos, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Se utilizarán como máximo las unidades de superficies existentes de terrenos roturados.

2. La altura no sobrepasará los 3,00 metros.

3. Deberán emplearse materiales translúcidos y estructuras fácilmente desmontables.

4. Se prohibirá su instalación en los lugares de paisaje abierto y en los que ofrezcan perspectivas desde las inmediaciones de las carreteras, que puedan producir impactos negativos sobre el paisaje, salvo las excepciones referidas a la reordenación de recursos en la zona de Uso Tradicional 4.3.1. Caserío de Las Casas, en los términos del Convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y propietarios de la Hacienda "Punta Teno" el 13 de marzo de 2003.

5. Su superficie estará limitada, salvo las excepciones referidas a la reordenación de recursos en la zona de Uso Tradicional 4.3.1. Caserío de Las Casas, en función de la magnitud del impacto paisajístico que produce, para lo cual resultará obligatorio la presentación de un estudio que evalúe suficiente y justificadamente el mismo.

d) La reposición de infraestructuras de almacenamiento agrícola en la zona de Uso Tradicional 4.3.1. Caserío de Las Casas, en los términos del Convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y propietarios de la Hacienda "Punta Teno" el 13 de marzo de 2003.

e) Las intervenciones propias del pastoreo extensivo destinadas a la mejora de las instalaciones existentes y siempre que cumplan las siguientes determinaciones:

1. Los rediles se levantarán en su vallado perimetral preferiblemente mediante paredes de piedra cuya tipología estará acorde con el sustrato rocoso del lugar, y en el caso de las medianías, con maderas de especies forestales para las cuales sea autorizables su corta y/o utilización. Se admitirán asimismo, previa justificación, los cerramientos con otros materiales acordes con el entorno y que garanticen además el cumplimiento con la normativa sectorial de aplicación.

La dimensión de los rediles deberá guardar relación de proporcionalidad con las necesidades de gestión derivadas del tamaño de la cabaña ganadera y nunca podrán superar los 2 m² de superficie cubierta por cabeza.

2. Las salas de ordeño e instalaciones auxiliares no podrán superar los 30 m² y su localización no podrá exceder de 200 metros de distancia, medidas en la perpendicular, a vías rodadas preexistentes. Sólo podrán localizarse en unidad apta para la edificación de superficie superior a diez mil metros cuadrados. En los aspectos no regulados en el presente apartado se atenderán a las mismas condiciones establecidas en el apartado b).

f) La acampada en los lugares habilitados a tal fin y bajo las condiciones que en los mismos se indiquen.

g) La roturación de nuevas tierras de cultivo, salvo lo dispuesto en el apartado 6.9.1.1.b) y la construcción de nuevos muros de bancales, cuando se realicen con acabado en piedra vista propia del lugar y los bancales habilitados mantengan la superficie y diseño de los del entorno, no debiendo superar en ningún caso la altura de dos metros y cincuenta centímetros.

h) La apertura de pistas de acceso a explotaciones agropecuarias, así como la ampliación en sección o pavimentados de pistas ya existentes, en los casos previstos en el apartado 6.9.1.1.b) y siempre que las dimensiones establecidas sean las estrictamente necesarias para el acceso a las explotaciones y las características de acabado de los materiales a emplear, sean acordes con las directrices del órgano de gestión del Parque, fomentando la resolución de los accesos rodados mediante rodaderas o pavimentaciones mixtas (empedrados y rodaderas) en detrimento del asfaltado o pavimento integral de la vía.

i) El Turismo Rural en Establecimientos Alojativos en su modalidad de Casa Rural, según se define por el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

j) La rehabilitación de edificaciones que se incluyan en el correspondiente catálogo de Edificaciones de

Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque, destinadas al uso residencial, agrícola o al turismo rural, o a albergues o refugios de montaña u otros servicios públicos del Parque en los términos del artículo 6.8.1.3, apartado c), con las siguientes particularidades:

1. En las viviendas unifamiliares, casas de turismo rural y establecimientos destinados a servicios públicos del Parque, la rehabilitación podrá incluir la ampliación destinada a dotar a las mismas de condiciones de habitabilidad y de servicio, siempre que ello no afecte a los valores culturales de la edificación preexistente. Sin perjuicio de lo señalado por la normativa sectorial aplicable, la ampliación no podrá superar en ningún caso el veinticinco por ciento de la superficie ya construida, ni exceder de cincuenta metros cuadrados construidos en el caso de viviendas o casas rurales.

2. No se podrán ampliar las viviendas unifamiliares y las edificaciones destinadas a turismo rural cuando la superficie final resultante supere los ciento cincuenta metros cuadrados construidos. Se incluirán en el cómputo de tales superficies los porches o cualquier otro elemento cubierto, de los que deberá contabilizarse la mitad de su superficie y en cualquier caso realizarse con cubierta ligera y profundidad no superior a dos metros.

k) Los nuevos trazados de carreteras, salvo en los casos previstos en el punto 6.9.1.1.b).

l) La ampliación en sección de las carreteras existentes.

m) Las intervenciones de demolición ejecutadas para eliminar impactos ambientales, ecológicos o paisajísticos.

n) La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras que justifican la delimitación de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios, destinados a la gestión del parque y al disfrute público, en los términos expresados en el apartado 4.4 del Título II.

6.9.2. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUT).

6.9.2.1. Usos y actividades prohibidas.

a) La roturación de terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas edificaciones en cualquiera de sus formas o la ampliación de las ya existentes, a excepción de lo dispuesto en el artículo 6.9.2.3, apartado c).

c) La construcción de nuevas pistas y carreteras o la pavimentación de las pistas ya existentes, salvo las excepciones referidas en los apartados 6.9.2.3.b) y 6.9.2.3.d).

d) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares salvo las que se realicen por pistas y carreteras o estén ligadas a la actividad tradicional y aquellas que se desarrollen como consecuencia de la autorización del órgano gestor contemplada en el apartado 8.7.1.

e) Cualquier otra actividad contraria a las disposiciones del presente Plan Rector, especialmente cuando entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas.

f) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

g) Cualquier intervención que pueda suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales.

h) La tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto.

i) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica.

j) Los usos industriales, los turísticos, los terciarios y los residenciales, a excepción de las actividades de carácter turístico-recreativo señaladas en el artículo 6.9.2.2, apartado e) y el turismo rural y la residencia en las condiciones indicadas en el artículo 6.9.2.3, apartado c).

6.9.2.2. Usos y actividades permitidas.

a) Las actividades agrícolas, tanto en terrenos de cultivo en explotación como abandonados en los que la vegetación potencial del terreno no haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constate la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas, que no supongan la creación de nuevas tierras de cultivo ni instalaciones complementarias.

b) El mantenimiento de las infraestructuras.

c) Las actividades de transformación alimentaria ligadas a la producción agraria del parque, siempre que no supongan la creación de nuevas infraestructuras.

d) Las actividades educativas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza.

e) Las actividades de carácter turístico-recreativo, siempre que no comporten la construcción de instalaciones ni equipamientos anexos.

f) El senderismo y, en general, el disfrute de la naturaleza.

g) La pesca con métodos tradicionales desde tierra.

h) La ganadería en aquellos casos donde se viera practicando desde tiempo atrás de modo tradicional.

i) Aquellas actuaciones encaminadas a la conservación medioambiental y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona, que no supongan alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio. Se incluyen todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento.

j) Los usos científicos sobre los recursos naturales. Se incluyen aquellas actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los mismos. El ejercicio de las actividades científicas mencionadas apenas debe precisar de intervenciones sobre el medio, en tanto se limita a la observación y, en su caso, a la recolección de unos pocos especímenes o muestras.

k) Los usos de educación ambiental que comprendan actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines formativos e informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos. Entre ellos las siguientes actividades.

6.9.2.3. Usos y actividades autorizables.

a) Los aprovechamientos forestales, siempre que no conlleven una degradación importante de las condiciones naturales del medio.

b) La ampliación en sección de pistas y carreteras existentes.

c) La rehabilitación de edificaciones que se incluyan en el correspondiente catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque, destinadas al uso residencial, agrícola o al turismo rural, o a albergues o refugios de montaña u otros servicios públicos del Parque en los términos generales del artículo 6.8.1.3, apartado c), con las siguientes particularidades:

1. En las viviendas unifamiliares, casas de turismo rural y establecimientos destinados a servicios pú-

blicos del Parque, la rehabilitación podrá incluir la ampliación destinada a dotar a las mismas de condiciones de habitabilidad y de servicio, siempre que ello no afecte a los valores culturales de la edificación preexistente. Sin perjuicio de lo señalado por la normativa sectorial aplicable, la ampliación no podrá superar en ningún caso el veinticinco por ciento de la superficie ya construida, ni exceder de cincuenta metros cuadrados construidos en el caso de viviendas o casas rurales.

2. No se podrán ampliar las viviendas unifamiliares y las edificaciones destinadas a turismo rural cuando la superficie final resultante supere los ciento cincuenta metros cuadrados construidos. Se incluirán en el cómputo de tales superficies los porches o cualquier otro elemento cubierto, de los que deberá contabilizarse la mitad de su superficie y en cualquier caso realizarse con cubierta ligera y profundidad no superior a dos metros.

d) El trazado y nueva construcción de la autovía del anillo insular, siempre que éste no afecte a la cuenca de las Charcas de Erjos y a la zona de Los Partidos de Franquis, así como el posible túnel de conexión entre el Valle de El Palmar y Santiago del Teide, en el marco del desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

e) La instalación de una balsa hidráulica y de la infraestructura necesaria para su funcionamiento en la zona de Llano de Los Cestos y Pino Trevejo (Los Partidos de Franquis), como desarrollo del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

f) Excepcionalmente la construcción de pequeñas instalaciones, subterráneas o que no supongan añadidos volumétricos en superficie, cuya construcción sea especialmente necesaria para el mantenimiento de la actividad del sector primario.

g) La mejora de las infraestructuras viarias de acceso a terrenos agrícolas, ganaderos o apícolas, siempre que esté justificada por una necesidad colectiva y las características de acabado de los materiales a emplear, sean acordes con las directrices del órgano de gestión del Parque, admitiéndose la resolución de los accesos rodados mediante rodaderas, en detrimento de asfaltados o pavimentados integrales de las vías.

h) La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras que justifican la delimitación de los Sistemas Generales y Equipamientos de Servicios, destinados a la gestión del parque y al disfrute público, en los términos expresados en el apartado 4.4 del Título II.

6.9.3. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRCU-ZUT).

6.9.3.1. De acuerdo con el artículo 55.a).3 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos e infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

6.9.3.2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque Rural de Teno.

6.9.3.3. Usos y actividades prohibidas.

Sin detrimento de lo establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, serán usos y actividades prohibidas:

a) La roturación de terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas instalaciones e infraestructuras agrarias en cualquiera de sus formas o la ampliación de las ya existentes, a excepción de lo que establezca el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Masca.

c) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares salvo las que se realicen por pistas y carreteras o estén ligadas a la actividad tradicional y aquellas que se desarrollen como consecuencia de la autorización del órgano gestor contemplada en el apartado 8.7.1.

d) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

e) Cualquier otra actividad contraria a las disposiciones del presente Plan Rector, especialmente cuando entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas, y específicamente a los valores patrimoniales y culturales.

f) El tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada.

g) Los usos industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

h) Cualquier intervención que pueda suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de bancales y elementos de contención, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales y culturales.

i) Las intervenciones sobre la estructura catastral de segregación y parcelación urbanística.

j) La tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto.

k) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica.

l) Todas las de edificación, salvo las obras de rehabilitación, y restauración de inmuebles de interés patrimonial incluidos en el correspondiente catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque, en los términos que establezca el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Masca.

6.9.3.4. Usos y actividades permitidas.

Hasta tanto se regule por el pertinente Plan Especial de Protección, en el ámbito delimitado como bien de interés cultural (Conjunto Histórico del Caserío de Masca), sólo son permitidos los usos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y los necesarios para su conservación y, en su caso, aquellas actividades ligadas al uso público y el disfrute público de sus valores, que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan Rector y a las determinaciones de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

6.9.3.5. Usos y actividades autorizables.

a) La realización de obras de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y viarias ya existentes, incluyendo senderos, pistas y miradores.

b) La mejora de las infraestructuras de servicios básicos de los Caseríos de Masca, Lomo de Masca y El Turrón, en lo que puedan afectar a estos ámbitos y la mejora de las infraestructuras viarias de acceso a los citados caseríos y los terrenos agrícolas, ganaderos o apícolas del entorno siempre que esté justificada por una necesidad colectiva y las características de acabado de los materiales a emplear sean acordes con las directrices del órgano de gestión del Parque.

6.10. Zonas de uso especial.

6.10.1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural (AR-ZUE).

6.10.1.1. Usos y actividades prohibidas.

a) Cualquier tipo de construcción, residencial o no, que incumpla las disposiciones establecidas en el capítulo V del presente título, y aquellas que se indiquen en su momento en el "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Masca".

6.10.1.2. Usos y actividades permitidas.

a) Las actividades productivas de cualquier tipo, salvo aquellas sujetas a autorización administrativa por cualquier otra autorización sectorial, donde ésta será requisito previo imprescindible.

b) El uso público en general y la interpretación de la naturaleza.

6.10.1.3. Usos y actividades autorizables.

a) La dotación de equipamiento y de servicios, relacionados con el uso público del parque.

b) Las obras de demolición y de nueva edificación definidas en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, con las características definidas en las normas urbanísticas contenidas en el Capítulo V del presente Título.

c) Las actividades y usos recogidos en las normas urbanísticas contenidas en el Capítulo V del presente Título, siempre que su ejecución no contravenga otras disposiciones del Plan Rector, las ordenanzas municipales vigentes y su reglamentación sectorial específica.

d) La apertura de pistas o carreteras de acceso a los núcleos de población, así como la ampliación en sección o pavimentados de pistas o carreteras existentes y en general las obras de reposición y conservación de las infraestructuras viarias.

e) El Turismo Rural en Establecimientos Alojativos en su modalidad de Casa Rural, según se define por el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

f) La rehabilitación de edificaciones destinadas al uso residencial, agrícola o al turismo rural, o a albergues o refugios de montaña u otros servicios públicos del Parque en los términos del artículo 6.8.1.3, apartado c), con las siguientes particularidades:

1. En las viviendas unifamiliares, casas de turismo rural y establecimientos destinados a servicios públicos del Parque, la rehabilitación podrá incluir la ampliación destinada a dotar a las mismas de condiciones de habitabilidad y de servicio, siempre que ello no afecte a los valores culturales de la edificación preexistente. Sin perjuicio de lo señalado por la normativa sectorial aplicable, la ampliación no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento de la superficie ya construida, ni exceder de cincuenta metros cuadrados construidos en el caso de viviendas o casas rurales.

2. No se podrán ampliar las viviendas unifamiliares y las edificaciones destinadas a turismo rural cuan-

do la superficie final resultante supere los doscientos cincuenta metros cuadrados construidos (250 m²/c). Se incluirán en el cómputo de tales superficies los porches o cualquier otro elemento cubierto, de los que deberá contabilizarse la mitad de su superficie y en cualquier caso realizarse con cubierta ligera y profundidad no superior a dos metros.

6.11. Zonas de uso general.

6.11.1. Sistemas Generales y Equipamientos de Servicio del Parque (SG/ES-ZUG).

6.11.1.1. Actividades prohibidas.

Todas aquellas que contravengan las disposiciones establecidas en el artículo 22.4.e) del TRLotc-Lenac y en el apartado 4.4 de este Plan Rector.

6.11.1.2. Actividades permitidas.

a) Aquellas que justifican su delimitación como sistema general o como Equipamiento de Servicio del Parque, y no se encuentren clasificadas como prohibidas o autorizables.

b) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con el motivo de declaración de estas zonas.

6.11.1.3. Actividades autorizables.

a) La construcción y restauración de todas aquellas infraestructuras destinadas a la gestión del parque y al disfrute público, incluyendo centros de visitantes, puntos de información, campamentos, áreas recreativas, o cualquier otra que represente beneficios para las comunidades locales.

b) Cualquier nueva actividad que pretenda ofrecer nuevos servicios al parque y que, constituyendo una actuación compatible con este tipo de zona, no contravenga ninguna disposición del Plan Rector.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

7. Actos de Ejecución.

7.1. Definición.

7.1.1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Parque Rural de Teno deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

7.1.2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.

7.2. Parcelaciones y segregaciones rústicas.

En suelo rústico sólo podrán realizarse parcelaciones o segregaciones de finalidad agraria que se ajusten a la normativa sectorial correspondiente y/o, en su defecto, a las determinaciones de estas Normas.

7.3. Condiciones de las parcelaciones y segregaciones rústicas.

No cabrá autorizar ni podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la regulación agraria, ni la segregación de fincas de superficie inferior al doble de ese mínimo.

Con independencia de que se determine por el Organismo correspondiente la Unidad Mínima de segregación, no se podrán segregar unidades inferiores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²) en cualquier caso, excepto en los Asentamientos Rurales en que las segregaciones se autorizarán de acuerdo a la dimensión de la unidad apta para la edificación mínima establecida por el Plan Rector para dichos asentamientos.

Las correspondientes licencias se ajustarán a lo previsto en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización y a lo dispuesto en la Legislación urbanística aplicable.

7.4. Núcleo de población. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

7.4.1. Por la propia naturaleza del suelo rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas que pretendan dar lugar a la formación de nuevos núcleos de población.

7.4.2. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

7.4.3. No tendrán el carácter de nuevo núcleo de población a efecto de las limitaciones del presen-

te artículo las entidades rurales preexistentes y reconocidas como tales en el Plan Rector (Asentamientos Rurales).

Será de aplicación al ámbito de estos asentamientos, según su delimitación en el Plano de Clasificación y Categorización del Suelo, la regulación que se establece en el Capítulo V del presente Título.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS ASENTAMIENTOS RURALES

7.5. Definición y delimitación.

7.5.1. Se denominan Asentamientos Rurales a las entidades de población preexistentes en el ámbito del Parque a las que se excluye del régimen normal del suelo urbano por cuanto no constituyendo formas de poblamiento propiamente urbanas el Plan se plantea como objetivos la conservación y potenciación de sus valores como hábitats rurales y dotarlos de los servicios urbanísticos necesarios.

7.6. Ordenación de los Asentamientos Rurales.

7.6.1. Los Asentamientos Rurales se regulan a través de las normas contenidas en el presente capítulo, mediante un conjunto de determinaciones que asignan al ámbito de aplicación los parámetros de aplicación a la edificación permisible y su relación con el viario en que se apoya, usos y, en su caso, la normativa específica para la protección de sus características morfológicas y edificatorias.

7.6.2. Igualmente, en aquellos casos en que procede, se expresan las determinaciones de gestión y ejecución del planeamiento, entendiéndose que las demás que resulten necesarias para el desarrollo de cualquier actuación urbanística en los Asentamientos Rurales se regulan por las determinaciones generales que al respecto contenga el Plan Rector.

7.7. Red Viaria Básica.

7.7.1. Se denomina Red Viaria Básica a los sistemas de accesibilidad interior a los Asentamientos Rurales que con uso y dominio públicos son los que se reflejan para cada caso en los planos de ordenación.

7.7.2. La Red Viaria Básica puede ser rodada o peatonal.

7.7.3. Las alineaciones de la Red Viaria Básica vienen determinadas en los planos de ordenación del presente Plan.

7.8. Red Viaria Adicional (Servidumbres de Acceso).

7.8.1. Se considera Red Viaria Adicional al conjunto de sistemas de accesibilidad a las unidades aptas para la edificación y a la propia edificación no fijados directamente por el planeamiento cuyo uso y dominio pueden ser privados, resultado de las servidumbres constituidas actualmente o de aquellas que en relación a las presentes determinaciones se constituyan al efecto y cuya definición geométrica se regulará a través de la propia regulación de las características de la edificación y de los criterios que se relacionan.

7.8.2. La constitución de servidumbres de paso que puedan adscribirse al viario adicional, deberá justificarse documentalmente en relación al régimen de propiedad de la finca previo a la entrada en vigor del presente Plan Rector, reflejando las circunstancias que en su transmisión generaron la necesidad de constitución de servidumbre.

7.8.3. Sólo podrán adscribirse al viario adicional las servidumbres documentalmente constituidas, que discurran por los linderos de las fincas a las que dan acceso y siempre que su sección en ningún caso sea inferior a tres metros de ancho y el trazado se adapte a la morfología del territorio y en particular a la geometría de los abancalamientos y ribazos que configuran la estructura paisajística de los caseríos. La apertura física de caminos y la ejecución de las obras de acometida a las redes de servicios generales, deberán tramitarse en cualquier caso de acuerdo a la Legislación vigente y Normas Sectoriales de aplicación.

7.8.4. El viario adicional sólo podrá ser anulado cuando lo sea la Servidumbre de acceso correspondiente y todas las servidumbres originadas por el trazado de redes e infraestructuras de servicios.

7.9. Condiciones de la unidad apta para la edificación.

7.9.1. A efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones de fincas en los asentamientos rurales, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En zonas de edificación cerrada.

1. La superficie mínima de la unidad apta para la edificación será de ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

2. La longitud mínima del lindero frontal (frente mínimo de unidad apta para la edificación hacia la Red Viaria Básica o Adicional) será de cinco (5) metros.

3. La forma de la unidad apta para la edificación permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo.

b) En zonas de edificación abierta (EA 1).

1. La superficie mínima de la unidad apta para la edificación será de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

2. La longitud mínima del lindero frontal (frente mínimo de unidad apta para la edificación hacia la Red Viaria Básica o Adicional) será de diez (10) metros.

3. La forma de la unidad apta para la edificación permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo.

c) En zonas de edificación abierta (EA 2).

1. La superficie mínima de la unidad apta para la edificación será de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

2. La longitud mínima del lindero frontal (frente mínimo de unidad apta para la edificación hacia la Red Viaria Básica o Adicional) será de diez (10) metros.

3. La forma de la unidad apta para la edificación permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo.

7.10. Condiciones para la edificación de una unidad apta para la edificación de un asentamiento rural.

Para que una unidad apta para la edificación pueda ser edificada ha de estar incluida en la delimitación del Asentamiento Rural, cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior y además:

7.10.1. Condiciones mínimas de urbanización:

a) Dar frente a la Red Viaria Básica o Adicional donde ésta tenga hecha su explanada y disponga de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica.

b) Que aún careciendo de alguno de los servicios señalados en el punto anterior se asegure su ejecu-

ción simultánea con la edificación, con las garantías que la Administración Municipal estime pertinentes.

En este segundo supuesto, la solución de modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas y el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes, exigida para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación que faculta para la materialización del acto o uso del suelo rústico [artº. 27.4 y 25.4 letras c) y d) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias], deberá justificarse adecuadamente en el proyecto de edificación, que deberá incluir la previsión de todas las obras necesarias para la ejecución de la urbanización completa de la red viaria hasta su enlace con las infraestructuras existentes.

7.10.2. Condiciones de gestión.

Tener cumplidas las determinaciones de gestión que pudieran estar establecidas en el ámbito correspondiente.

7.10.3. Deberá cumplir además las condiciones aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación específica del Asentamiento Rural en que se ubique, en este sentido el uso característico en el ámbito de los Asentamientos Rurales del Parque es el residencial unifamiliar y queda expresamente prohibido el uso turístico alojativo en las edificaciones de nueva planta que se realicen.

7.10.4. Se eximirá del cumplimiento de las condiciones dimensionales mínimas de unidad apta para la edificación, a aquellas fincas residuales, consolidadas con una superficie inferior a la establecida en el presente Plan Rector de manera previa a la entrada en vigor de este.

7.10.5. No se admitirá la construcción de nuevas viviendas en los frentes de tramos de viarios cuya pendiente supere el 15%.

7.11. Tipos de edificación.

La edificación se ajustará a las tipologías siguientes:

7.11.1. Edificación cerrada.- EC.

Es la edificación adosada a las colindantes que conforma una fachada continua a la vía o espacio público, con o sin jardín delantero, y en la que es posible la ocupación total de la unidad apta para la edificación en la profundidad del fondo edificable. En todas las

plantas de la edificación la fachada coincidirá con la alineación oficial.

7.11.2. Edificación abierta (Grado I).- EA1.

Ocupa parcialmente la unidad apta para la edificación, contando con fachadas en todo su perímetro, aunque disponiéndose la principal de forma paralela al eje de la vía a que dé frente la unidad apta para la edificación.

7.11.3. Edificación abierta (Grado II).- EA2.

Ocupa parcialmente la unidad apta para la edificación, contando con fachadas en todo su perímetro, disponiéndose de forma libre la edificación en el interior de la parcela.

7.11.4. Condiciones especiales de implantación del equipamiento.

La edificación de equipamientos y otros usos compatibles con el residencial cumplirá las determinaciones del tipo de edificación correspondiente a la zona en que se encuentre su unidad apta para la edificación.

7.11.5. Condiciones especiales de implantación de las dotaciones.

Si las características necesarias para la edificación dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento -a excepción de las que se refieren a su altura máxima-, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que resuelva satisfactoriamente la integración del edificio en la zona.

7.12. Condiciones de la edificación.

7.12.1. Zona de Edificación Cerrada.- EC.

7.12.1.1. Condiciones de uso de la edificación:

El uso característico es el residencial unifamiliar (UF) y quedando expresamente prohibidos el uso turístico alojativo y el residencial colectivo en las edificaciones de nueva planta que se realicen.

7.12.1.2. Condiciones de posición de la edificación:

a) Distancia de la edificación a eje de la vía:

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación de la Red Viaria Básica o Adicional.

La profundidad de la edificación no excederá los quince (15) metros medidos desde la alineación a la Red Viaria Básica o Adicional.

Las alineaciones de la Red Viaria Básica quedan definidas en los planos de ordenación, cuando la unidad apta para la edificación colinde con la Red Viaria Adicional la edificación habrá de situarse a una distancia mínima de tres (3) metros del lindero sobre el que se constituye la servidumbre y de seis (6) metros de separación en cualquier caso a cualquier edificación preexistente a la que no se adose la nueva construcción.

b) Distancia de la edificación a lindero lateral:

La edificación en tipología cerrada deberá adosarse a los linderos laterales, salvo que alguno de ellos posea servidumbres del Viario Adicional, en cuyo caso habrá de situarse a tres (3) metros del eje del mismo y ofrecer fachada a dicho viario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

En áreas de edificación cerrada de los asentamientos Rurales, en las unidades aptas para la edificación que colinden con edificación preexistente con tipología de aislada, las nuevas construcciones se retranquearán tres (3) metros del lindero o linderos comunes y presentarán fachada hacia los mismos, salvo que se tramite un único proyecto y se obtenga una sola licencia de ejecución simultánea de la edificación en la nueva unidad apta para la edificación y de sustitución de la construcción preexistente.

c) Distancia de la edificación Lindero de fondo:

La edificación en tipología Cerrada deberá situarse a una distancia mínima de 3 m del lindero de fondo.

Cuando la edificación esté situada en el límite del Asentamiento Rural de modo que uno o varios de sus linderos dé a espacio abierto del Suelo Rústico exterior al asentamiento, habrá de ofrecer siempre paramentos tratados como fachada hacia dichos espacios. Se cuidará especialmente la relación macizo-hueco de los paramentos aparentes.

d) En los espacios de separación de la edificación a linderos no se admiten construcciones auxiliares o provisionales de ningún tipo.

7.12.1.3. Condiciones dimensionales de la edificación:

a) Superficie edificable:

La superficie edificable máxima por finca, incluyendo en la misma los garajes, trasteros y cualquier otro elemento auxiliar del uso residencial no podrá

ser superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

b) Ocupación de la unidad apta para la edificación:

La ocupación máxima de la unidad apta para la edificación, incluyendo en la misma la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

c) Longitud de fachada:

La longitud máxima de las fachadas, incluyendo en las mismas la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a quince (15) metros lineales.

d) Altura máxima:

La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y setecientos cincuenta (750) centímetros, desde la rasante del viario y del terreno circundante, hasta la parte más alta de la cumbre o parapeto (en el caso de cubierta plana), medidos en el punto medio de cada fachada y seiscientos cincuenta (650) centímetros, medidos desde el mismo punto hasta el alero o cara inferior del forjado de cubierta (en el caso de cubierta plana).

La altura libre de pisos no podrá ser superior a los valores que siguen:

Trescientos cincuenta (350) centímetros para la planta baja.

Doscientos noventa (290) centímetros para la planta alta.

7.12.2. Zona de Edificación abierta (Grado 1).- EA1.

7.12.2.1. Condiciones de uso de la edificación:

El uso característico es el residencial unifamiliar (UF) y quedando expresamente prohibidos el uso turístico alojativo y el residencial colectivo en las edificaciones de nueva planta que se realicen.

7.12.2.2. Condiciones de posición de la edificación:

a) Distancia de la edificación a eje de la vía:

La fachada de la edificación deberá disponerse paralela a la alineación de la Red Viaria Básica definida en los planos correspondientes y a una distancia mínima en cualquier caso de cinco (5) metros del eje de la vía.

Cuando la unidad apta para la edificación colinde con la Red Viaria Adicional la edificación habrá de situarse a una distancia mínima de tres (3) metros

del lindero sobre el que se constituye la servidumbre y de seis (6) metros de separación en cualquier caso a cualquier edificación preexistente a la que no se adose la nueva construcción.

La distancia máxima de cualquier punto de la edificación al lindero frontal no excederá en ningún caso, y siempre que así lo permita la delimitación del asentamiento, los treinta (30) metros medidos desde el eje de la vía.

b) Distancia de la edificación a lindero lateral:

La edificación deberá situarse a una distancia mínima de tres (3) metros de los linderos laterales.

En áreas de edificación abierta será obligatorio adosarse a las construcciones colindantes erigidas con anterioridad al presente Plan y que presenten fachadas ciegas en el lindero común.

c) Distancia de la edificación Lindero de fondo:

La edificación deberá situarse a una distancia mínima de tres (3) metros del lindero de fondo.

En áreas de edificación abierta será obligatorio adosarse a las construcciones colindantes erigidas con anterioridad al presente Plan y que presenten fachadas ciegas en el lindero común.

d) En los espacios de separación de la edificación a linderos no se admiten construcciones auxiliares o provisionales de ningún tipo.

7.12.2.3. Condiciones dimensionales de la edificación:

a) Superficie edificable:

La superficie edificable máxima por finca, incluyendo en la misma los garajes, trasteros y cualquier otro elemento auxiliar del uso residencial no podrá ser superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

b) Ocupación de la unidad apta para la edificación:

La ocupación máxima de la unidad apta para la edificación, incluyendo en la misma la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

c) Longitud de fachada:

La longitud máxima de las fachadas, incluyendo en las mismas la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a quince (15) metros lineales.

d) Altura máxima:

La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y setecientos cincuenta (750) centímetros, desde la rasante del viario y del terreno circundante, hasta la parte más alta de la cumbrera o parapeto (en el caso de cubierta plana), medidos en el punto medio de cada fachada y seiscientos cincuenta (650) centímetros, medidos desde el mismo punto hasta el alero o cara inferior del forjado de cubierta (en el caso de cubierta plana).

La altura libre de pisos no podrá ser superior a los valores que siguen:

Trescientos cincuenta (350) centímetros para la planta baja.

Doscientos noventa (290) centímetros para la planta alta.

7.12.3. Zona de Edificación abierta (Grado 2).- EA2.

7.12.3.1. Condiciones de uso de la edificación:

El uso característico es el residencial unifamiliar (UF) y quedando expresamente prohibidos el uso turístico alojativo y el residencial colectivo en las edificaciones de nueva planta que se realicen.

7.12.3.2. Condiciones de posición de la edificación:

a) Distancia de la edificación a eje de la vía:

La fachada de la edificación deberá disponerse a una distancia mínima en cualquier punto de cinco (5) metros del eje de la vía.

Cuando la unidad apta para la edificación colinde con la Red Viaria Adicional la edificación habrá de situarse a una distancia mínima de tres (3) metros del lindero sobre el que se constituye la servidumbre y de seis (6) metros de separación en cualquier caso a cualquier edificación preexistente a la que no se adose la nueva construcción.

La distancia máxima de cualquier punto de la edificación al lindero frontal no excederá en ningún caso, y siempre que así lo permita la delimitación del asentamiento, los treinta (30) metros medidos desde el eje de la vía.

b) Distancia de la edificación a lindero lateral:

La edificación deberá situarse a una distancia mínima de tres (3) metros de los linderos laterales.

En áreas de edificación abierta será obligatorio adosarse a las construcciones colindantes erigidas con

anterioridad al presente Plan y que presenten fachadas ciegas en el lindero común.

c) Distancia de la edificación Lindero de fondo:

La edificación deberá situarse a una distancia mínima de tres (3) metros del lindero de fondo.

En áreas de edificación abierta será obligatorio adosarse a las construcciones colindantes erigidas con anterioridad al presente Plan y que presenten fachadas ciegas en el lindero común.

d) En los espacios de separación de la edificación a linderos no se admiten construcciones auxiliares o provisionales de ningún tipo.

7.12.3.3. Condiciones dimensionales de la edificación:

a) Superficie edificable:

La superficie edificable máxima por finca, incluyendo en la misma los garajes, trasteros y cualquier otro elemento auxiliar del uso residencial no podrá ser superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

b) Ocupación de la unidad apta para la edificación:

La ocupación máxima de la unidad apta para la edificación, incluyendo en la misma la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

c) Longitud de fachada:

La longitud máxima de las fachadas, incluyendo en las mismas la proyección de cualquier elemento auxiliar de la edificación, no podrá ser superior a quince (15) metros lineales.

d) Altura máxima:

La altura máxima de la edificación será de una (1) planta y cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, desde la rasante del viario y del terreno circundante, hasta la parte más alta de la cumbrera medidos en el punto medio de cada fachada y trescientos cincuenta (350) centímetros, medidos desde el mismo punto hasta el alero o en su caso hasta la parte baja del forjado de cubierta plana.

La altura libre de pisos no podrá ser superior a los valores que siguen:

Trescientos cincuenta (350) centímetros para la planta baja.

7.13. Condiciones complementarias de la unidad apta para la edificación y de la edificación.

Dentro del ámbito de actuación del Plan Rector, al objeto de adecuar las características del actual o futuro proceso edificatorio a los objetivos de protección paisajística y medioambiental establecidos en el propio Plan Rector, se establecen las siguientes determinaciones complementarias.

Estas condiciones serán de aplicación general tanto a las obras de nueva planta como a las de adecuación, reformas o mejoras de las edificaciones actualmente existentes y no incluidas en el catálogo de edificación.

7.13.1. Condiciones complementarias de la unidad apta para la edificación:

A los efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones de fincas en el ámbito de los Asentamientos Rurales, las unidades resultantes, además de las condiciones dimensionales descritas para cada zona de edificación, deberán respetar la estructura territorial de abancalamientos existentes, de tal forma que las nuevas particiones consoliden los linderos coincidentes con los banales existentes, estructurándose en su caso los nuevos predios en segmentos perpendiculares a las directrices geométricas de la forma del banal o banales comprendidos en la finca matriz.

7.13.2. Condiciones complementarias de la edificación:

7.13.2.1. La inclinación máxima de los paños de cubierta será de 30° y esta se resolverá preferentemente a dos aguas, prohibiéndose expresamente las construcciones auxiliares en cubierta. En este sentido los elementos de ventilación o aireación forzada que necesariamente se deban disponer en la cubierta serán objeto de estudio detallado de adecuación, optándose preferentemente por soluciones a la usanza tradicional y evitando la aparición de elementos convencionales prefabricados sobre la cubierta.

7.13.2.2. En las circunstancias, que por razones topográficas de la unidad apta para la edificación, la edificación exceda en alguno de sus paramentos las dimensiones características máximas especificadas para cada una de las tipologías edificatorias, este exceso de altura nunca podrá ser superior a 1,50 m, medidos en el punto más desfavorable, debiendo resolverse el paramento en la zona donde se produzca el exceso con mampostería careada de piedra natural, constituyendo un zócalo visualmente independiente de la edificación.

7.13.2.3. La altura libre de pisos no podrá ser superior a los valores que siguen:

Trescientos cincuenta (350) centímetros para la planta baja.

Doscientos noventa (290) centímetros para la planta alta.

7.13.2.4. Los patios de unidad apta para la edificación destinadas a vivienda familiar habrán de permitir la inscripción de un círculo de diámetro no inferior a los trescientos (300) centímetros.

7.13.4. Condiciones complementarias de integración medioambiental y paisajística de la edificación e instalaciones:

7.13.4.1. Las carpinterías en fachadas deberán ser en madera en su color y preferentemente en tonalidades oscuras. Las soluciones constructivas serán sencillas y austeras sin labras, particiones (cuarterones) o torneados decorativos.

En el caso que se proyecten soluciones constructivas que oculten la presencia de los bastidores y demás elementos de la carpintería en obras realizadas mediante fábricas de muros de mampostería de piedra natural, buscando la contraposición directa de huecos (acristalamiento) y macizos (piedra), se podrán emplear los materiales y soluciones técnicas más adecuadas a tal fin.

7.13.4.2. Los paramentos exteriores de las edificaciones se ejecutarán preferentemente mediante muros de mampostería careada de piedra natural basáltica propia del lugar. Se admiten enfoscados con textura rugosa y las pinturas serán mates, preferentemente a la cal, de color blanco apagado, o de tonos térreos o rojizos propios de tintes naturales prohibiéndose el empleo de las pinturas plásticas o brillantes.

La ejecución de fábricas de mampostería de piedra natural en las fachadas de las edificaciones, se resolverá evitando la expresión de las juntas con el mortero o su realce con pintura.

7.13.4.3. Las cubiertas planas existentes y las que se proyecten, deberán tratarse como una fachada más de la edificación, sustituyéndose los acabados actuales (pintura/losetas), por protecciones pesadas tales como gravas de áridos propios del lugar.

7.13.4.4. Las cubiertas inclinadas podrán acondicionarse e impermeabilizarse con soluciones acordes al lugar, debiendo acabarse exteriormente con teja curva, preferentemente teja vieja, pudiendo resolverse con las canales en teja nueva y cobija en teja vieja.

Se prohíbe expresamente en cualquier caso, la utilización de teja vieja recuperada de edificaciones cuya desaparición implique la pérdida de bienes de interés histórico, arquitectónico o etnográfico, o la merma de los valores ambientales y paisajísticos.

7.13.4.5. Los cerramientos de unidad apta para la edificación serán preferentemente vegetales, aunque se podrá autorizar la ejecución de muretes de deslinde entre propiedades que se serán de mampostería careada de piedra natural basáltica con una altura máxima de 100 cm, medidos sobre el nivel del terreno natural en cualquier punto de la planta del cerramiento.

7.13.4.6. En el caso que sea preciso ejecutar contenciones del terreno, la altura máxima de los muros que se ejecuten será de 2 m acabados con mampostería careada de piedra basáltica, debiendo si la altura necesaria a contener es mayor escalonarse el terreno en tantos niveles como sea preciso con un ancho mínimo de bancalete de 3.00 m.

7.13.4.7. La implantación de redes de servicios, deberá realizarse de manera subterránea según las determinaciones expresadas en el presente Plan Rector.

7.13.4.8. Se prohíbe la instalación de carteles y vallas publicitarias de todo tipo, a excepción de los elementos de señalética propios del Parque Rural y aquellos otros de índole privada, exclusivamente referidos a la denominación de establecimientos, que se atengan a las indicaciones de diseño y materiales que determine el órgano de Gestión del Parque.

En los edificios catalogados sólo serán admisibles, en su caso, las placas de metal pulido sobrepuestas directamente a la fachada y nunca dispuestas sobre jambas, dinteles o cualquier otro elemento constructivo particular de la fachada.

Asimismo, con duración limitada se admite la colocación de banderas, estandartes, etc., durante la celebración de fiesta patronales, exposiciones provisionales y otros espectáculos populares.

7.13.4.9. El tratamiento de los espacios públicos deberá hacerse con materiales de la zona o no discordantes con los mismos utilizando soluciones constructivas locales para pavimentos, cerramientos, ajardinados, etc., se utilizarán losas de piedra natural de gran formato para pavimentos y obligatoriamente los muros se ejecutarán en mampostería careada asimismo de piedra natural del lugar.

7.14. Condiciones de protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico en los Asentamientos Rurales.

7.14.1. Será de aplicación lo previsto en el apartado 2 del artículo 98 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

7.14.2. A sus efectos los Asentamientos Rurales tendrán en su conjunto la consideración de los lugares a que se refiere el apartado a) de dicho artículo.

7.14.3. Al objeto de ultimar la eficaz protección de los valores de aquellas construcciones del patrimonio arquitectónico y etnográfico de los Asentamientos del Parque que así lo requieran, el órgano responsable de la gestión del Parque Rural de Teno deberá promover la tramitación del correspondiente Catálogo y Normas Especiales para la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico en los Asentamientos Rurales del Parque.

Las Normas Especiales de Protección podrán alterar las determinaciones del Plan Rector en lo que respecta al régimen de obras permitidas y a la compatibilidad de usos en los ámbitos que comprendan, sin que ello represente modificación del Plan Rector.

7.14.4. Serán compatibles en los edificios y elementos protegidos los usos autorizados como compatibles por las fichas del catálogo u ordenanzas de aplicación, siempre que su instalación no suponga la alteración de las cualidades fundamentales o la desaparición de alguno de los elementos arquitectónicos, etnográficos o ambientales que den lugar a su protección.

Serán asimismo admisibles todos los usos que supongan la recuperación de aquellos para los que fue proyectado o construido originalmente, aunque no los contemple la norma zonal, siempre que se justifique adecuadamente esta circunstancia.

7.15. Condiciones de gestión y urbanización de actuaciones urbanísticas aisladas en los Asentamientos Rurales.

7.15.1. Actuaciones urbanísticas aisladas. Al objeto de completar la urbanización de la red viaria básica y promover un desarrollo coherente de la red viaria adicional (que se grafía de manera indicativa), previa normalización de las parcelas incluidas en los ámbitos que se señalan en los correspondientes planos (condiciones de gestión), se delimitan las siguientes actuaciones urbanísticas aisladas, cuya ejecución se atenderá a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias):

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.1.EP.

Objeto: obtención de suelo para regularizar la apertura de la red viaria básica incluida en el Ámbito y su urbanización.

Superficie: 8.263 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.2.EP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 8.097 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.3.EP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 8.092 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.4.EP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 6.523 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.5.EP.

Objeto: Obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 1.988 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.1.LP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 4.224 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.2.LP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 2.319 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.3.LP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 3.045 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA AUA.4.LP.

Objeto: obtención de suelo para completar la apertura del viario incluido en el ámbito y su urbanización.

Superficie: 5.456 m².
Sistema de Ejecución: Privado.
Plazo: 4 años.

7.15.2. En atención a las actuaciones básicas y directrices de gestión para la mejora de infraestructuras y socio-económicas de las poblaciones del parque, expuestas en el apartado 10.4 del presente documento, las Administraciones Públicas establecerán los convenios urbanísticos de colaboración o cooperación que se precisen para facilitar la gestión de la Actuaciones Urbanísticas Aisladas de limitadas.

TÍTULO IV

CRITERIOS Y NORMAS
PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

8. Normas sectoriales.

8.1. Usos forestales.

8.1.1. Los aprovechamientos de leña del monte-verde se limitarán a las fayas, brezos y acebiños, los cuales no podrán exceder de 200 estéreos anuales en todo el ámbito del parque.

8.1.2. Cuando existiera una demanda de leñas y brozas por parte de la población del parque, tal que supere a la producción forestal derivada de las tareas de conservación o al límite establecido en el punto

anterior, se podrá autorizar el aprovechamiento en los lugares y forma que defina una memoria técnica que será autorizada por el órgano responsable de la administración y gestión del parque, previo informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife. En cualquier caso, el aprovechamiento deberá realizarse fuera de las Zonas de Uso Restringido y de la Zona de Uso Moderado localizada dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 11 Agua y Pasos.

8.1.3. La eliminación del pino de Monterrey, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuadas para las cortas y su posterior repoblación con especies autóctonas, y que deberá ser aprobado por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

8.1.4. Las repoblaciones que se realicen en el ámbito del parque, en ningún caso deberán acometerse mediante la apertura de terrazas.

8.2. Usos cinegéticos.

8.2.1. Los aprovechamientos cinegéticos se limitarán a las zonas establecidas a tal efecto, en las modalidades que se indiquen y sobre las especies que se detallen en el Programa de Actuación de Aprovechamientos, en el Plan Insular de Caza y en las correspondientes órdenes de vedas y en la normativa específica que pudiera aprobarse cada año.

8.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la actividad de la caza no estará permitida en la zona de uso restringido 1.2 "Monte del Agua" y dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 11 "Agua y Pasos", y en cualquier caso se limitará a lo que disponga el órgano gestor del parque, siempre por motivos de conservación.

8.2.3. El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife correspondiente, previo informe técnico, podrá instar al órgano responsable de la administración y gestión del parque a limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en determinadas áreas o para determinadas especies del parque, si así lo requiriese la conservación de los recursos. En todo caso se requerirá informe del Consejo Insular de Caza.

8.2.4. El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife correspondiente y a propuesta del órgano responsable de la administración y gestión, podrá reducir de forma excepcional los efectivos de una especie no protegida en el interior del parque, si fuera considerada nociva para la agricultura o para otras especies del parque y así

lo requiriera el interés público. En los casos de emergencia cinegética, esta actuación deberá estar sujeta a las determinaciones de la Consejería de Política Territorial en cuanto a las épocas y medidas conducentes a la eliminación del riesgo y reducción del número de animales.

8.2.5. La introducción, reintroducción o el reforzamiento de poblaciones de especies cinegéticas requerirá del correspondiente Plan Técnico de Repoblación, el cual habrá de tener un informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

8.3. Usos agropecuarios.

8.3.1. La quema de rastrojos únicamente se permitirá cuando esté sujeta a las prescripciones contenidas en el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen Normas Preventivas sobre la Quema de Rastrojos, Residuos y Malezas en Fincas Agrícolas o Forestales.

8.3.2. El órgano responsable de la administración y gestión del parque podrá limitar la introducción de nuevas especies ganaderas, así como de nuevos rebaños de especies ya existentes, si se estimara que existiese un desequilibrio entre la producción de pastos y forrajeras y la carga ganadera. En todo caso, se deberá requerir informe vinculante de la Consejería competente para la realización de actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales.

8.4. Montañismo.

8.4.1. La práctica de la escalada de alto riesgo deberá constar así específicamente en la solicitud de la autorización contemplada en el apartado 5.1.3.3.

8.4.2. Los miembros de los grupos que realicen recorridos y acampadas colectivas deberán atender en todo momento las indicaciones que les dé el personal del parque a fin de cumplir con los objetivos de conservación del mismo (protección de zonas de nidificación, prevención de incendios, etc.) y deberán contar además con la autorización previa del propietario del terreno si afectan a fincas particulares.

8.4.3. El órgano responsable de la administración y gestión del parque se reserva el derecho a suspender provisionalmente la autorización de accesos, vías de escalada o acampadas en determinadas zonas del parque, si fuera preciso por motivos de conservación.

8.4.4. El órgano responsable de la administración y gestión del parque podrá expedir una autorización para los grupos de montaña o similares que desarrollen habitualmente sus actividades en el parque, por una duración máxima de un año y renovable, previa entrega de la memoria de actividades en el parque y siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriormente expuestas. Los miembros de estos grupos deberán llevar, además del D.N.I., la licencia federativa correspondiente. Estos documentos serán mostrados cada vez que así lo requiera el personal del parque.

8.5. Investigación.

8.5.1. Cualquier investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo en el ámbito del parque deberá ser autorizada por el órgano responsable de la administración y gestión del mismo. Serán requisitos indispensables para conceder dicha autorización, entregar previamente una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio.

8.5.2. En el caso de proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica, éstos deberán contar además con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio arqueológico.

8.5.3. Los investigadores de estudios o proyectos sometidos a autorización se comprometerán a entregar informes preliminares durante la ejecución del proyecto, cuando se les solicite por el órgano de administración y gestión del parque.

8.5.4. Cuando se produzca el incumplimiento de las normas existentes, el órgano de administración y gestión del parque podrá revocar los permisos de investigación.

8.5.5. Al concluir la investigación, el director del proyecto deberá comprometerse a la entrega de un informe final del estudio al órgano responsable de la administración y gestión del parque, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico o geológico manipulado o adquirido para la investigación. Del mismo modo, el director del proyecto se comprometerá a la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

8.6. Usos hidráulicos.

8.6.1. Los aprovechamientos hidráulicos en el parque rural de Teno deberán ajustarse a las disposiciones recogidas en el Plan Hidrológico Insular, en

el presente Plan Rector de Uso y Gestión, y en el Programa Específico de Aprovechamientos.

8.6.2. Las captaciones de aguas superficiales que se realicen en las cabeceras de los barrancos donde actualmente se preserva una corriente continua de agua (Los Cochinos, Los Carrizales, Las Aneas, Juan López, del Agua, Masca y Barranco Seco) deberán asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos en los hábitats riparios existentes y de los procesos morfogenéticos de acarreo de materiales que se desarrollan en el cauce de los barrancos.

8.6.3. Se establecerá un control periódico de los volúmenes producidos por los pozos, galerías y azudes de desviación. La periodicidad de estos controles se establecerá por el órgano responsable de la administración y gestión del parque.

8.7. Actividades turístico-informativas por los senderos y pistas del parque.

8.7.1. Las actividades turístico-informativas que se desarrollen a través de los senderos y pistas del parque requerirán autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión, la cual se condicionará según los siguientes criterios:

a) La capacidad de carga de la zona a visitar que establezca el órgano responsable de la administración y gestión del parque.

b) Las posibles circunstancias ligadas a la conservación de la naturaleza que puedan motivar una restricción de uso.

c) La seguridad de los visitantes.

d) Que estas actividades permitan asegurar el normal desarrollo de la vida propia del entorno rural tanto en lo relativo al estilo de vida como en la actividad productiva.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de acreditar la correspondiente habilitación para desarrollar dicha actividad prevista en el Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas.

8.7.2. La realización de actividades turístico-recreativas deberá atenderse en todo momento a las indicaciones que les dé el personal del parque al objeto de cumplir con la finalidad de conservación del mismo.

8.7.3. El órgano responsable de la administración y gestión del parque podrá suspender temporalmente la autorización para ciertos recorridos o tramos de senderos o pistas, cuando fuera necesario por moti-

vos de seguridad de las personas o de conservación de los valores naturales o culturales del parque, y por incumplimiento del condicionado establecido en la autorización y normativa aplicable.

8.7.4. La solicitud de autorización a que se refieren los apartados anteriores deberá contemplar al menos los siguientes datos: recorridos previstos, frecuencia y duración de los mismos, y número de usuarios turísticos.

TÍTULO V

NORMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

9.1. De la gestión y administración del parque.

9.1.1. El Cabildo Insular de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del parque, podrá formalizar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y con sus Departamentos con competencias en el parque, como apoyo a sus labores de gestión.

9.1.2. Entre las funciones del órgano responsable de la administración y gestión del parque estarán, además de las establecidas en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Procurar la dotación suficiente de recursos para la gestión del parque, en lo concerniente a medios materiales y humanos.

c) Aprobar los Programas Anuales de Trabajo a realizar en el ámbito del parque, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

d) Promover las relaciones con las Administraciones Públicas y con organismos internacionales, favoreciendo y aceptando ayudas o encomiendas, y autorizando los convenios que se precisen.

e) Presentar ante los órganos competentes la "Memoria Anual de Actividades y Resultados", y las cuentas de cada ejercicio.

f) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el parque, según las disposiciones del presente Plan Rector.

g) Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el parque rural y que se desarrollen de forma indirecta.

h) Estar al servicio de los ciudadanos, especialmente de los habitantes del parque, a través de los cauces correspondientes y a fin de proporcionar las informaciones o servicios oportunos.

i) Promover la oferta natural y turística del parque rural.

j) Cualquier otra función atribuida por este Plan Rector o normativa aplicable.

9.2. De la oficina de gestión del parque rural.

9.2.1. Para la gestión y administración del parque rural se constituirá una oficina específica, dotada de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

9.2.2. Dicha oficina de gestión dispondrá de un registro de documentos propio, al que podrán acceder todos los ciudadanos al amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siempre que su ubicación esté en un inmueble distinto al de la administración responsable de la gestión del parque. En dicho registro se hará el correspondiente asiento de todo escrito, comunicación u oficio que sea presentado, que luego será remitido al estamento administrativo correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley anteriormente citada.

9.2.3. En las dependencias de la oficina de gestión del parque y en la consejería competente en materia de conservación de la naturaleza se potenciará el establecimiento de una biblioteca con todas las publicaciones que se hayan realizado sobre Teno, y que servirá de consulta a investigadores, gestores, planificadores y público en general.

9.2.4. La protección, vigilancia y control de actividades que se realicen en el parque se hará a través de: 1) el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y resto de personal responsable de la vigilancia del parque, que deberá componerse como mínimo de un Agente de la autoridad o funcionario por cada 2.000 ha; 2) el grupo de vigilantes que se precise; y 3) la colaboración de voluntarios de la naturaleza.

9.2.5. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 133/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, los miembros de dicho cuerpo adscritos al parque rural de Teno, cumplirán y harán cumplir las disposiciones del presente Plan Rector en toda la superficie del parque, así como aquellas otras que establezca la Oficina de Gestión.

9.2.6. Establecer un sistema dinámico y ágil para la tramitación de autorizaciones y solicitudes derivadas del cumplimiento de la normativa del Plan Rector, centrado en la Oficina de Gestión del parque.

9.3. Del Patronato Insular y la Junta Rectora del Parque Rural de Teno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el Patronato Insular de Tenerife podrá crear una Junta Rectora para el parque rural de Teno, con la misión de colaborar en la gestión del parque, y con los cometidos específicos que le atribuya la legislación vigente y las disposiciones que reglamentariamente la desarrollen.

10. DIRECTRICES Y ACTUACIONES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN.

Teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos del plan rector, y de acuerdo con la zonificación de usos establecida, se indican una serie de directrices y actuaciones básicas concretas que deberán ser tenidas en cuenta para la gestión del parque. Estas directrices y actuaciones de gestión también serán de aplicación en la elaboración de los diferentes Programas de Actuación, que con base en las características particulares del parque rural de Teno serán los siguientes:

- 1) Programa de Actuación de Uso Público.
- 2) Programa de Actuación de Conservación.
- 3) Programa de Actuación de Aprovechamientos.
- 4) Programa de Actuación de Infraestructuras y Mejoras Socioeconómicas.
- 5) Programa de Actuación de Ordenación del Uso Público en Teno Bajo.

De forma genérica se establece que las distintas actuaciones en las diferentes zonas del parque se regirán por criterios de prioridad donde se tendrá en cuenta: el número de habitantes residentes en cuanto a los asentamientos rurales, la intensidad de las prácticas agropecuarias en cuanto a las Zonas de Uso Tradicional, y el número de visitantes y el grado de amenaza sobre los recursos naturales, en todas las zonas. En cualquier caso, las acciones de uso que se desarrollen en el parque deberán en todo momento respetar los usos y costumbres que vinieran desarrollándose a lo largo de los años y representen derechos legítimos para cada ciudadano.

10.1. Uso público.

La gestión del uso público tendrá como objeto promover una ordenación adecuada a los fines de conservación y desarrollo socioeconómico y garantizar la seguridad de la población y los visitantes, y establecer un mecanismo de seguimiento y análisis de los parámetros relacionados con el uso público. La gestión deberá asentarse en todo momento sobre la base de la información existente en cuanto a los valores culturales, educativos y recreativos, así como sobre los resultados obtenidos de los estudios de seguimiento. Las directrices para la aplicación del Plan Rector y para la elaboración del Programa de Actuación de Uso Público son las siguientes:

10.1.1. Directrices de gestión del uso público.

10.1.1.1. Fomentar prioritariamente las actividades que produzcan menor impacto sobre el medio como el senderismo, el montañismo y otras que no comporten el uso de vehículos motorizados.

10.1.1.2. Desarrollar redes de senderos e itinerarios clasificados según dificultad y peligrosidad, considerando edad y características de los visitantes, con especial consideración a los minusválidos. En todo caso, en su diseño y realización deberá respetarse lo establecido en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, desarrollada por Decreto del Gobierno de Canarias 227/1997, de 18 de septiembre.

10.1.1.3. Promover la iniciativa local para el establecimiento de una infraestructura turístico-recreativa y de atención a las necesidades de uso público, siempre adecuada a los fines del parque.

10.1.1.4. Apoyar la formación de la población local en materia de prestaciones de servicios turístico-recreativos, orientados a la oferta específica del parque.

10.1.1.5. Favorecer el acondicionamiento de viviendas tradicionales como alojamientos de turismo rural.

10.1.1.6. Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del parque, con el objeto de sensibilizar y contribuir al aprecio de sus valores medioambientales.

10.1.1.7. Incentivar la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer el marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.

10.1.1.8. Apoyar la finalidad educativa en un diseño recreativo, lúdico y de participación y una in-

fraestructura adecuada de aulas de la naturaleza o granjas-escuela y elaboración de itinerarios pedagógicos.

10.1.1.9. Prestar especial atención a la población escolar del parque y del entorno más inmediato garantizando su presencia en programas de educación ambiental, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de su medio y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.

10.1.1.10. Adoptar las medidas necesarias de seguridad adecuadas para la autoprotección de la población, de los visitantes y del personal del parque, que incluya la posible instalación de un centro de primeros auxilios del parque, con su dotación personal y de infraestructuras correspondiente, además de indicaciones de posibles riesgos y potenciales peligros en el parque y directrices de actuación ante eventuales catástrofes.

10.1.1.11. Establecer los lugares adecuados para la instalación de "acampadas reducidas", en el ámbito de las Zonas de Uso Moderado y Tradicional.

10.1.1.12. Fundamentar la gestión pública de los servicios de uso público que se desarrollen en el parque y que se definan en el Programa de Actuación, en la necesaria garantía de protección de los valores del parque.

10.1.1.13. Establecer la gestión de los servicios de uso público del parque de forma indirecta, preferentemente a través de concesión.

10.1.1.14. Establecer las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios de uso público del parque teniendo en cuenta aspectos tales como:

a) Disponer de personal con conocimientos específicos y material adecuados para el desarrollo del servicio.

b) Garantizar las medidas de seguridad adecuadas para el desarrollo del servicio.

c) Contribuir, en el desarrollo del servicio, a la concienciación de los usuarios sobre la necesidad de preservar los recursos naturales.

d) Establecer los instrumentos necesarios que permitan a los usuarios de los servicios realizar sugerencias y reclamaciones sobre los mismos.

e) Garantizar el mantenimiento y la conservación de las instalaciones y equipamientos destinados al uso público.

f) Garantizar el acceso y la difusión de la información sobre el parque rural y el presente Plan Recor tanto entre los visitantes de aquél como entre los habitantes del mismo.

10.1.2. Actuaciones básicas para la gestión del uso público.

Para la gestión del uso público deberán tenerse en cuenta al menos las siguientes Actuaciones Básicas, las cuales se incorporarán al Programa de Actuación de Uso Público:

10.1.2.1. Señalización de la localización de las principales infraestructuras y los servicios del parque, ya sean de carácter público como privado, así como los senderos que constituyan rutas de interés didáctico e interpretativo.

10.1.2.2. Instalación de señales informativas en los límites del parque, en las principales rutas de entrada y salida al mismo, así como en los lugares donde existen infraestructuras de uso público.

10.1.2.3. Diseño de un proyecto de interpretación del parque, que incluya las opciones de un servicio de guías y de rutas autointerpretativas.

10.1.2.4. Ubicación de un Centro de Visitantes en la Zona de Uso General 4.4.3 Los Pedregales, un Ecomuseo en la Zona de Uso General 4.4.8. Los Partidos de Abajo y dos Centros de Información en cada una de las dos entradas principales del parque: Buenavista y Santiago del Teide.

10.1.2.5. Finalización del Centro de Acogida al Visitante de Masca y dotación de la infraestructura y equipamiento necesarios para su funcionamiento.

10.1.2.6. Instalación de un Centro de Información en la Zona de Uso Especial de Los Bailadores.

10.1.2.7. Creación de proyectos de educación ambiental dirigidos a la población escolar del parque y su entorno, así como a los habitantes del parque.

10.1.2.8. Adecuación de una Granja-Escuela en la Zona de Uso General de Bolico, integrada en las tareas agropecuarias y en aquellas destinadas a la recuperación del monte verde en esta zona del parque.

10.1.2.9. Adecuación, señalización y mantenimiento de los principales senderos del parque.

10.1.2.10. Instalación de una zona de acampada en la Zona de Uso General de Los Pedregales.

10.1.2.11. Establecer un servicio de información y vigilancia en la Zona de Uso General de la Playa de Masca.

10.1.2.12. Establecer un control de acceso al sendero del barranco de Masca a través de sendos puntos de información ubicados en el núcleo de población y en la playa. Este control deberá estar basado en la seguridad de las personas y en las necesidades de conservación del espacio y disfrute del mismo, como criterios principales para el establecimiento de la capacidad de carga de visitantes que designe el órgano responsable de la administración y gestión del parque. Dicho sendero deberá disponer de un servicio de guías y otro de pronto auxilio.

10.1.2.13. Adecuación de un mirador con servicio de información y un pequeño espacio de aparcamientos en la degollada de la Cruz de Gilda.

10.1.2.14. Promover la adecuación de un mirador con servicio de información y un espacio de aparcamientos en los alrededores del pequeño caserío de las casas de Arasa, según las disposiciones y acuerdos que se establezcan con la propiedad de la finca donde se ubica.

10.1.2.15. Instalación de un área recreativa en la Zona de Uso General de Los Pedregales.

10.1.2.16. Diseño y creación de una guía del parque que informe sobre las posibilidades de actividades de recreo y uso público general.

10.1.2.17. Adecuación de los miradores existentes en los viales del parque, dotándolos del equipamiento informativo que se establezca al efecto.

10.1.2.18. Desarrollar un sistema de seguimiento de la afluencia de visitantes y grado de satisfacción en los diferentes accesos, itinerarios y servicios del parque.

10.2. Conservación.

Se potenciarán las actuaciones encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales (fauna, flora, vegetación, paisaje, suelos, agua, etc.) y culturales (arquitectura tradicional, arqueología, actividades tradicionales, etc.) con el objeto de frenar las afecciones actuales sobre estos recursos y aquellas otras actuaciones dirigidas a la prevención de futuros impactos sobre los mismos. Se fomentará además la investigación como herramienta básica para la gestión, así como el seguimiento del estado de conservación de los ecosistemas y de los elementos de interés. Las directrices para la aplicación del Plan Rector, y que deberán ser tenidas en cuenta para la elaboración del Pro-

grama de Actuación de Conservación, son las siguientes:

10.2.1. Directrices de gestión para la conservación.

10.2.1.1. Fomentar la investigación necesaria sobre los recursos naturales y culturales como instrumento básico y fundamental para establecer una gestión adecuada de los mismos.

10.2.1.2. Coordinar en el ámbito del parque los programas de recuperación y manejo que se elaboren para las especies y subespecies del parque.

10.2.1.3. Promover las medidas de conservación y regeneración de la vegetación potencial en el parque, priorizando las Zonas de Uso Restringido y las Zonas de Uso Moderado.

10.2.1.4. Promover las restauraciones tendentes a la recuperación de la vegetación potencial, principalmente en la zona de las cumbres de Martín Bay, en la cuenca del Barranco del Monte, en los enclaves más meridionales de Teno Alto, en las franjas media y superior de las laderas occidentales del valle del Palmar y en la plataforma de Teno Bajo.

10.2.1.5. Procurar el control de los efectos que sobre el medio natural tengan los usos actuales y establecer un sistema de seguimiento del estado ambiental del parque, como medida básica de diagnóstico continuado.

10.2.1.6. Favorecer la eliminación progresiva de las especies introducidas con mayor potencialidad de asilvestrarse en el medio natural, priorizando estas acciones en las Zonas de Uso Restringido y Uso Moderado.

10.2.1.7. Estudiar la forma de minimizar los procesos erosivos, prioritariamente en las zonas de mayor riesgo de erosión.

10.2.1.8. Procurar el mantenimiento de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas y superficiales del parque, a través de medidas indirectas como son la protección de la cubierta vegetal o el seguimiento del nivel de sobrecarga en la explotación del acuífero.

10.2.1.9. Velar por que los niveles de calidad de las aguas de los ecosistemas acuáticos mantengan un estado óptimo para la supervivencia de la fauna y la flora dulceacuícola y riparia.

10.2.1.10. Promover el incremento de los terrenos de titularidad pública, preferentemente aquellos que sean colindantes con otros terrenos públicos, que encierren valores naturales singulares y/o que tengan suficiente entidad superficial.

10.2.1.11. Favorecer la eliminación de los tendidos aéreos eléctricos de alta y media tensión de todo el ámbito del parque, siempre que ello fuera técnica y económicamente factible.

10.2.1.12. Tender a la eliminación o mimetización de las infraestructuras hidráulicas más visibles como tuberías y registros, principalmente aquellas en estado de abandono que se encuentran en laderas y acantilados.

10.2.1.13. Procurar que las fachadas de las edificaciones más visibles del parque sean cubiertas con pintura que evite el impacto visual sobre el paisaje de las diferentes zonas.

10.2.1.14. Apoyar la recuperación de la tipología arquitectónica tradicional y la mejora paisajística de las construcciones peor integradas en el entorno rural.

10.2.1.15. Procurar que el diseño arquitectónico de cualquier obra que se realice en el parque esté integrado en el entorno donde se vaya a ubicar. Para ello se podrán establecer por el órgano responsable de la administración y gestión del parque directrices adecuadas en cuanto a tipología de obra, materiales a emplear, colores, etc.

10.2.1.16. Procurar la sustitución de los colores impactantes en las caras superiores y exteriores de los guardacantones de las carreteras del parque, por otros más integrados en su entorno.

10.2.1.17. Promover la recuperación de la cubierta vegetal en los lugares más afectados por la erosión del suelo en Teno Alto, sobre todo en las inmediaciones del asentamiento rural de Los Bailaderos, en las Barreras de Puerto Malo y en el sector septentrional de la Montaña de la Mulata.

10.2.1.18. Promover la recuperación del perfil de la Montaña Tomaseche, afectada por la pista que bordea sus laderas.

10.2.1.19. Promover la restauración paisajística en los siguientes enclaves del parque:

- a) La cantera del Lomo de los Abades.
- b) Las edificaciones localizadas en el caserío de los Quemados y en sus alrededores.
- c) Los taludes del tramo de carretera Las Portelas-Los Carrizales.
- d) Los taludes de la carretera de acceso a Teno Bajo.

10.2.1.20. Promover el cerramiento de aquellas pistas que no constituyan accesos a núcleos de pobla-

ción, a través de los necesarios acuerdos con los propietarios de las fincas y siempre que no se produzca un perjuicio a las serventías de paso.

10.2.1.21. Potenciar las actividades artesanales tradicionales que aún se conservan y contribuir a la recuperación de otras que se han perdido (cestería de junco o de paja, elaboración de sogas de pitera, escobas o esteras, elaboración de zurrones, artesanía textil).

10.2.1.22. Promover la creación de un centro de artesanía con fines didácticos y de elaboración y venta de productos artesanos del parque, en la Zona de Uso General de Los Pedregales.

10.2.1.23. Potenciar la preservación de los elementos de carácter tradicional distintivos de las manifestaciones festivas de la comarca y fomentar la recuperación de algunos actos o bailes de gran arraigo hoy prácticamente olvidados.

10.2.1.24. Promover la restauración y mejora de los vestigios y yacimientos del conjunto arqueológico del parque y establecer las medidas necesarias para evitar su deterioro, dando prioridad a aquellos en mejor estado de conservación y fácil accesibilidad.

10.2.1.25. Difundir entre las Universidades y otros organismos de investigación las prioridades de estudio, a fin de que éstos los incluyan entre sus objetivos de investigación.

10.2.2. Actuaciones básicas de gestión para la conservación.

Teniendo en cuenta las directrices de gestión para la conservación, se enumera una serie de actuaciones básicas. Estas actuaciones, que están referidas a la gestión de los recursos naturales, a la restauración paisajística y a la conservación de los recursos culturales del parque, son las siguientes:

10.2.2.1. Aplicar las medidas específicas necesarias para la protección de las especies de la fauna en peligro de extinción, ordenando el uso público especialmente en las zonas de nidificación y durante las épocas de cría del águila pescadora, la pardela pichoneta y el halcón de Berbería.

10.2.2.2. Regular el uso público en el Monte del Agua y sus alrededores con el fin de darle una protección eficaz a las dos especies de palomas de la laurisilva, manteniendo el uso recreativo solamente en los senderos principales, los cuales serán debidamente señalizados.

10.2.2.3. Poner en marcha un proyecto de seguimiento ecológico de los distintos ecosistemas y hábitats del parque.

10.2.2.4. Proseguir con las tareas de eliminación del pino de Monterrey de los diferentes enclaves del parque, priorizando los rodales que se encuentran en el seno de la laurisilva más pura, sustituyéndola, si es necesario y posible, por la vegetación potencial del lugar.

10.2.2.5. Proseguir con las labores de limpieza de los bordes de las pistas forestales, preferentemente de forma manual, siempre que no supongan un perjuicio para las comunidades vegetales autóctonas.

10.2.2.6. Cerrar al tráfico rodado las pistas secundarias del Monte del Agua, manteniendo solamente la pista principal que une Erjos con Las Portelas, en la cual se realizará si se estimase necesario una limitación de vehículos en función de los objetivos de conservación previstos en este Plan Rector.

10.2.2.7. Elaborar el inventario de la flora del parque.

10.2.2.8. Elaborar un catálogo de árboles de interés del parque de Teno, donde se incluirán los ejemplares que posean una gran significación en los diferentes enclaves del parque.

10.2.2.9. Estudiar los efectos que sobre la fauna ejercen los tratamientos fitosanitarios en el ámbito del parque, proponiendo alternativas menos lesivas.

10.2.2.10. Elaborar un proyecto de prevención, detección y lucha contra incendios en el ámbito del parque, coordinado con la planificación regional en materia de incendios, que establezca al menos las líneas de defensa, bocas de riego y lugares adecuados para la rápida obtención de agua, así como un inventario de los medios disponibles.

10.2.2.11. Realizar estudios que mejoren el conocimiento de la fauna invertebrada del parque.

10.2.2.12. Estudiar el efecto de las especies introducidas asilvestradas sobre la flora y fauna autóctonas del parque.

10.2.2.13. Analizar la estructura y dinámica de los ecosistemas del parque, priorizando los estudios sobre la laurisilva y los cardonales-tabaibales.

10.2.2.14. Realizar un seguimiento de la regeneración natural del bosque de laurisilva, preferentemente en las laderas de Martín Bay y cumbres de Bólico y en la zona de Barranco del Monte.

10.2.2.15. Realizar un seguimiento del estado de conservación del parque, centrado sobre todo en las zonas con mayor relevancia desde el punto de vista natural, como el Monte del Agua, los acantilados

suroccidentales, las Charcas de Erjos, el cauce de los barrancos de Juan López, Los Carrizales, Masca y Seco, las laderas y cumbres de los valles de Masca y Los Carrizales, las laderas de Teno Bajo o los acantilados del Fraile y Buenavista.

10.2.2.16. Mantener en condiciones adecuadas de tránsito las pistas forestales importantes del parque.

10.2.2.17. Recoger los materiales abandonados de los antiguos cultivos de la plataforma de Teno Bajo, procurando una mejora paisajística de este enclave.

10.2.2.18. Eliminar el tramo de carretera asfaltado que se introduce en la colada de la Punta de la Aguja en Teno Bajo, y sustituirlo por un acceso empedrado.

10.2.2.19. Proceder a la recuperación vegetal y la estabilidad de los taludes de la pista forestal del Monte del Agua, principalmente el que se encuentra en el Valle del Palmar.

10.2.2.20. Restaurar los lugares de extracciones de tierras localizadas en El Palmar, especialmente la que se encuentra en el acceso a Teno Alto.

10.2.2.21. Gestionar la restauración o posible eliminación de las edificaciones que producen un mayor impacto visual construidas en el interior de Los Partidos de Franquis, de acuerdo con los propietarios.

10.2.2.22. Restaurar el acceso al lomo de la Tablada desde el núcleo de Los Gigantes, y eliminar los materiales abandonados que se encuentran en este trayecto.

10.2.2.23. Recoger u ocultar los restos de chatarra abandonados producto de antiguas extracciones en las galerías del parque.

10.2.2.24. Restaurar los taludes localizados en las bocaminas de las galerías más cercanos a las vías más transitadas como las de la cuenca de Los Carrizales y la de Masca.

10.2.2.25. Restaurar el entorno de la playa de Masca, modificando aquellos elementos que inciden más directamente sobre el paisaje.

10.2.2.26. Realizar un inventario de los elementos etnográficos de carácter material (casas tradicionales, eras, hornos, lagares, tagoras) que incluya una valoración del estado de conservación y de su importancia, donde se señalen aquellos que requieren una protección y recuperación prioritaria, al objeto de redactar el correspondiente catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y

Etnográfico del Parque, y sus normas de protección.

10.2.2.27. Realizar estudios sobre los diversos aspectos etnográficos priorizando aquellos relacionados con las actividades económicas tradicionales y las manifestaciones festivas.

10.2.2.28. Realizar un estudio arqueológico del parque, donde se incluya un catálogo de todos los yacimientos, con indicaciones específicas del valor, grado de conservación y propuestas concretas sobre su protección y conservación.

10.3. Aprovechamientos.

Se favorecerán todas aquellas actuaciones que contribuyan a la ordenación de los aprovechamientos que no supongan una degradación del medio. Los aprovechamientos más importantes del parque son los agropecuarios, que se potenciarán preferentemente en las Zonas de Uso Tradicional, los hidrológicos, los cinegéticos y en menor medida los forestales.

10.3.1. Directrices para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios.

Las directrices para la gestión agropecuaria, las cuales se dirigen a obtener una mayor eficacia en la producción de las explotaciones del parque y una mejora de sus infraestructuras, transporte y comercialización, son las siguientes:

10.3.1.1. Adoptar las medidas precisas para asegurar el mantenimiento de la potencialidad de los aprovechamientos agropecuarios en todo el ámbito del parque y para que dicho uso sea objeto prioritario de promoción en las Zonas de Uso Tradicional.

10.3.1.2. Fomentar el aprovechamiento vecinal de los pastos, buscando una mayor rentabilidad.

10.3.1.3. Potenciar actuaciones para la creación y mejora de pastos en el parque (enmiendas, riegos, siembras).

10.3.1.4. Promover que las prácticas ganaderas se desarrollen de tal forma que no favorezcan los procesos de erosión del suelo y la pérdida de cubierta vegetal.

10.3.1.5. Apoyar la restauración de bancales agrícolas en las Zonas de Uso Tradicional, priorizando las zonas de mayor interés paisajístico y agrícola con mayor riesgo de erosión.

10.3.1.6. Promocionar la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos del parque.

10.3.1.7. Favorecer la reutilización de terrenos de cultivo abandonados en las diferentes zonas de uso tradicional del parque, con el fin de aumentar la producción y de mejorar las variedades agrícolas de estas zonas, sin perjuicio de la directriz contemplada en el apartado 10.3.1.15.

10.3.1.8. Promover el conocimiento y la mejora tecnológica de las prácticas agropecuarias.

10.3.1.9. Apoyar la creación y puesta en funcionamiento del centro agroalimentario en la Zona de Uso General de El Palmar.

10.3.1.10. Favorecer la utilización de compost orgánico en las enmiendas agrícolas.

10.3.1.11. Promover la coordinación necesaria entre el órgano responsable de la administración y gestión del parque y las Agencias de Desarrollo Rural, de Extensión Agraria, de Desarrollo Local y, en general, aquellas con fines similares, con el objeto de asesorar a los ganaderos, agricultores y apicultores en materia sanitaria y de subvenciones.

10.3.1.12. Fomentar la práctica de la apicultura y la elaboración y comercialización de miel.

10.3.1.13. Favorecer la recuperación de terrenos agrícolas abandonados en las Zonas de Uso Tradicional para siembra de variedades forrajeras, abono verde, especies medicinales, aromáticas y melíferas.

10.3.1.14. Fomentar el empleo de prácticas agropecuarias alternativas que redunden en beneficio de la conservación de los recursos naturales del parque.

10.3.1.15. Favorecer la forestación con fines agroforestales en terrenos de cultivo abandonados, principalmente en las áreas de cultivo de las Zonas de Uso Tradicional y Uso Moderado, al objeto de diversificar las actividades de las personas que trabajan en el sector agrario y contribuir a que ésta sea una fuente alternativa de renta.

10.3.2. Actuaciones básicas para la gestión de los aprovechamientos agropecuarios.

Teniendo en cuenta las directrices de gestión relacionadas con los aprovechamientos agropecuarios y con los objetivos del Plan Rector, se señalan algunas Actuaciones Básicas que se sumarán a las que se establezcan como desarrollo de tales directrices y objetivos:

10.3.2.1. Evaluar el potencial pastoril o carga ganadera óptima para las Zonas de Uso Tradicional del parque y determinar las áreas adecuadas, el número de cabezas y épocas idóneas para el aprovechamiento de los pastos.

10.3.2.2. Acometer la restauración de bancales agrícolas en Zonas de Uso Tradicional, priorizando las zonas de mayor interés paisajístico y agrícola y con mayor riesgo de erosión, como Masca y Carri-zales.

10.3.3. Directrices para los aprovechamientos hidrológicos.

Las directrices de gestión y actuación de los aprovechamientos hídricos del parque, que tienden a conseguir el mantenimiento y recuperación del acuífero, así como a la mejora de la calidad del agua y a la creación de una infraestructura adecuada para su distribución son las siguientes:

10.3.3.1. Evitar que el aprovechamiento de las aguas superficiales suponga un perjuicio para el mantenimiento de los ecosistemas riparios de los barrancos del parque.

10.3.3.2. Facilitar la instalación de pequeñas balsas de almacenamiento de aguas en las zonas de uso tradicional, así como la infraestructura necesaria para su distribución.

10.3.3.3. Instar ante los organismos competentes la adopción de las limitaciones necesarias en cuanto a reperforaciones en las galerías, si se estimase que éstas pudieran producir el descenso progresivo del potencial hidrológico del parque, y/o de los sectores hidrológicos de la comarca definidos en el avance del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

10.3.4. Actuaciones básicas relacionadas con la gestión de los aprovechamientos hidrológicos.

Entre las actuaciones que se deberán llevar a cabo en función de las directrices de gestión y de los objetivos del Plan Rector figura la siguiente:

10.3.4.1. Promover la restauración de los canales de transporte de aguas subterráneas, con el fin de evitar las pérdidas que se producen.

10.3.4.2. Realizar un estrecho seguimiento de los caudales hídricos en aquellos barrancos del parque en los que existan o se instalen obras de captación de aguas superficiales, e instar a los organismos competentes la adopción de las medidas precisas, que permitan la libre circulación de un caudal adecuado a las exigencias ecológicas de los cauces.

10.3.5. Directrices para los aprovechamientos cinegéticos.

Las directrices de actuación para la actividad de la caza, se dirigirán al mantenimiento de la misma como actividad tradicional y su control se realizará en función de la zonificación del parque. Estas directrices serán las siguientes:

10.3.5.1. Reconocer la caza menor como una actividad tradicional dentro del parque.

10.3.5.2. Colaborar en las tareas de vigilancia y control de la actividad cinegética en el ámbito del parque.

10.3.5.3. Colaborar en las tareas de control y seguimiento de las poblaciones cinegéticas del parque.

10.3.6. Directrices para los aprovechamientos forestales.

Las directrices para el manejo y gestión del aprovechamiento del monte, teniendo en cuenta los objetivos del parque, serán los siguientes:

10.3.6.1. Garantizar la conservación y mejora de las formaciones forestales en cualquier tipo de manejo.

10.3.6.2. Promover la reforestación de las zonas del parque potencialmente adecuadas, ya sea para destino agroforestal como de conservación, a través de las ayudas previstas en el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero (B.O.E. nº 45, de 21.2.96) y normativa de desarrollo, así como en sus posibles modificaciones. A estos efectos, se consideran prioritarias: -desde el punto de vista agroforestal las Zonas de Uso Tradicional 4.3.3 Teno Alto, 4.3.4 Valle de El Palmar y 4.3.7 Erjos,- con fines agroforestal y de conservación las zonas de cultivos abandonados de Barranco del Monte, Guama, Ñifa, Guergues, La Fortaleza, Abache y Laderas de Martín Bay y -destinado principalmente a la conservación, la Zona de Uso Restringido 1.3 Cumbres de Masca.

10.3.6.3. Favorecer la utilización de productos forestales derivados de las técnicas de conservación, para actividades agropecuarias, como la fabricación de compost orgánico, camas de ganado, etc.

10.3.6.4. La gestión y manejo de las masas forestales del monteverde, deberán realizarse prioritariamente mediante la técnica del resalveo.

10.3.6.5. En las repoblaciones que se realicen en el ámbito del parque, tanto las que tengan por destino las prácticas agroforestales como aquellas que se realicen por motivos de conservación, se elegirán las especies autóctonas adecuadas a cada enclave. En caso de dificultades de implantación de estas especies se escogerán aquellas otras pertenecientes a la misma serie de vegetación, con el objeto de llevar en un futuro la masa forestal repoblada a un estado más próximo al de la vegetación potencial de la zona.

10.3.7. Actuaciones básicas relacionadas con la gestión de los aprovechamientos forestales.

10.3.7.1. Ordenar los aprovechamientos forestales en el parque, en función de la demanda endógena y las necesidades de conservación del parque.

10.3.7.2. Desarrollar las tareas de eliminación de especies foráneas del monteverde fuera de las épocas de reproducción de las palomas de la laurisilva.

10.3.7.3. Establecer un seguimiento y control de los aprovechamientos tradicionales de rama y cisco en las Zonas de Uso Moderado y Tradicional, así como los acuerdos necesarios con los agricultores y ganaderos del parque, a fin de lograr un aprovechamiento sostenido de este recurso en dichas zonas.

10.4. Infraestructuras y mejoras socioeconómicas.

En relación con las infraestructuras viarias, y a los efectos de aplicación del presente Plan Rector, se considerará como carretera a toda la superficie ocupada por el dominio público de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.

10.4.1. Directrices de gestión para las infraestructuras y las mejoras socioeconómicas.

Se potenciarán aquellas actuaciones relacionadas con la mejora de las infraestructuras y la calidad de vida de los habitantes del parque y con la promoción de las actividades capaces de generar empleo y renta. Las directrices para la aplicación del Plan Rector y que tendrán que ser tenidas en cuenta para la elaboración del Programa de Actuación de Infraestructuras y Mejoras Socioeconómicas son las siguientes:

10.4.1.1. Fomentar la generación de nuevas oportunidades de empleo relacionadas con las posibilidades surgidas del Plan Rector.

10.4.1.2. Favorecer el desarrollo de los recursos endógenos y el aprovechamiento de los potenciales productivos a través del apoyo organizativo, de gestión y de promoción adecuada.

10.4.1.3. Propiciar la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para fomentar y favorecer las inversiones en el parque.

10.4.1.4. Procurar la mejora en la renta per cápita local, promoviendo la implantación de una actitud empresarial entre la población local para la puesta en funcionamiento de nuevas actividades económicas mediante la dotación de instrumentos básicos (formativos, técnicos y financieros).

10.4.1.5. Facilitar la mejora de las infraestructuras viarias en los núcleos de población y en las Zonas de Uso Tradicional.

10.4.1.6. Promover las acciones necesarias para mejorar la atención sanitaria y la asistencia social en el ámbito del parque.

10.4.1.7. Favorecer la mejora del transporte público en el interior del parque.

10.4.1.8. Facilitar la contenerización y recogida de basuras en los núcleos de población y en los puntos de máxima concentración de visitantes.

10.4.1.9. Promover el saneamiento de las aguas residuales en los diversos asentamientos del parque.

10.4.1.10. Potenciar la actividad artesanal en el parque.

10.4.1.11. Promover la creación de canales de comercialización de los productos propios del parque.

10.4.1.12. Favorecer la rehabilitación de construcciones tradicionales, a tal efecto el órgano gestor promoverá la redacción y tramitación del correspondiente Catálogo de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnográfico del Parque conteniendo unas Normas Especiales de Protección que podrán alterar las determinaciones del Plan Rector en lo que respecta al régimen de obras permitidas y a la compatibilidad de usos en los ámbitos que comprendan, sin que ello represente modificación del Plan Rector.

10.4.1.13. Fomentar la creación de un sistema adecuado que canalice la oferta turística del parque.

10.4.1.14. Apoyar la creación de empresas dedicadas a actividades artesanales en el parque y a la rehabilitación de construcciones tradicionales.

10.4.1.15. Favorecer las iniciativas tendentes a diversificar y mejorar el nivel tecnológico de las actividades del parque.

10.4.1.16. Apoyar las iniciativas de acción social coincidentes con los objetivos del parque que se lleven a cabo desde entidades vecinales.

10.4.2. Actuaciones básicas relacionadas con las infraestructuras y las mejoras socioeconómicas.

Además de las Actuaciones Básicas señaladas en el apartado de Uso Público que redundarán en beneficio de las poblaciones locales, y con base en las directrices de gestión para la mejora de las infraestructuras y de la calidad de vida de los habitantes del parque, y teniendo en cuenta los objetivos del Plan Rector y

la zonificación del parque, se indican algunas actuaciones que deberán llevarse a cabo y que se deberán sumar a aquellas otras que desarrollen aquellas directrices y objetivos:

10.4.2.1. Mejorar las vías de acceso a los diversos núcleos de población del parque, priorizando aquellas en peor estado y cuyo firme es de difícil mantenimiento, como es el caso de los caminos de Teno Alto.

10.4.2.2. Llevar a cabo la adecuación necesaria (mejora del pavimento, ampliaciones mínimas, barreras de seguridad, mejora de los taludes, etc.) de los tramos de carretera de acceso a Teno Alto desde El Palmar y a Los Carrizales Bajo desde Los Carrizales Alto.

10.4.2.3. Promover el acondicionamiento exterior de las viviendas, a través de una campaña de enfoscado, pintado y mejora de cubiertas, así como el embellecimiento del entorno.

10.4.2.4. Establecer un sistema adecuado de saneamiento y depuración, a través de la instalación de la infraestructura necesaria (depuradoras y redes colectoras) en los asentamientos del parque, priorizando aquellos donde el vertido al subsuelo o a los cauces pueda resultar perjudicial para la salud de las personas o para los ecosistemas riparios del parque.

10.4.2.5. Realizar cursos de formación ocupacional para la población del parque, principalmente los relacionados con la producción y comercialización de productos agropecuarios, con la rehabilitación de edificaciones antiguas, con los servicios demandados por el turismo rural y con los servicios de guías-interpretadores del parque.

10.4.2.6. Elaborar una base de datos de libre acceso por parte de los habitantes del parque y de los municipios que lo integran en la que conste de manera actualizada la relación de posibles ayudas comunitarias, nacionales, autonómicas y locales, de aplicación en el ámbito del parque y en el de su área de influencia socioeconómica.

10.5. Ordenación del uso público en Teno Bajo.

Teniendo en cuenta el creciente aumento de visitantes que se ha venido observando en Teno Bajo y las implicaciones que está teniendo sobre sus valores naturales y culturales, así como en la calidad de la visita en los diferentes lugares frecuentados, se hace necesario el diseño de una ordenación adecuada específica para el ámbito de esta zona, con el fin de conseguir un uso sostenible, sin perjuicio de las diversas actividades que se desarrollen relacionadas con los cultivos de regadío, la pesca, el turismo rural y el disfrute de la naturaleza.

Para ello, y teniendo en cuenta la complementariedad con otros Programas de Actuación, se establece, a partir de las infraestructuras existentes y otras de nueva creación, una regulación y control de los vehículos que acuden a la zona. A través de la mejora del embarcadero existente y de su entorno se pretende dotar de las infraestructuras necesarias, tanto a los pescadores que lo utilizan frecuentemente, como a otras embarcaciones relacionadas con actividades turísticas. Finalmente, al objeto de contribuir en una mejora del disfrute del paisaje y de la visita en general en Punta de Teno, se promoverá el establecimiento de infraestructuras relacionadas con servicios de información, restauración, museística y recreación, dentro del ámbito de la Zona de Uso General de Teno Bajo. Las directrices para la elaboración e implementación del Programa de Actuación de Ordenación del Uso Público en Teno Bajo son las siguientes:

10.5.1. Ordenación del tráfico rodado a través de la carretera TF-1429 en el tramo que se dirige a Punta Teno desde la zona conocida como El Pleito, garantizando en todo momento el acceso de los propietarios de la zona así como de los trabajadores de la misma.

10.5.2. Establecer las medidas adecuadas para el uso ordenado de dicha carretera por la circulación rodada, de tal forma que se impida el estacionamiento fuera de las zonas destinadas y señalizadas al efecto.

10.5.3. Establecimiento de las medidas adecuadas relacionadas con la información y el control de vehículos en el acceso a Teno Bajo por carretera, con el fin de evitar que se sobrepase la capacidad de los estacionamientos que se instalen en el entorno de Punta Teno.

10.5.4. Adecuación de los terrenos necesarios, previo acuerdo con la propiedad, para destinarlos a una rotonda que obligue a un cambio de sentido a la circulación rodada en la "Zona de Uso General 4.4.1 Punta de Teno", justo antes del istmo, y para su uso como aparcamientos, con una capacidad máxima para 100 vehículos. La instalación de este aparcamiento estará en función de la estrategia de control de visitantes que establezca el órgano responsable de la administración del parque para el acceso a la zona del faro. En cualquier caso, deberá tener carácter transitorio, hasta que el Programa de Actuación de Ordenación del Uso Público en Teno Bajo defina la forma en la que se deberá ordenar el acceso rodado.

10.5.5. Cuando la puesta en funcionamiento de los equipamientos previstos de acogida de visitantes, genere una demanda de vehículos a la zona que supere la capacidad de carga de los aparcamientos men-

cionados, deberá establecerse un servicio alternativo de transporte, desde el acceso a Teno Bajo hasta la zona del faro, que en todo momento deberá cumplir con la normativa que regula el acceso a la costa y demás normativa sectorial aplicable.

10.5.6. Promover la adecuación de la escollera de la caleta de La Ballenita al objeto de habilitar un embarcadero que permita un acceso cómodo para los visitantes por vía marítima y mejorar su funcionalidad como refugio pesquero.

10.5.7. Potenciar la mejora de la edificación existente para guardar las barcas de pescadores, a través del establecimiento de una instalación que puedan contener otras funciones relacionadas con los servicios marítimos que se desarrollen y con servicios de información del parque, de restauración y de disfrute del paisaje.

10.5.8. Facilitar el acondicionamiento de los senderos y miradores que existen sobre la colada del faro de Teno, eliminando aquellos que se consideren innecesarios para la adecuada ordenación del entorno y promoviendo la creación de recorridos alternativos que consigan mejorar el disfrute de la visita al entorno de Punta Teno. Las infraestructuras que se estimen necesarias para estos recorridos alternativos deberán respetar en todo caso los perfiles geomorfológicos de esta península y sus valores ecológicos, especialmente aquellos elementos de la fauna endémica que se desarrollan en la colada.

10.5.9. Promover el acabado de las obras de rehabilitación del faro antiguo de Teno con el fin de integrarlo, a través de una función museística, en el marco de las actuaciones relacionadas con la ordenación del uso público en la zona.

10.5.10. Contribuir a la restauración paisajística de toda la zona de Teno Bajo a través de las modificaciones oportunas en color, volumen y altura de todas las edificaciones e infraestructuras existentes.

10.5.11. Establecer el acondicionamiento para el baño en la caleta Bastián, al norte de la península de Punta Teno, y en el charco de Las Morenas, al norte del Caserío de Las Casas, con el fin de ofrecer una alternativa a la demanda creada en la caleta de la Ballenita, si la remodelación de ésta con fines pesqueros y de visita turística pudiera afectar dicha actividad.

10.5.12. La ampliación de superficie de invernaderos en la Zona de Uso Tradicional 4.3.1 Caserío de las Casas, se deberá realizar en los términos del Convenio suscrito entre el Cabildo Insular

de Tenerife y propietarios de la Hacienda “Punta Teno” el 13 de marzo de 2003.

10.5.13. Facilitar el acondicionamiento de las edificaciones existentes en Teno Bajo para destinarlas a alojamientos de turismo rural, y a la integración de esta actividad con otras que se establezcan en la zona relacionadas con el senderismo, las visitas guiadas, las rutas marítimas, el buceo y en general el disfrute de la naturaleza.

10.5.14. Promover los acuerdos necesarios entre las administraciones competentes y los propietarios de los terrenos de la plataforma de Teno Bajo para el establecimiento de un sistema de gestión conjunto del uso público, preferiblemente a través de una empresa promotora de carácter mixto que se encargue de la administración de los servicios y equipamientos públicos que se generen.

10.5.15. Apoyar las iniciativas privadas relacionadas con la mejora de la oferta de uso público en Teno Bajo, que sean capaces de generar empleo en el Área de Influencia Socioeconómica del parque y que sean compatibles con los objetivos que este Plan Rector plantea para cada una de las zonas de uso.

11. VIGENCIA Y REVISIÓN.

11.1. Vigencia y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión.

11.1.1. La vigencia del Plan Rector será indefinida, mientras no se apruebe una revisión o modificación del documento.

11.1.2. La revisión o modificación del Plan Rector se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

11.1.3. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Rector constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

En cualquier caso, la revisión del Plan Rector deberá iniciarse de forma obligatoria, como mínimo a partir del quinto año de su aplicación y como máximo a partir del décimo, ya que éste es el período que se fija para alcanzar los objetivos previstos. Tanto la consecución de dichos objetivos antes de los 10 años, evaluados según el grado de ejecución de las Actuaciones Básicas previstas, como la probada imposibilidad de alcanzarlos por circunstan-

cias sociales, económicas o ecológicas no previstas, constituirá un criterio decisivo para evaluar la conveniencia u oportunidad de revisar el presente Plan Rector.

11.1.4. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Rector y deberá acometer de forma obligatoria a la integridad del mismo, no pudiendo realizarse modificaciones parciales.

11.2. Vigencia y revisión de los Programas de Actuación.

11.2.1. Los Programas de Actuación nunca podrán tener una vigencia superior a la del Plan Rector de Uso y Gestión.

11.2.2. Eventualmente, un Programa concreto podrá revisarse antes de que se hubieran alcanzado los objetivos que establecía, si así fuera necesario por razones de eficacia, conveniencia u oportunidad.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

4614 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de noviembre de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, de Servicio de Apoyo de técnica y operación de sistemas, bases de datos y mantenimiento de aplicaciones que dé soporte al desarrollo y explotación de los sistemas de información del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación que se cita:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

c) Número del expediente: CPTA-CH-59/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Servicio de Apoyo de técnica y operación de sistemas, bases de datos y mantenimiento de aplicaciones que dé soporte al desarrollo y explotación de los sistemas de información del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Canarias.

b) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 150,000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

- - -.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentos:

- Entidad: dependencia del Almacén General del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (planta baja del edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria-edificio oeste).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 441527/(928) 441528.

- Fax: (928) 441529.

- Página web (internet): <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

- Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta 3ª).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444159/60/61/76/80.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección de Gestión Económica del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Canarias).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la fecha del acto público se contará, a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, deberán transcurrir los 10 días naturales para el envío de proposiciones por correo, más el siguiente día hábil para la celebración de la Mesa para la apertura de documentación y más tres días hábiles que concede la Mesa de Contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4615 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, de suministro de ropa y lencería para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento

abierto y tramitación anticipada, para la contratación que se cita:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

c) Número del expediente: CPTA-MI-54/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de ropa y lencería para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

b) División por lote y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 204.332,85 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

a) Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

b) Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (planta baja del edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 441527.

- Fax: (928) 441529.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros-Concursos de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444193/80/76.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno-Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección de Gestión del Hospitalario Universitario Insular de Gran Canaria, Edificio Anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria-planta tercera).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público se contará a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, deberán transcurrir los 10 días naturales para el envío de proposiciones por correo, más el siguiente día hábil para la celebración de la Mesa para la apertura de documentación y más tres días hábiles que concede la Mesa de Contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros-Concursos de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4616 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adquisición de productos básicos; especias; legumbres y enlatados; carnes; pescados y lácteos.- Exptes. números C.P.SCT-2007-0-15, 2007-0-16, 2007-0-17 y 2007-0-19, respectivamente.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Números de expedientes: C.P.SCT-2007-0-15, 2007-0-16, 2007-0-17 y 2007-0-19.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: señalado anteriormente.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipado.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P.SCT-2007-0-15. Importe total: 237.677,74 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2007: 118.838,87 euros.

2008: 118.838,87 euros.

C.P.SCT-2007-0-16. Importe total: 251.075,23 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2007: 125.537,62.

2008: 125.537,61.

C.P.SCT-2007-0-17. Importe total: 316.234,77 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2007: 158.117,39 euros.

2008: 158.117,38 euros.

C.P.SCT-2007-0-19. Importe total: 360.799,62 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2007: 180.399,81 euros.

2008: 180.399,81 euros.

5. GARANTÍAS.

La garantía provisional será 2% del presupuesto de licitación, del total del/de los lote/s, o partidas a las que licite.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife. Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfonos: (922) 600609-602208-602209.

e) Telefax: (922) 648550.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del plazo que más tarde finalice de los siguientes:

- El día 13 de enero de 2007.

- 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, Registro General, 1ª planta, del Edificio de Traumatología (de lunes a viernes. Sábados en Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, c.p. 38071, de 9,00 a 14,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, s/n, Sala de Juntas, 10ª planta, Edificio de Traumatología.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: documentación general y técnica y apertura de proposición económica: la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al del plazo señalado.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2 "Proposición Económica".

Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de la proposición económica, tendrá lugar el quinto día natural siguiente al de la apertura de la documentación general y técnica en el mismo lugar y hora fijados anteriormente.

Para todos los plazos citados si los días fuesen sábados o inhábiles, se entenderán prorrogados al siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

22 de noviembre de 2006.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

4617 *DECRETO 65/2006, de 28 de noviembre, sobre notificación de Resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.*

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan las Resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres, o por ser desconocido su último domicilio, de conformidad con el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

DISPONGO:

1.- Notificar las Resoluciones citadas a las personas que se relacionan.

2.- Contra estas resoluciones, adoptadas por delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación (Acuerdo de 18.3.04), podrá interponerse recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o bien directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma antedicha.

1. TITULAR: Transdiner, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100027-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0190-CYP; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100064-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 7172-BBH; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 3.431,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 17%.

3. TITULAR: Transportes y Logística Mercurio, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100185-O-2006; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 2848-BFC; INFRACCIÓN: - - -; CUANTÍA: - - - euros; HECHO INFRACTOR: sobreseído.

4. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100276-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-4863-BX; INFRACCIÓN: artº. 140.1.2 LOTT, artº. 95 LOTT, artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

5. TITULAR: Construcciones Paco Ramírez, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100329-O-2006; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 7535-DRC; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Construcciones Hermanos Alemán, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100344-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-7229-CM;

INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Sánchez Cabrera, Katia Paola; Nº EXPTE.: GC-100361-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1408-BY; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Montemarina, S.A.; Nº EXPTE.: GC-100390-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8120-Z; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-100408-O-2006; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: TO-1661-K; INFRACCIÓN: artº. 141.4 LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 6%.

10. TITULAR: Gómez Bermúdez, Juan; Nº EXPTE.: GC-100519-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 2599-CMN; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Blitz Cargo Dos Mil, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100553-O-2006; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-7589-AW; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Sautaje, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100622-O-2006; POBLACIÓN: Santa Brígida; MATRÍCULA: GC-2088-CK; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Comercial Dulcica, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100635-O-2006; POBLACIÓN: Teror; MATRÍCULA:

GC-6384-CJ; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

14. TITULAR: Comercial Ardiel, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100656-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-8118-BN; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Innovación y Desarrollo Integral de Las Palmas, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100704-O-2006; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 2221-BCK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100788-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-2431-CJ; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

17. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100790-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-2431-CJ; INFRACCIÓN: artº. 140.1.2 LOTT, artº. 95 LOTT, artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

18. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100825-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 7172-BBH; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Comercial Dulcica, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100996-O-2006; POBLACIÓN: Teror; MATRÍCULA: GC-6384-CJ; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Zeno John, Arnold Moisés; Nº EXPTE.: GC-101003-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran

Canaria; MATRÍCULA: GC-5544-BF; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 180 ROTT, artº. 1 O.; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Zeno John, Arnold Moisés; Nº EXPTE.: GC-101017-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5544-BF; INFRACCIÓN: artº. 140.1 LOTT, artº. 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Transportes y Contratas Torusan, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101083-O-2006; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: 1747-CJT; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 110%.

23. TITULAR: Transgesco Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101096-O-2006; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-8529-CD; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 4.406,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 32%.

24. TITULAR: Santana González, Ángel Luis; Nº EXPTE.: GC-101122-O-2006; POBLACIÓN: Santa Brígida; MATRÍCULA: 5959-DKL; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Las Palmas Los Giles, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101139-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 1249-CCC; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 3.821,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 29%.

26. TITULAR: Las Palmas Los Giles, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101140-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 1249-CCC; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

27. TITULAR: Lautemar, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: GC-101205-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7660-AK; INFRACCIÓN: artº. 140.26.4 LOTT, anexos 2 y 3 ATP; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar productos que necesiten regulación de temperatura durante el transporte, a una temperatura distinta de la exigida durante el mismo.

28. TITULAR: Distribuciones Cannogar, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101249-O-2005; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-0703-BG; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101307-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-3230-BP; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101375-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: NA-2682-AT; INFRACCIÓN: artº. 140.1.2 LOTT, artº. 95 LOTT, artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

31. TITULAR: Serres Abdon, Sergio Bernardo; Nº EXPTE.: GC-101444-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0325-BX; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101448-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-5498-CG; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Leonel Alarcón, Luciano; Nº EXPTE.: GC-101482-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 2416-CZY; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00

euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Icoracam, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101686-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 2200-DST; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Transportes y Mudanzas Canarias Expres, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101765-O-2006; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-6173-CC; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Trans-Daken, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101829-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5626-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Trans-Daken, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101830-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5626-CK; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, O. FOM. 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

38. TITULAR: Las Palmas Los Giles, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101832-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 1249-CCC; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

39. TITULAR: Transportes y Contratas Torusan, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101833-O-2006; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: 1747-CJT; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

40. TITULAR: García Martín, Luis; Nº EXPTE.: GC-102049-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 8976-DZV; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Luis Reyes, Pablo; Nº EXPTE.: GC-102141-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9994-BY; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Carmona Cortés, Dolores; Nº EXPTE.: GC-102232-O-2006; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: GC-3439-AJ; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

43. TITULAR: Transmaroher, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102417-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 8114-BNL; INFRACCIÓN: - - -; CUANTÍA: - - - euros; HECHO INFRACTOR: sobreseído.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006.- El Consejo de Gobierno Insular, p.d., el Consejero de Turismo y Transportes (Acuerdo de 18.3.04), Juan José Cardona González.

4618 *DECRETO 66/2006, de 28 de noviembre, sobre notificación de Acuerdos de iniciación y cargos en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.*

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan, en sus respectivos domicilios, la iniciación de procedimiento sancionador, así como los cargos que se les imputan como consecuencia de denuncias recibidas contra ellas por presuntas infracciones a la normativa del transporte terrestre y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

DISPONGO:

Notificar a las personas que se citan el inicio de procedimiento sancionador acordado por el Consejero de Turismo y Transportes, nombrando como Instructora del mismo a Dña. Corina Gutiérrez Ayala.

Notificar los cargos que se especifican advirtiendo de que disponen de un plazo de quince días para manifestar lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; o bien, si a su derecho conviene, hacer uso de la facultad de hacer efectiva voluntariamente la sanción en el mismo plazo, con reducción de un veinticinco por ciento (25%) de su cuantía.

Al mismo tiempo, se les comunica que la autoridad competente para resolver el procedimiento es el Consejero de Turismo y Transportes, en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación mediante Acuerdo de 18 de marzo de 2004. El plazo máximo establecido para notificación de la resolución de los procedimientos es de un año desde la fecha de su iniciación (artículo 146.2 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, B.O.E. de 9.10.03).

1. TITULAR: Hisansilo, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100941-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0300-BMF; INFRACCIÓN: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado.

2. TITULAR: Bermúdez Ramírez, Pablo; Nº EXPTE.: GC-101589-O-2006; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-5054-AM; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 3.951,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 30%.

3. TITULAR: Comercial Valverde Alemán, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101847-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8065-CB; INFRACCIÓN: artº. 140.26.4 LOTT, anexos 2 y 3 ATP; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar productos que necesiten regulación de temperatura durante el transporte, a una temperatura distinta de la exigida durante el mismo.

4. TITULAR: Comercial Valverde Alemán, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101848-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8065-CB; IN-

FRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006.- El Consejo de Gobierno Insular, p.d., el Consejero de Turismo y Transportes (Acuerdo de 18.3.04), Juan José Cardona González.

4619 *DECRETO 67/2006, de 28 de noviembre, sobre notificación de Acuerdos de iniciación y cargos en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.*

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan, en sus respectivos domicilios, la iniciación de procedimiento sancionador, así como los cargos que se les imputan como consecuencia de denuncias recibidas contra ellas por presuntas infracciones a la normativa del transporte terrestre y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999),

DISPONGO:

Notificar a las personas que se citan el inicio de procedimiento sancionador acordado por el Consejero de Turismo y Transportes, nombrando como Instructor del mismo a D. Segismundo Guerra del Río Cárdenes.

Notificar los cargos que se especifican advirtiendo de que disponen de un plazo de quince días para manifestar lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; o bien, si a su derecho conviene, hacer uso de la facultad de hacer efectiva voluntariamente la sanción en el mismo plazo, con reducción de un veinticinco por ciento (25%) de su cuantía.

Al mismo tiempo, se les comunica que la autoridad competente para resolver el procedimiento es el Consejero de Turismo y Transportes, en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación mediante Acuerdo de 18 de marzo de 2004. El plazo máximo establecido

para notificación de la resolución de los procedimientos es de un año desde la fecha de su iniciación (artículo 146.2 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, B.O.E. de 9.10.03).

1. TITULAR: Popyk, Jan; Nº EXPTE.: GC-101933-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 1325-CKK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Construcciones Olijosa, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102291-O-2006; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 4045-BVT; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

3. TITULAR: Santana Valido, María del Pino; Nº EXPTE.: GC-102363-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7198-CG; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4. TITULAR: Decoración Cronotex, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102382-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1596-BV; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Auto Pinturas Atlántico, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102397-O-2006; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 7569-DTT; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Martel Sánchez, María; Nº EXPTE.: GC-102430-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 7209-CLM; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

7. TITULAR: Monagas González, José Antonio; Nº EXPTE.: GC-102436-O-2006; POBLACIÓN: Vega de San Mateo; MATRÍCULA: GC-3147-Z; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Cabrera Cabrera, Antonio; Nº EXPTE.: GC-102459-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4415-CD; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Vemotor Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102472-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6421-BWN; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Collado Jiménez, José Emilio; Nº EXPTE.: GC-102484-O-2006; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-3652-AU; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Santana Olivares, Jesús; Nº EXPTE.: GC-102488-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3800-BP; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Torres Santiago, Víctor Manuel; Nº EXPTE.: GC-102504-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: B-9026-NM; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Transdiner, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102517-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0190-CYP; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA:

400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Fangomara, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102530-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: - - -; INFRACCIÓN: artº. 140.1 LOTT, artº. 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Mesa Ramos, José Antonio; Nº EXPTE.: GC-102534-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 8158-DTH; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Hernández Martín Carmelo; Nº EXPTE.: GC-102535-O-2006; POBLACIÓN: Valleseco; MATRÍCULA: GC-8353-CG; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Rothertru, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102537-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 8737-CHS; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 180 ROTT, artº. 1 O.; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Ambiental Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102538-O-2006; POBLACIÓN: Caldes de Malaveilla; MATRÍCULA: L-7310-AF; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Tazaray, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102546-O-2006; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: CR-9555-M; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Viera Quintana, Manuel Vicente; Nº EXPTE.: GC-102552-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6596-AL; IN-

FRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Arana Quintana, José; Nº EXPTE.: GC-102556-O-2006; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-6350-BW; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Castero, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102568-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 3894-BPR; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, O. FOM. 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

23. TITULAR: Transdiner, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102596-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0190-CYP; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Llobet de Fortuny, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102614-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5433-BW; INFRACCIÓN: artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102.3 LOTT artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos pesados que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

25. TITULAR: Almacenes de la Loza, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102624-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0175-BC; INFRACCIÓN: artº. 141.24.2 LOTT, artº. 34.7 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: no incluir en los documentos de acompañamiento o indicar inadecuadamente alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.

26. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-102630-O-2006; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-8702-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Frutas y Verduras del Norte, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102631-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 2640-BKC; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

28. TITULAR: de León Santana, Carmen Luisa; Nº EXPTE.: GC-102641-O-2006; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: TF-0398-Z; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Reyes Sánchez, Ana; Nº EXPTE.: GC-102644-O-2006; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: 3895-CNX; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, O. FOM. 238/2003, de 31.1 (B.O.E de 13.2); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

30. TITULAR: Excavaciones Juanero, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102657-O-2006; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: 6880-BSR; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, O.FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

31. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-102659-O-2006; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: TO-1 661-K; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Rodríguez Sánchez, Juan Sebastián; Nº EXPTE.: GC-102660-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6233-BMZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Aluminios Rigar, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102676-O-2006; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: 8057-DXF; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102683-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 3644-BDM; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

35. TITULAR: Bemoinsa, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102685-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5527-BW; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artº. 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.

36. TITULAR: Steizie, Michael; Nº EXPTE.: GC-102706-O-2006; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-0908-CF; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-102713-O-2006; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-9265-AF; INFRACCIÓN: artº. 141.24.8 LOTT, artº. 34.8 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento del equipamiento exigible para el vehículo y/o de su conductor.

38. TITULAR: Montemarina, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102725-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8120-Z; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Rosblu, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102778-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0277-CDC; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: TP Novofinanciera, S.A., Unipersonal; Nº EXPTE.: GC-102788-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 4951-DCL; INFRACCIÓN: artº. 141.3, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario

para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006.- El Consejo de Gobierno Insular, p.d., el Consejero de Turismo y Transportes (Acuerdo de 18.3.04), Juan José Cardona González.

4620 ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, relativo a notificación de la Resolución recaída en los recursos interpuestos por la entidad Camarcan, S.L. en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-100460-O-05.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en los recursos interpuestos por la entidad Camarcan, S.L. en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-100460-O-05.

Por medio del presente anuncio se le hace saber que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2006, ha resuelto sobre los recursos interpuestos en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y los recursos interpuestos, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- Que la entidad Camarcan, S.L. interpuso recurso de reposición, presentado a través del Registro de la Dirección Provincial de Madrid del INSS el 23 de marzo de 2006, registrado de entrada en el Registro de esta Corporación con el nº 17895, el 4 de marzo de 2006.

Segundo.- Que en relación al mismo expediente sancionador, la entidad sancionada interpuso recurso de alzada, presentado a través del Registro del Ministerio de Educación y Ciencia el 27 de febrero de 2006, el cual tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con el nº 17232, el 31 de marzo de 2006.

Tercero.- Que tras advertir en la numeración dada a ambos recursos en el Registro de esta Corporación, que aquélla no es correlativa en su relación con las fechas de entrada, se informa por la Sección de Asuntos Generales del Servicio de que se ha producido error en la estampación de la fecha en el escrito de interposición del recurso de reposición, la cual corresponde al 4 de abril.

Cuarto.- Que, tras intentarse y no haberse podido practicar la notificación por correo, la Resolución impugnada fue notificada al interesado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 18, de 26 de enero de 2006.

Quinto.- Que el recurrente fundamenta su recurso de alzada en que la notificación de la resolución a través del Boletín Oficial de Canarias no es válida en cuanto a su contenido, lo cual considera vulneración de su derecho de defensa. Que interesa la suspensión del acto recurrido.

El recurso de reposición es fundamentado por el recurrente en la caducidad del procedimiento, para lo cual dice ha de tenerse en cuenta que la fecha inicial del cómputo del plazo es la de la denuncia. Considera que se han vulnerado sus garantías en el procedimiento por no haber practicado las pruebas que propuso, así como por omitir la notificación de la Propuesta de Resolución y por la falta de motivación de la resolución. Que la sanción no se ajusta al principio de proporcionalidad. Que interesa la suspensión del acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC).

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad, relativos a la legitimación, forma y plazo de interposición, proceden algunas consideraciones:

En cuanto al recurso de reposición, interpuesto el 23 de marzo de 2006, ha de considerarse extemporáneo, teniendo en cuenta que la resolución sancionadora fue notificada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 26 de enero de 2006.

En relación al recurso de alzada, habiéndose observado que el recurso aparece firmado por orden, y no encontrándose aportado el poder conferido al efecto para dicha actuación en representación, mediante oficio con Registro de Salida de esta Corporación nº 12891, de 12 de abril de 2006, se requiere a la entidad sancionada para que acredite la representación para actuar en recursos en los términos de los artículos 32.3 y 46.3 de la LRJAP-PAC. Dicho oficio se intenta notificar en la dirección que figura en el expediente, resultando devuelto por el Servicio de Correos y Telégrafos, tras dos intentos de notificación, con dos indicaciones de “ausente” y la de “no retirado en lista”.

Que dicha actuación subsanatoria del recurso se hace saber al interesado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, de 17 de julio de 2006, confiriéndole un plazo de 10 días para que comparezca en estas dependencias al objeto de notificarle del contenido íntegro de aquella, con expresa mención de los efectos de la falta de comparecencia.

Que transcurrido el plazo conferido y no habiendo comparecido el interesado, de conformidad con el artº. 32.4 en concordancia con el artº. 113.1 de la citada LRJAP-PAC, se estima procedente no admitir a trámite el citado recurso por concurrir en el mismo un defecto de forma no subsanado en plazo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

No admitir a trámite los recursos, de reposición y de alzada, interpuestos por la entidad Camarcan, S.L., de entrada en el Registro de esta Corporación con el nº 17895, el 4 de abril de 2006 y nº 17232, el 31 de marzo de 2006, respectivamente, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-100460-O-2005.”

Contra dicha Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

4621 ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Cándido Carmelo Pérez Sánchez.- Expte. nº GC-101363-O-05.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Cándido Carmelo Pérez Sánchez, con fecha 28 de junio de 2006.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-101363-O-05.

Por medio del presente anuncio se le hace saber que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2006, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 28 de junio de 2006, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador

antes referenciado, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes con fecha 26 de mayo de 2006, y notificada con fecha 16 de junio; por la cual se resolvió sancionarle por infracción grave en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que es improcedente que la sanción se le imponga al titular del vehículo, ya que evidentemente éste no puede controlar todos y cada uno de servicios; que el vehículo iba en posesión del contrato de arrendamiento y hoja de ruta del servicio realizado y que habiendo aportado dicha documentación con el Pliego de Descargos, se evidencia su buena fe, por lo que considera desproporcionada la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Sobre las cuestiones planteadas por el recurrente son procedentes las siguientes consideraciones:

Vistas las alegaciones del recurso en las que el recurrente reitera su pretensión de que se anule el expediente por la concurrencia de circunstancias que hacen inimputable al titular del vehículo y que evidencian su buena fe, cabe decir que la resolución recurrida contiene los fundamentos por los cuales tales razonamientos no pueden ser acogidos.

Por lo cual, y no habiendo añadido el recurrente ningún otro argumento que haga preciso abundar en los fundamentos de la resolución, ha de concluirse que tales fundamentos no resultan desvirtuados y, en

consecuencia, que la resolución recurrida es ajustada a derecho.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Cándido Carmelo Pérez Sánchez, con fecha 28 de junio de 2006, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-101363-O-2005, confirmando y manteniendo la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes que impuso la sanción de 1.001,00 euros.”

Contra dicha Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

4622 ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006, relativo a citación de comparecencia para notificación de actuaciones efectuadas en relación con el recurso interpuesto contra resolución del procedimiento sancionador en materia de transporte terrestre.- Expte. nº 100254-O-06.

Tras intentar la notificación por correo a la interesada y por no haberse podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 en concordancia con el artº. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden So-

cial, por medio del presente anuncio se cita a la interesada en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres que a continuación se indica, al objeto de que comparezca para notificarle la actuación efectuada en relación con el recurso interpuesto contra resolución del procedimiento sancionador en materia de transporte terrestre.

A tal efecto, el interesado, o su representante, debidamente acreditado, deberá personarse en el Servicio de Transportes, sito en Paseo de Tomás Morales, 3, 1º, en horario comprendido entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Expediente sancionador: 100254-O-06. Interesada: Dña. María Soledad Ceballo Ruiz.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Jefe del Servicio de Transportes, Antonio Delgado Escofet.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.